SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establece la Metodología para medir el grado de contenido nacional del sector eléctrico, así como su verificación, y la forma de presentación de información sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen las empresas del sector eléctrico.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 34, fracciones I, II, XXI, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 108 de la Ley del Sector Eléctrico; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 296 y 297 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico; así como, 4 y 5, fracciones XVII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 34, fracciones I, II, XXI, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación y definir las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica; fomentar y estimular la industria nacional, promover y fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y establecer, junto con la Secretaría de Energía, la política nacional de fomento a las compras de las Personas Proveedoras nacionales en el sector de electricidad;

Que derivado de las reformas al sector energético, el 18 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, la Ley del Sector Eléctrico; asimismo, el 03 de octubre de 2025, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico;

Que el artículo 108 de la Ley del Sector Eléctrico, ordena a la Secretaría de Economía establecer la metodología para medir el grado de contenido nacional del sector eléctrico, así como su verificación; asimismo, establece que las empresas del sector eléctrico deben proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen;

Que el artículo 296 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, establece que la Secretaría de Economía emitirá la metodología a la que hace referencia el artículo 108 de la Ley del Sector Eléctrico, indicando los conceptos que, al menos, debe utilizar ésta;

Que el Eje General 4 Desarrollo Sustentable del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, se estable que la justicia energética debe convertirse en un pilar del desarrollo nacional; esto conlleva a ampliar la cobertura y el acceso a la energía, especialmente en comunidades marginadas, asegurando que todas las regiones del país cuenten con fuentes de energía limpias y sostenibles. Así mismo, que para consolidar la transformación del cambio en el modelo económico del país, a un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad, instruido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, se debe fortalecer el mercado interno e impulsar una política industrial nacional y regional con un alto contenido nacional que permita a las empresas nacionales participar en las cadenas globales de producción y valor para asegurar que el país avance hacia una industria con mayor valor agregado, desarrollo sustentable, soberanía productiva y tecnológica, con una prosperidad compartida;

Que la misión del Plan México establece el desarrollo regional del país, elevar el contenido nacional y regional, incrementar la proveeduría local de más valor, fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, promover polos de desarrollo y de bienestar a partir de vocaciones regionales. Lo anterior, para sustituir las importaciones y elevar el contenido nacional y regional;

Que el Programa Sectorial de Economía 2025 – 2030, en el numeral 6.2 Relevancia del objetivo 2: Incrementar el contenido nacional en las cadenas productivas mexicanas, con énfasis en la inclusión de MIPYMES, refiere que al aumentar la proveeduría nacional no solo se fortalece la soberanía productiva, sino que mejora la estabilidad de las operaciones industriales y reduce riesgos logísticos;

Asimismo, establece que la consecución de este objetivo requiere de una política activa de desarrollo de las personas proveedoras, inversión en capacidades tecnológicas, desarrollo de infraestructura física, local y regional, así como la mejora regulatoria. En tanto que, al incrementar el contenido nacional en la producción manufacturera y de servicios asociados, requiere entre otras estrategias, fortalecer las capacidades financieras, digitales y empresariales de las MIPYMES; proveer acceso al financiamiento a las MIPYMES; e impulsar el desarrollo de los sectores industriales con el fin de promover la proveeduría, reteniendo el valor en el territorio, ampliar la base industrial y reducir vulnerabilidades frente a disrupciones externas;

Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico establece que la Justicia Energética debe ser considerada por las Integrantes del Sector Eléctrico, como principio fundamental en toda actividad relacionada con esta, abarcando desde la planeación hasta la operación y, en su caso, desmantelamiento y disposición final de proyectos, independientemente de su carácter público o privado;

Que con base en lo anterior y en estricto apego a lo previsto en las disposiciones jurídicas en la materia, se emite la presente Metodología, con el fin de contar con un instrumento que favorezca la equidad, la transparencia y la agilidad, el cual funcionará como un mecanismo accesible y expedito que brinde certeza a las personas involucradas sobre la correcta aplicación de las disposiciones en materia de contenido nacional en el sector eléctrico y se impulse el desarrollo de dicho sector, mediante un procedimiento simplificado para la medición y verificación, así como la entrega de información por parte de las Integrantes del Sector Eléctrico;

Que la emisión de la Metodología en materia de contenido nacional en el sector eléctrico, permitirá simplificar, homologar criterios, unificar normatividad y dar mayor celeridad a la sustanciación de los procedimientos de medición del grado de contenido nacional, de su verificación, así como de la entrega de información relacionada por parte de las Integrantes del Sector Eléctrico, a fin de emitir resoluciones dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, por lo que la Secretaría de Economía estará en posibilidad de poder informar a la Secretaría de Energía cuando una empresa del sector eléctrico cumpla o incumpla con el porcentaje mínimo de contenido nacional; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA MEDIR EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DEL SECTOR ELÉCTRICO, ASÍ COMO SU VERIFICACIÓN, Y LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Título Primero

Del objeto, interpretación, definiciones e incentivos de la Metodología

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Metodología tiene por objeto establecer los conceptos, el procedimiento y demás requisitos que deben observar las Integrantes del Sector Eléctrico, con el fin de medir el grado de Contenido Nacional del sector eléctrico, así como las disposiciones bajo las cuales se lleva a cabo su verificación, y los mecanismos, medios y plazos para la entrega de información a la Secretaría de Economía sobre el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen, de conformidad con los artículos 108 de la Ley del Sector Eléctrico y, 296 y 297 de su reglamento.

Artículo 2. La Metodología es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las Integrantes del Sector Eléctrico.

Corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, la interpretación, aplicación, supervisión y vigilancia de la Metodología.

En los casos no previstos en esta Metodología, se aplica de manera supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones federales en materia procedimiento civiles.

Artículo 3. Para efectos de la Metodología, además de las definiciones contenidas en la Ley del Sector Eléctrico, así como de su reglamento, se entiende en singular o plural las definiciones siguientes:

I. **Autoridades en el Sector:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tengan competencia en el sector eléctrico.

II. **Bien:** Todos aquellos productos, materiales, equipos, insumos y mercancías que poseen un valor económico y pueden ser adquiridos, utilizados o incorporados en procesos productivos, los cuales poseen un valor económico y que son susceptibles de ser evaluados en términos monetarios, de los cuales se obtiene un beneficio en el desarrollo de aquellas actividades directas e indirectas, relacionadas con la cadena de valor del sector eléctrico.

III. **Capacitación:** Conjunto de instrumentos y herramientas para desarrollar o proporcionar los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos que requiere una persona para realizar actividades a lo largo de las cadenas de valor con un alto nivel de desempeño, tales como conocimientos especializados y certificaciones reconocidas por la industria a nivel nacional o internacional.

IV. **Carta de Contenido Nacional**. Documento emitido por personas proveedoras directas e indirectas mediante el cual declaran, bajo protesta de decir verdad, la proporción de contenido nacional correspondiente a los bienes y/o servicios suministrados durante un periodo determinado, manifestando que dicha información fue calculada conforme a la Metodología, y que es correcta, completa, veraz y verificable, para efectos de la medición y verificación del contenido nacional por parte de la Secretaría de Economía.

V. **Contenido Nacional.** Porcentaje que representa el valor en pesos mexicanos de los gastos realizados en los bienes nacionales, servicios nacionales y mano de obra nacional y de trabajo calificada, relacionados con las actividades de la cadena de valor del sector eléctrico, así como de la inversión destinada a la capacitación de la mano de obra nacional, transferencia de tecnología e innovación, e inversión en infraestructura física, local y regional, que representan un beneficio al sector eléctrico y al desarrollo de la proveeduría y economía mexicana.

VI. **DGCNFSE**: La Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético.

VII. **Formato**: El formato de "Informe de Contenido Nacional de la actividad de la Industria del Sector Eléctrico", el cual es el documento mediante el cual las personas Obligadas o Personas Verificadas, proporcionan datos de identificación, información o solicitudes relativas a sus permisos o contratos.

VIII. **Informe**: El Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico, el cual está integrado por los Anexos del 1 al 7, donde en cada uno de ellos se puede reportar la información de los conceptos de la fórmula de Contenido Nacional a que se refiere el artículo 296, párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico.

IX. **Infraestructura física, local y regional:** Es la suma de los gastos que realicen en el territorio nacional las Integrantes del Sector Eléctrico con la finalidad de mejorar el entorno urbano y rural donde se llevan a cabo las actividades del sector eléctrico, a fin de contribuir a la justicia energética, y que puede incluir, entre otras, la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos, puentes y vías de transporte público; la construcción de hospitales, escuelas, viviendas, sistemas de suministro de agua potable, saneamiento y drenaje, parques públicos y deportivos que beneficien a la comunidad; así como, la infraestructura nacional de tipo cultural y tecnológico.

X. **Mano de Obra:** Las personas trabajadoras nacionales y extranjeras contratadas directamente por las Personas Obligadas para la realización de sus actividades, que forman parte de su nómina y que, para efecto de la Metodología, se clasifica en las siguientes categorías:

1. Personal profesionista: Las personas trabajadoras que cuentan con al menos título profesional y que prestan sus servicios en actividades directamente relacionadas con el alcance del permiso o contrato de que se trate;
2. Personal técnico: Las personas trabajadoras que cuentan con al menos el título de una carrera técnica, pero no poseen un título profesional y que prestan sus servicios en actividades directamente relacionadas con el alcance del permiso o contrato de que se trate;
3. Personal operativo: Las personas trabajadoras que no cuentan con carrera técnica ni título profesional y que prestan sus servicios en actividades directamente relacionadas con el alcance del permiso o contrato de que se trate;
4. Personal administrativo: Las personas trabajadoras que prestan sus servicios en las oficinas administrativas de las Integrantes en el Sector Eléctrico en actividades directamente relacionadas con el alcance del permiso o contrato de que se trate, y
5. Personal directivo: Las personas trabajadoras que ocupan un puesto directivo o gerencial dentro de la empresa del sector eléctrico.

XI. **Mano de obra nacional y de trabajo calificada:** Las personas trabajadoras mencionadas en la fracción X del presente artículo, que cuentan con la nacionalidad mexicana, conforme al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. **Medición del Grado de Contenido Nacional**: La forma en la que las Personas Obligadas deben de cuantificar el grado de Contenido nacional en las actividades que realicen en el sector eléctrico, conforme a lo establecido en la Metodología.

XIII. **Metodología:** La Metodología para medir el grado de contenido nacional del sector eléctrico, así como su verificación, y la forma de presentación de información sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen las empresas del sector eléctrico.

XIV. **MIPYMES:** Las referidas en el artículo 3, fracción III de la Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

XV. **Personas Obligadas:** Las Integrantes del Sector Eléctrico, los cuales deben proporcionar la información sobre el grado de Contenido Nacional a la Secretaría de Economía.

XVI. **Persona Proveedora:** Persona física o moral que suministra o provee un Bien o que presta un Servicio por orden de la Integrante del Sector Eléctrico, de forma directa, para cumplir con el objeto del permiso o contrato de que se trate.

XVII. **Persona Proveedora Indirecta:** Persona física o moral que suministra o provee de forma directa un Bien o Servicio a una Persona Proveedora.

XVIII. **Personas Verificadas**: Las Personas Obligadas, a las cuales se les practique un procedimiento administrativo de Verificación, de conformidad con la Metodología.

XIX. **Servicios:** Actividades o conjunto de actividades que hacen posible el cumplimiento de las actividades de las Personas Obligadas, las cuales están relacionadas con el sector y la cadena de valor del sector eléctrico.

XX. **Tercero Independiente**. Las dependencias y entidades federales, estatales o locales que sean distintas a las Autoridades en el Sector, las cuales pueden apoyar o auxiliar en el desarrollo de los procedimientos de Verificación del grado de Contenido Nacional que practique la DGCNFSE de conformidad con lo establecido en la Metodología.

XXI. **Valor factura:** Es el valor en pesos mexicanos, sin impuestos, correspondiente a la cantidad total señalada en la factura por concepto de la contratación de un Servicio o la compra de un Bien, destinado a las actividades necesarias para cumplir con el objeto del permiso o contrato de que se trate.

XXII. **Valor factura extranjera**: Es el Valor factura en pesos mexicanos de la conversión de la cantidad total señalada en la factura en moneda extranjera, utilizando como referencia el tipo de cambio FIX para solventar obligaciones, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación. Cuando la fecha de facturación corresponda a un día inhábil, se debe usar el tipo de cambio del día hábil anterior a la fecha de facturación.

XXIII. **Verificación:** Es el procedimiento mediante el cual la Secretaría de Economía, a través de la DGCNFSE y, en su caso, con apoyo o auxilio de un Tercero Independiente, constata la veracidad del grado de Contenido Nacional informado por las personas verificadas, así como del cumplimiento de sus obligaciones en Contenido Nacional, a través de revisiones a través de requerimientos o Visitas de Verificación, de conformidad con lo previsto en la presente Metodología y utilizadas de forma conjunta o separada.

XXIV. **Visita de Verificación:** Las diligencias que lleve a cabo la DGCNFSE y, en su caso, con apoyo o auxilio de un tercero independiente para verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de obligaciones sobre Contenido Nacional, de conformidad con lo establecido en una orden de visita, de conformidad con lo previsto en la presente Metodología.

Artículo 4. Con el fin de promover la Justicia Energética, la igualdad de género, la inclusión, la contratación de jóvenes, el desarrollo de Personas Proveedoras, de MIPYMES, la proveeduría local, así como el cuidado del medio ambiente y la Justicia Energética en el sector eléctrico, se aplicarán los siguientes incentivos:

I. **Igualdad de género:** Con objeto de que se contrate a un mayor número de mujeres mexicanas en posiciones de liderazgo y en igualdad de condiciones que los varones, la cantidad que se les pague por concepto de sueldos, salarios, honorarios y prestaciones, se debe multiplicar por dos (2) para efectos de la medición del grado de Contenido Nacional correspondiente al concepto de Mano de obra nacional y de trabajo calificada.

Esta disposición aplica para las siguientes posiciones:

Posición	Actividad
Dirección o Gerencia del proyecto	Dar rumbo, planear, liderar la ejecución del proyecto o de la ingeniería, de la construcción, instalación y puesta en marcha del proyecto, así como la procura de equipos y materiales.
Técnicas calificadas	En las especialidades necesarias para llevar a cabo las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro del sector eléctrico.

II. **Inclusión:** Con objeto de reducir las desigualdades y eliminar conductas de discriminación a personas con alguna discapacidad, en cumplimiento de la normativa en la materia, en el caso de que las Personas Obligadas contraten a personas con discapacidad, se puede multiplicar por cuatro (4) la cantidad que paguen a dicho personal por concepto de sueldos, salarios, honorarios y prestaciones en la parte proporcional que corresponda a dichas actividades, para efectos de la medición del grado de contenido nacional correspondiente al concepto de Mano de obra nacional y de trabajo calificada.

Se debe entender por persona con discapacidad, la definición contenida en el artículo 2, fracción XXVII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por otra parte, con la finalidad dar cumplimiento al artículo 34, fracción VII del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, en caso de que las Integrantes del Sector Eléctrico contraten Mano de Obra que resida en el territorio donde desarrollen proyectos eléctricos, podrán multiplicar por cuatro (4) la cantidad que se pague por concepto de sueldos, salarios, honorarios y prestaciones a la Mano de obra nacional y de trabajo calificada.

III. **Contratación de personas Jóvenes:** Con objeto de que se contrate a un mayor número de personas jóvenes técnicos o profesionistas mexicanos de hasta 26 años de edad, la cantidad que se les pague por concepto de sueldos, salarios, honorarios y prestaciones, se debe multiplica por dos (2) para efectos de la medición del grado de contenido nacional correspondiente al concepto de Mano de obra nacional y de trabajo calificada.

IV. **Desarrollo de Personas Proveedoras:** En caso de que las Personas Obligadas demuestren con evidencias que apoyaron mediante asistencia técnica o económica, tales como financiamientos, donaciones, equipamiento o cualquier otro tipo de apoyo que contribuya al desarrollo de MIPYMES relacionadas con la generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, para incorporarlas a sus cadenas de suministro, pueden multiplicar por cuatro (4) el monto en pesos mexicanos del grado de Contenido Nacional de los Bienes y Servicios que se les contraten a las mismas.

Se considera como asistencia técnica, el acompañamiento que se brinde a la Persona Proveedora para que éste obtenga certificaciones, acreditaciones que se requieren dentro del sector eléctrico, a fin de cerrar las brechas tecnológicas y acercarse a los estándares requeridos a nivel internacional dentro del sector al que corresponda; así como para dar cumplimiento a Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, o Normas Internacionales, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad.

V. **MIPYMES:** Con objeto de promover la industrialización inclusiva, en el caso de que las Personas Obligadas compren Bienes o contraten Servicios a MIPYMES constituidas en México, para llevar a cabo sus actividades relacionadas con el sector eléctrico, pueden multiplicar por dos (2) el monto en pesos mexicanos del grado de contenido nacional de dichos bienes y servicios.

VI. **Proveeduría Local:** En el caso de que las Personas Obligadas, compren Bienes o contraten Servicios directamente a MIPYMES constituidas en México, que estén establecidas físicamente en las entidades de la República Mexicana donde se lleven a cabo actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, pueden multiplicar por cuatro (4) el monto en pesos mexicanos del grado de Contenido Nacional de dichos Bienes y Servicios.

VII. **Sustentabilidad Ambiental:** Con objeto de que se promueva el cuidado del medio ambiente así como la descarbonización del sector eléctrico, la cantidad que las Personas Obligadas destinen a proyectos ambientales que beneficien a las comunidades donde se realizan actividades relacionadas con el sector eléctrico, así como aquellas que fomenten la descarbonización y eficiencia energética para el uso racional y sostenible de la energía eléctrica, se debe multiplicar por tres (3) para efectos de la medición del grado de Contenido Nacional correspondiente al concepto de Infraestructura física, local y regional.

VIII. **Infraestructura física, local y regional:** Con objeto de que se promueva el desarrollo de la Infraestructura física, local y regional, el gasto que las Personas Obligadas destinen a este concepto como está definido en la Metodología, se puede multiplicar por dos (2) para efectos de la medición del Contenido Nacional correspondiente al concepto de Infraestructura física local y regional;

IX. **Transferencia tecnológica de alto impacto:** Las Personas Obligadas y sus Personas Proveedoras que transfieran tecnología de alto impacto para México, como son las señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 12 de la presente Metodología, pueden realizar lo siguiente:

a. Multiplicar por uno punto cinco (1.5) veces el gasto realizado en la transferencia de tecnología mencionada, y

b. Distribuir el gasto realizado por la transferencia de tecnología en cualquiera de sus permisos o contratos, en cualquier ejercicio fiscal, según le convenga, y que pertenezca a la misma Persona Obligada;

X. **Reducción de Riesgos**: Con objeto de promover la justicia energética, el gasto que las Personas Obligadas y sus Personas Proveedoras realicen en acciones encaminadas a la reducción de riesgos de los proyectos del sector eléctrico podrá multiplicarse por dos (2), contabilizándose para efectos de la medición del grado de contenido nacional en los conceptos de Infraestructura física, local y regional o capacitación o transferencia de tecnología, según corresponda.

XI. **Prevención y resarcimiento de las afectaciones causadas por Proyectos de Infraestructura del Sector Eléctrico**: Con el fin de promover la justicia energética, el gasto que las Personas Obligadas y sus Personas Proveedoras realicen en acciones encaminadas a la prevención y resarcimiento de posibles afectaciones causadas a comunidades en sus áreas de influencia durante la construcción y operación de proyectos del sector eléctrico podrá multiplicarse por dos (2), contabilizándose para efectos de la medición del grado de contenido nacional en los conceptos de Infraestructura física local y regional o de capacitación, según corresponda.

Título Segundo

De la Metodología para la Medición del grado del Contenido Nacional en el sector eléctrico

Capítulo Primero. Bienes Excluidos

Artículo 5. Para la Medición del Contenido Nacional cuyo objeto y alcance son los que se señalan en la Metodología, se excluyen los gastos que se realicen en:

A) Bienes:

I. Papelería y consumibles;

II. Alimentos y bebidas, y

III. Mobiliario de oficina.

B) Servicios:

I. Medios masivos de comunicación que, de manera enunciativa, más no limitativa incluye, publicidad, radiodifusión o información, entre otros);

II. Alojamiento temporal, que, de manera enunciativa, más no limitativa incluye, entre ellos, hoteles, moteles y casas de huéspedes;

III. Preparación de alimentos y bebidas, que, de manera enunciativa, más no limitativa incluye, (procesamiento de alimentos y bebidas, listos para el consumo, por ejemplo, en restaurantes, cafeterías, loncherías y merenderos;

IV. Arrendamiento inmobiliario, que, de manera enunciativa, más no limitativa incluye, renta de oficinas, terrenos, bodegas, almacenes, viviendas e inmuebles de uso residencial y comercial; renta de muebles de oficina;

V. Servicios financieros y de seguros;

VI. Renta de vehículos para uso personal;

VII. Otros servicios, tales como: electricidad, internet, mantenimiento de oficinas, limpieza, agua, seguridad, culturales, deportivos, y recreativos; servicios personales, servicios de asociaciones y organizaciones, determinados en los sectores o subsectores del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo Segundo. De la fórmula para la Medición del grado de Contenido Nacional en el sector eléctrico.

Artículo 6. Para que las Personas Obligadas determinen el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen, deben utilizar la siguiente fórmula:

$$PCN = \frac{CNB + CNMO + CNS + CNC + TT + I}{B + MO + S + C + TT + I} \times 100$$

Donde:

$\boldsymbol{PCN}$: Grado de Contenido Nacional;

$\boldsymbol{CNB}$: Es el Contenido Nacional en Bienes, el cual es el valor en pesos mexicanos del Contenido Nacional de todos los Bienes adquiridos por las Personas Obligadas. En el caso de Bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, debe utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del Bien, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo utilizado para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto del permiso o contrato de que se trate;

$\boldsymbol{CNMO}$: Es el Contenido Nacional de la Mano de obra nacional y de trabajo calificada, el cual es el valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago total realizado a la Mano de obra nacional y de trabajo calificada para cada categoría, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Metodología;

$\boldsymbol{CNS}$: Es el Contenido Nacional de los Servicios, el cual es el valor en pesos mexicanos de los costos en todos los Servicios con Contenido Nacional contratados por las Personas Obligadas, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 5 de la Metodología;

$\boldsymbol{CNC}$: Es el Contenido Nacional de la Capacitación, el cual es el valor en pesos mexicanos de los costos realizados en los Servicios de capacitación especializada con Contenido Nacional en actividades relacionadas con las Personas Obligadas, tales como la capacitación a la Mano de obra nacional y de trabajo calificada a la generación de capacidades y a la capacitación en materia de reducción o prevención y en su caso, resarcimiento, de afectaciones causadas por proyectos del sector eléctrico;

$\boldsymbol{TT}$: Es la Transferencia de Tecnología, la cual es el valor en pesos mexicanos de los costos efectuados por las Personas Obligadas en Transferencia de Tecnología;

$\boldsymbol{I}$: Es la Infraestructura física, local y regional, la cual es el valor en pesos mexicanos de los costos realizados en este concepto.

$\boldsymbol{B}$: Suma del Valor factura en pesos mexicanos, de todos los Bienes adquiridos por las Personas Obligadas, conforme a la definición de Bien del artículo 3 de la Metodología. En el caso de Bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, debe utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del Bien, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo utilizado para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto del permiso o contrato de que se trate;

$\boldsymbol{MO}$: Es la Mano de obra nacional y de trabajo calificada, el cual es el valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago total realizado a la mano de obra, tanto lo pagado a mexicanos, como extranjeros para cada categoría, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Metodología;

$\boldsymbol{S}$: Suma del Valor factura en pesos mexicanos de todos los Servicios contratados por las Personas Obligadas, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 5 la Metodología;

$\boldsymbol{C}$: Es la Capacitación, el cual es el valor en pesos mexicanos de los gastos realizados en los Servicios de capacitación especializada en actividades relacionadas con el alcance del permiso o contrato celebrado por las Personas Obligadas, otorgada a su mano de obra nacional y extranjera.

Capítulo Tercero. Del Cálculo del Contenido Nacional de los conceptos de la fórmula.

Artículo 7. Para calcular el Contenido Nacional de los Bienes adquiridos por las Personas Obligadas (*CNB*), se aplica la siguiente fórmula:

$$CNB = \sum_{i=1}^{b} PCNI_i \times VB_i$$

Donde:

$PCNI_i$: Proporción de Contenido Nacional del Bien "i" adquirido directamente por las Personas Obligadas;

VB_i: Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, del bien "i" En el caso de Bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año debe utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien para ejercicio fiscal corriente, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo que se utilizó dicho bien para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto del permiso o contrato;

b: Número de Bienes utilizados en las actividades relacionadas con el alcance del permiso o contrato.

Artículo 8. Para calcular el valor en pesos mexicanos del Contenido Nacional de los servicios contratados por las Personas Obligadas (*CNS*), con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 5 de la Metodología, se aplica la siguiente fórmula:

$$CNS = \sum_{i=1}^{s} PCNI_i \times VS_i$$

Donde:

$PCNI_i$: Proporción de Contenido Nacional del servicio "i", contratado directamente por las Personas Obligadas;

VS_i: Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, del servicio "i"; y

S: Número de Servicios contratados para llevar a cabo las actividades relacionadas con el alcance del permiso o contrato según se trate.

Artículo 9. La Persona Proveedora o Persona Proveedora Indirecta de un Bien, debe considerar que la proporción de Contenido Nacional es igual a 1 (uno), si cumple con alguno de los siguientes criterios:

a) Minerales extraídos en México, desechos y desperdicios derivados de la producción en México y materiales usados y recolectados en México, siempre que estos sirvan sólo para la recuperación de materias primas o materiales producidos en México, exclusivamente a partir de los anteriores o de sus derivados;

b) Que el Bien tenga un cambio de fracción arancelaria conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, derivado de un proceso productivo en México, siempre y cuando el cambio no sea producto de dilución en agua u otra sustancia; operaciones simples destinadas a asegurar la conservación del bien; desempolvado, cribado, clasificación, selección, lavado, cortado, embalaje, re embalaje, empaque, reunión de bienes para formar conjuntos, juegos o surtidos; aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos; aplicación de pintura u otro recubrimiento o la simple reunión de partes o componentes o mezcla de sustancias no nacionales. Si el cambio de fracción arancelaria es producto de las actividades anteriormente señaladas, la proporción de contenido nacional se debe calcular conforme a lo establecido en la Metodología.

En caso de no cumplir con alguno de los criterios anteriores, para determinar la proporción de Contenido Nacional de un Bien o Servicio $(PCNI)$, las Personas Proveedoras y Personas Proveedoras Indirectas utilizarán la siguiente fórmula:

$$PCNI_i = \frac{\sum_{j=1}^{m} PCNI_j \times VI_j + VNMO_i}{\sum_{j=1}^{m} VI_j + VMO_i}$$

Donde:

$PCNI_i$ Proporción de Contenido Nacional del Bien o Servicio "i";

$PCNI_j$: Proporción de Contenido Nacional del Bien o Servicio "j" utilizado para la producción del Bien o prestación del Servicio "i";

VI_j: Valor factura en pesos mexicanos del bien o servicio "j" utilizado para la producción del Bien o prestación del Servicio "i"; en caso de que se trate de un Bien cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, debe utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del Bien para ejercicio fiscal corriente, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo que se utilizó dicho bien para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto del permiso o contrato de que se trate;

$VNMO_i$: Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados en México a la Mano de obra nacional y de trabajo calificada por la Persona Proveedora correspondiente a la producción del Bien o prestación del Servicio "i";

VMO_i: Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de todos los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados a la mano de obra contratada por la Persona Proveedora correspondiente a la producción del Bien o prestación del Servicio "i", y

m: Número de Bienes o Servicios "j" utilizados para la producción del bien o prestación del Servicio "i".

Tratándose de Bienes, si como resultado de la aplicación de la fórmula de este numeral, se alcanza una proporción de Contenido Nacional igual o mayor a 0.65, se puede considerar que su proporción es igual a 1 (uno).

Artículo 10. Para calcular el valor en pesos mexicanos del Contenido Nacional de la Mano de obra y de trabajo calificada utilizada por las Personas Obligadas (*CNMO*), se aplicará la siguiente fórmula:

$$CNMO = \sum_{i=1}^{n} VNMO_i$$

Donde:

$VNMO$: Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de todos los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados en México por las Personas Obligadas a la Mano de obra nacional y de trabajo calificada, para cada categoría "i", conforme a las horas hombre dedicadas a las actividades relacionadas con el alcance del permiso o contrato, según corresponda.

n: Número de categorías para la Mano de obra y de trabajo calificada

Artículo 11. Para calcular el valor en pesos mexicanos del Contenido Nacional de la Capacitación contratada por las Personas Obligadas, en actividades relacionadas con el alcance del permiso o contrato de que se trate, se aplica la siguiente fórmula:

$$CNC = \sum_{i=1}^{n} VNC_i$$

Donde:

CNC: Valor en pesos mexicanos del Contenido Nacional de la capacitación contratada por las Personas Obligadas, en actividades relacionadas con el alcance del permiso o contrato de que se trate;

n: Número de actividades de capacitación contratadas.

VNC_i: Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de la capacitación "i" contratada por las Personas Obligadas, otorgada a la Mano de obra nacional y de trabajo calificada, así como a las personas nacionales que formen parte de centros de investigación, universidades públicas, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, e incluso personal nacional de Personas Proveedoras, en actividades relacionadas con el alcance del permiso o contrato de que se trate. Su valor se obtiene dividiendo el número de asistentes nacionales a la capacitación "i" (NC_i), entre el total de asistentes nacionales y extranjeros a la capacitación "i" (NEC_i), y el resultado se multiplica por el valor de la capacitación "i" contratada (VC_i):

$$VNC_i = \left(\frac{NC_i}{NEC_i}\right) * VC_i$$

Artículo 12. Para calcular el valor en pesos mexicanos de la Transferencia de Tecnología en un permiso o contrato, según corresponda, se aplica la siguiente fórmula:

$$TT = FDT \times TTN$$

Donde:

TT: Es la Transferencia de Tecnología, el cual es el valor en pesos mexicanos antes de impuestos del gasto en Transferencia de Tecnología asignado por la Persona Obligada, a cada permiso o contrato del sector eléctrico, según corresponda;

FDT: Factor de distribución del valor en pesos mexicanos del gasto total en Transferencia de Tecnología, distribuida a criterio de la Persona Obligada, entre sus permisos o contratos, según corresponda. La suma de los factores de distribución debe ser igual a uno;

TTN: Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del gasto total en Transferencia de Tecnología, que realice la Persona Obligada, en sus diversos permisos o contratos del sector eléctrico, según corresponda.

Su valor puede incluir los siguientes:

I. Gastos en construcción y operación de centros públicos de investigación y desarrollo de tecnología relacionadas con el sector eléctrico en México;

II. Financiamiento y contribución a programas de investigación de instituciones públicas, tales como universidades, institutos y centros de investigación ubicados en México, entre otros, para el desarrollo de nuevas técnicas relacionadas con el sector eléctrico;

III. Valor y regalías de las patentes relacionadas con el sector eléctrico, desarrolladas en el territorio por las Personas Obligadas y registradas en México;

IV. Valor en pesos mexicanos del gasto en formación especializada dirigida a mexicanos, para la asimilación de tecnología en actividades relacionadas con el sector eléctrico;

V. Inversión asociada a la transmisión del conocimiento relacionado con la selección, adaptación e implantación de tecnologías a las problemáticas y condiciones locales, para llevar a cabo actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, suministro y comercialización de energía eléctrica;

Artículo 13. Para calcular el valor en pesos mexicanos de la Infraestructura física, local y regional aplicable al permiso o contrato de que se trate, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$I = FDI \times INF$$

Donde:

I: Es la Infraestructura física, local y regional, la cual es el valor en pesos mexicanos de la inversión en Infraestructura física, local y regional como se define en la Metodología;

FDI: Factor de distribución del valor en pesos mexicanos del gasto total en Infraestructura física, local y regional realizada en México, distribuido a criterio de la Persona Obligada, entre sus distintos permisos o contratos, según se trate. La suma de los factores de distribución debe ser igual a uno;

INF: Valor en pesos mexicanos del gasto total en Infraestructura física local y regional como se define en la Metodología.

Título Tercero

De la entrega de información de Contenido Nacional en el sector eléctrico.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 14. En los casos en que la Metodología se refiera a plazos en días, se debe entender que son días hábiles, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15. Las comunicaciones que se realicen para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Metodología, deben presentarse a través del Formato en las oficinas de la DGCNFSE, en días y horas hábiles, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Para el caso de las solicitudes de trámites, procedimientos o información que se reciba después de las 18:00 horas, se consideran presentadas al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 16. Los términos y plazos previstos en la presente Metodología pueden suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debiéndose fundar y motivar dicha suspensión por la DGCNFSE o la autoridad competente.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por caso de fuerza mayor o caso fortuito, cualquier acontecimiento de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad que sea extraordinario, imprevisible e irresistible, que resulte ajeno al ámbito de competencia y control de la DGCNFSE, y que por su naturaleza irresistible impida a dicha autoridad el ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de los términos legalmente establecidos.

La DGCNFSE, de oficio o a petición de parte interesada, puede habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 17. Todas las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo en razón de la Metodología deben realizarse en idioma español. Los documentos que se presenten en idioma distinto deben acompañarse de la correspondiente traducción al español y, en caso de tratarse de documentos públicos extranjeros, deben estar legalizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, o apostillados, conforme a los convenios internacionales de los que México es parte.

Artículo 18. Cuando las Personas Obligadas proporcionen información sobre el grado de Contenido Nacional, deben a través del Formato manifestar bajo protesta de decir verdad, que ésta se determinó conforme a lo establecido en la Metodología, así como señalar que dicha información es correcta, completa, veraz y verificable, para lo cual deben utilizar el Anexo 1 del Informe.

Artículo 19. Las Personas Obligadas, al momento de presentar su información sobre el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen, deben hacer la entrega de forma específica y ordenada por cada permiso o contrato, según corresponda.

En caso de que una Persona Obligada tenga más de un permiso o contrato, puede presentar la información, mediante un solo escrito, de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Se identifique plenamente cada uno de los permisos o contratos de los cuales se presente la información;

b) Se especifique mediante un índice, los documentos que se presentan por cada permiso o contrato.

c) Se presente la información soporte o anexa por cada permiso o contrato, de conformidad con el índice indicado en el inciso anterior y de manera individualizada, y

d) Para el caso de información digital y/o electrónica, se debe presentar un dispositivo de almacenamiento digital USB, dentro del cual se encuentre debidamente identificada y separada, una carpeta con la información respectiva, por cada permiso o contrato.

En caso de que el índice antes referido no coincida con los archivos electrónicos o estos no correspondan con el o los permisos o contratos, que se relacionen en el escrito, o bien que la información no se presente conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro del plazo de veinte días hábiles la DGCNFSE debe prevenir mediante oficio a la Persona Obligada, para que, en un término de diez días siguientes a la fecha de su notificación, subsane la deficiencia identificada.

Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se debe entender por no presentada, debiendo desecharse el trámite.

De no realizarse la prevención dentro del plazo señalado, no se puede desechar el trámite argumentando que está incompleto.

Artículo 20. La información que se presente por parte de la Persona Obligada debe ser tratada conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Las Personas Obligadas, así como sus Personas Proveedoras pueden actuar por sí o por medio de representante o apoderado; en ese sentido, a través del Formato deben designar ante la DGCNFSE una persona representante o apoderado legal y, en su caso, autorizarlos conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando en una solicitud, escrito o comunicación funjan dos o más personas interesadas, con quienes se hayan celebrado uno o más permisos o contratos de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico, a través del Formato deben tener una sola representación, por lo que deben nombrar una persona representante común, para actuar y comparecer ante la DGCNFSE, con motivo de lo establecido en la Metodología.

Artículo 22. Las personas representantes o apoderadas legales de las Personas Obligadas y sus Personas Proveedoras a que se refiere el artículo anterior, para comparecer ante la DGCNFSE, deben acreditar la personalidad con la que se ostentan mediante la presentación del instrumento público donde se prevean las facultades de quien les confirió la representación, así como la legal existencia de su representada, para lo cual, se debe presentar el instrumento original o copia certificada, la cual se devuelve una vez realizado el cotejo correspondiente o en su caso, se puede a través del Formato, indicar el Folio Mercantil Electrónico asignado por el por el Sistema Integral de Gestión Registral a cargo del Registro Público del Comercio.

Es obligación de las Personas Obligadas, así como sus Personas Proveedoras, en caso de alguna revocación, limitación o modificación, hacer del conocimiento de la DGCNFSE tal situación, dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra.

En el caso de las personas físicas, pueden comparecer mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y dos testigos ante la propia DGCNFSE o persona fedataria pública, así como presentar identificación oficial de las firmantes la cual se devuelve una vez realizado el cotejo correspondiente, o declaración en comparecencia personal de la persona interesada.

Artículo 23. En la primera actuación que realice la Persona Obligada ante la DGCNFSE, debe a través del Formato designar un domicilio dentro del territorio mexicano, y una cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones relacionadas con lo establecido en la Metodología.

En caso de alguna modificación a su domicilio, las Personas Obligadas deben a través del Formato hacer del conocimiento de dicha situación a la DGCNFSE dentro de los diez días siguientes a que ocurra dicha modificación.

Artículo 24. Las Personas Obligadas deben conservar su información sobre Contenido Nacional al menos por los cinco años inmediatos anteriores al ejercicio fiscal vigente.

Capítulo Segundo. De la presentación de información sobre el grado de Contenido Nacional

Artículo 25. Las Personas Obligadas deben proporcionar la información sobre el grado de Contenido Nacional del permiso o contrato, de forma anualizada cuando así sea requerido por la DGCNFSE, mediante el Informe y sus anexos, siguiendo el orden y distribución que corresponda, conforme a los instructivos previstos en el mismo, adjuntando versión electrónica de las Cartas de Contenido Nacional, las cuales son proporcionadas por sus Personas Proveedoras a que se refiere el artículo 3, fracción IV y 27 de la Metodología, las cuales deben corresponder al periodo que se reporta.

Los archivos electrónicos de las Cartas de Contenido Nacional, deben corresponder con el nombre de la Persona Proveedora al que pertenecen las mismas. En caso de reportar más de un permiso o contrato, las Cartas de Contenido Nacional deben de presentarse en carpetas separadas, por cada permiso o contrato al que pertenezcan.

Las Personas Obligadas deben entregar de forma impresa y con firma autógrafa por su representante o apoderado legal, los Anexos del 1 al 7 del Informe. Asimismo, los Anexos del 1 al 7 del Informe deben ser presentados a través de medios electrónicos en formato Excel.

Artículo 26. El Informe y sus Anexos se encuentran disponibles en los enlaces del portal de internet de la Secretaría a través de la siguiente liga: https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/contenido-nacional-y-fomento-en-el-sector-energetico?state=published, y se pueden solicitar directamente en las oficinas de la DGCNFSE o al correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx

Artículo 27. Las Personas Obligadas deben solicitar a sus Personas Proveedoras de Bienes y Servicios, que les proporcionen Cartas de Contenido Nacional firmadas por sus representantes o apoderados legales, las cuales deben contar en hoja membretada de la empresa en las que hagan constar la proporción del Contenido Nacional de los Bienes o Servicios que les suministren y que destinen al permiso o contrato de que se trate. Las cartas mencionadas, deben contener la manifestación bajo protesta de decir verdad de que la proporción de Contenido Nacional se determinó conforme a la Metodología, que es correcta, completa, veraz y que tienen conocimiento de que la información puede ser verificada en términos la presente Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las Personas Proveedoras de Bienes y Servicios deben informar su proporción de Contenido Nacional a la Persona Obligada, mediante una Carta de Contenido Nacional.

Las Personas Proveedoras Indirectas de Bienes y Servicios deben informar su proporción de Contenido Nacional a otra Persona Proveedora, mediante una Carta de Contenido Nacional.

Si las Personas Proveedoras o Personas Proveedoras Indirectas, no informan su proporción de Contenido Nacional del Bien o Servicio, según corresponda, mediante una Carta de Contenido Nacional, se considera que dicha proporción es igual a 0 (cero). Lo mismo debe ocurrir cuando el Bien o el Servicio, se identifique que es importado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 28. Si la Persona Proveedora es una persona distribuidora o comercializadora de un Bien, debe reportar la misma proporción de Contenido Nacional que haya determinado el productor del mismo, a través de una Carta de Contenido Nacional que cumpla los requisitos que señale la Metodología.

En caso de que una persona productora de un Bien o prestadora de un Servicio no le sea posible obtener la Carta de Contenido Nacional de parte de su Persona Proveedora de combustibles (gasolina, diésel, etc.), éste puede asignarles un valor de Contenido Nacional por un porcentaje igual al valor de la producción nacional para dichos combustibles para el último año disponible que se obtenga a partir de información oficial, con objeto de que puedan utilizarlos en su cálculo de la proporción de Contenido Nacional correspondiente al bien o servicio que preste.

Artículo 29. Las Personas Obligadas pueden presentar junto con su Informe y las respectivas Cartas de Contenido Nacional, lo siguiente:

I. Soporte documental de la Mano de obra nacional y trabajo calificado: Presentar respecto del personal empleado por las Personas Obligadas, una base de datos en un formato Excel, con la siguiente información de los recibos de nómina o de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet:

   a) Nombre de la persona trabajadora;

   b) Registro Federal de Contribuyentes de la persona trabajadora;

   c) Clave Única de Registro de Población de la persona trabajadora;

   d) Folio fiscal;

   e) Fecha de pago;

   f) Importe total del Comprobante Fiscal Digital por Internet;

   g) Importe correspondiente al tiempo destinado al Permiso o Contrato, del personal contratado, y

   h) Registro Federal de Contribuyentes del emisor (Persona Obligada

Adicionalmente, deben mencionar la nacionalidad de las personas trabajadoras, y presentar el documento con el que se acredite la misma.

II. Soporte documental de las facturas de sus Personas Proveedoras, a efecto de verificar el gasto señalado en los Informes por las Personas Obligadas por los conceptos de Bienes, Servicios, capacitación, Transferencia de Tecnología e Infraestructura física, local y regional, se deberá presentar una base de datos en un formato Excel, con la siguiente información:

a) Razón social de la Persona Proveedora;

b) Registro Federal de Contribuyentes del emisor (Persona Proveedora);

c) Folio fiscal;

d) Fecha de emisión;

e) Importe total del Comprobante Fiscal Digital por Internet;

f) Tipo de moneda;

g) Tipo de cambio;

h) Señalar el importe del bien o servicio destinado al permiso o contrato, y

i) Registro Federal de Contribuyentes del receptor (Persona Obligada).

Para el caso de capacitación y Transferencia de Tecnología, si las actividades realizadas fueron a través de personal propio de la Persona Obligada, este puede presentar un desglose con el cálculo del gasto que considera que se asignó a dicho personal por día hábil, en la realización de dichas actividades el cual puede ser menor o igual a la cantidad equivalente a lo que dicho personal gane por día hábil.

Dentro de una Verificación, la DGCNFSE puede solicitar el soporte señalado en las fracciones I y II de este artículo.

Capítulo Tercero. De la facilitación electrónica en la entrega de la información.

Artículo 30. Para efecto de los trámites y procedimientos contenidos en la Metodología, a cargo de la DGCNFSE, las Personas Obligadas, así como sus Personas Proveedoras según se trate, pueden en cualquier momento, señalar su consentimiento para que se sustancien los procedimientos contenidos en la Metodología de forma electrónica, los cuales deben desarrollarse conforme a lo siguiente:

I. Remitir la solicitud mediante el Formato firmado por el representante o apoderado legal de la Persona Obligada o sus Personas Proveedoras debidamente acreditado, según aplique, en el cual se debe:

a) Manifestar expresamente su conformidad para recibir información y notificaciones relacionadas con su solicitud, trámite o procedimiento,

b) Designar la o las cuentas de correo electrónico autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones con la DGCNFSE,

c) Proporcionar un número telefónico de contacto, y

d) Designar al menos una persona para que funja como enlace ante la DGCNFSE, especificando el nombre completo.

II. Las diligencias con la DGCNFSE se sustancian vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico: gestion.dgcn@economia.gob.mx o en su caso, a través de la plataforma electrónica con la que llegue a contar la DGCNFSE para tales fines;

III. Las promociones deben ser digitalizadas y contener la firma autógrafa del promovente en formato PDF, adicionalmente, los archivos se deben presentar en formato Word y Excel, de acuerdo a la naturaleza de su contenido, con objeto de que los archivos puedan ser utilizados por la DGCNFSE en los procedimientos y cálculos que apliquen;

IV. Las promociones deben incluir un índice, listando los documentos que se anexen, y

V. En todas las promociones se deben observan las reglas de confidencialidad previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Todas las notificaciones electrónicas que realice la DGCNFSE surten sus efectos al día hábil siguiente de su envío a los correos electrónicos señalados expresamente para recibir notificaciones.

Artículo 32. Las actuaciones y trámites gestionados por medio de la dirección de correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx, se sujetan a los plazos, requisitos y formalidades establecidas en la Metodología, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. Es responsabilidad de las Personas Obligadas mantener actualizados a sus enlaces autorizados para oír y recibir notificaciones ante la DGCNFSE, así como las cuentas de correo electrónico designadas para tales efectos.

Artículo 34. Es responsabilidad de la Persona Obligada asegurarse que toda la documentación digitalizada que sea remitida a la DGCNFSE, sea escaneada de sus originales o copias certificadas. Sin perjuicio de lo anterior, la DGCNFSE se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación original o copia certificada para su cotejo.

Artículo 35. Durante la sustanciación de los trámites o procedimientos, la información remitida por las Personas Obligadas no se debe tener por recibida por la DGCNFSE, cuando los dispositivos o archivos se encuentren dañados, sean ilegibles, contengan virus o cuando por cualquier causa técnica, no sea posible su apertura o acceso. En este supuesto, se debe notificar a la Persona Obligada, mediante correo electrónico, el oficio correspondiente, a través del cual se haga de conocimiento dicha circunstancia, formulando la prevención respectiva y solicitando el reenvío de la documentación y, en su caso, información, en un plazo no menor a cinco días hábiles.

Transcurrido el plazo otorgado sin que la Persona Obligada subsane la prevención o realice el desahogo correspondiente, la información se debe tener por no presentada para todos los efectos, en cuyo caso, se debe considerar como cero por ciento (0%) de Contenido Nacional.

Artículo 36. La información que se remita a la DGCNFSE por correo electrónico conforme a la Metodología, no puede exceder de 20 megabytes. En caso de que dicho límite se exceda, se puede adjuntar una liga de acceso a la misma para su descarga con los permisos correspondientes, a efecto de que la DGCNFSE esté en posibilidad de obtenerla. La información que se transmita a través de este medio debe estar a disposición, sin alteración o modificación alguna durante el trámite o procedimiento correspondiente y la misma puede ser requerida para su cotejo.

La información que en su conjunto exceda el límite de 20 megabytes, puede enviarse en correos subsecuentes que deben ir numerados en el orden respectivo o cronológicamente para su debida identificación.

Artículo 37. Para el caso de las solicitudes de trámites o procedimientos que se reciban de forma electrónica, se debe estar a los días y horarios indicados en el artículo 15 de la Metodología.

Capítulo Cuarto. De los plazos para proporcionar información sobre el grado de Contenido Nacional

Artículo 38. Las Personas Obligadas deben proporcionar la información sobre el grado de Contenido Nacional en los permisos o contratos que hayan sido otorgados o celebrados de conformidad con la legislación aplicable, en los plazos que establece la Metodología. La información proporcionada sobre contenido nacional sirve para que la DGCNFSE esté en posibilidad de replicar la medición del grado de contenido nacional, y en su caso, por solicitud de la Secretaría de Energía verificarla, de conformidad con lo establecido en la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. Las Personas Obligadas deben proporcionar la información sobre el Contenido Nacional de sus permisos o contratos, según se trate, únicamente a requerimiento de la DGCNFSE, respecto del intervalo de tiempo que ésta determine, el cual, en ningún caso, puede exceder de cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, contados a partir de la fecha en que se notificó el requerimiento de información y debe realizarse a través de los Informes correspondientes, así como con las Cartas de Contenido Nacional.

Para efectos del párrafo anterior, la Persona Obligada a la que se le requiera información, cuenta con un plazo de al menos veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que con tal motivo se practique.

La información de Contenido Nacional que no haya sido presentada en los plazos, medios o formas que señala la Metodología, debe contabilizarse como cero por ciento de Contenido Nacional.

Artículo 40. La DGCNFSE, puede ampliar los plazos para la entrega del Informe, por una única ocasión y a solicitud por escrito del representante o apoderado legal de la Persona Obligada con firma autógrafa o a través de la solicitud realizada mediante correo electrónico, proveniente de las direcciones de correo electrónico informadas mediante el Formato y dirigido al correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx, en el que se especifique el permiso o contrato de que se trate, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

Título Cuarto

Del procedimiento para realizar la Verificación del grado de Contenido Nacional en el sector eléctrico.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 41. La verificación tiene por objetivo que la DGCNFSE constate a través de requerimientos de información o Visitas de Verificación que la información presentada por las Personas Verificadas, es correcta, completa y veraz, y que éstos cumplieron, en su caso, con las obligaciones relativas al Contenido Nacional, conforme a la normativa aplicable y de acuerdo con lo que se establezca en los contratos o permisos, según sea el caso, de conformidad con la información del Contrato o Permiso que hayan sido indicados en la solicitud realizada por la Secretaría de Energía y de acuerdo a lo establecido por el artículo 43 de la Metodología.

Artículo 42. La Verificación de las obligaciones de Contenido Nacional de las Personas Obligadas, debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del oficio mediante el cual la DGCNFSE comunique a la Persona Obligada el inicio del procedimiento de verificación, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 297 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico; en caso de que no se resuelva la verificación en dicho plazo, se entiende confirmada la medición en sentido positivo.

Capítulo Segundo. De la verificación de los Informes y su información soporte

Artículo 43. La DGCNFSE debe llevar a cabo la revisión y análisis de la información presentada mediante el Informe, así como su documentación soporte, a fin de que se verifique que la medición del grado de Contenido Nacional reportada en el Informe, se haya realizado de conformidad con la Metodología, por lo que debe revisar al menos, lo siguiente:

I. Que no se hayan incluido conceptos que deban ser excluidos, conforme a la lo establecido en la Metodología;

II. Que las cantidades y las proporciones informadas correspondan a las que les reportaron sus Personas Proveedoras, mediante las Cartas de Contenido Nacional;

III. Que el soporte documental coincida conforme a lo establecido en la Metodología;

IV. Que no se haya reportado más de un ejercicio fiscal por Informe;

V. Que corresponda a un solo permiso o contrato por Informe;

VI. Que no se presenten cantidades reportadas como negativas;

VII. Que no sea presentado en formatos distintos a los establecidos en la Metodología, y

VIII. Que contengan la correcta descripción de los gastos reportados en los Anexos del Informe.

Derivado de la revisión anterior, y en caso de inconsistencias o discrepancias en la información, la DGCNFSE puede requerir a las Personas Verificadas, que se aclare, corrija o complete la información presentada en su Informe, así como en su documentación soporte, para lo cual cuentan con un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que con tal motivo se practique.

La DGCNFSE, puede realizar requerimientos a las Personas Proveedoras respecto del grado de Contenido Nacional informado por la Persona Verificada en sus Informes, por lo que en tal caso, se deben presentar las respuestas a los requerimientos de información, directamente a la DGCNFSE o en su caso, a la Autoridad en el Sector o del Tercero Independiente, a fin de proteger y resguardar la información conforme al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Al término de la revisión y análisis de los Informes y su información soporte por parte de la DGCNFSE, ésta debe emitir un oficio dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Persona Verificada, indicándole la conclusión de la misma, por lo que debe de abstenerse a solicitar información adicional. La revisión y análisis del Informe y su información soporte funge como parte integrante de los elementos con los cuales la DGCNFSE debe realizar la determinación del grado de Contenido Nacional de que se trate.

De encontrarse que fue alterado alguno de los Anexos del Informe, toda la información contenida en el mismo, es contabilizada con Contenido Nacional con cero por ciento y es considerado como entorpecimiento de la obligación de informar o reportar.

Artículo 44. Las Personas Verificadas, deben dar respuesta a los requerimientos de información que deriven de la revisión de la información contenida en los Informes en los plazos señalados. La DGCNFSE, a solicitud escrita del interesado, puede otorgar una prórroga por una sola ocasión, sin que dicha ampliación exceda, en ningún caso, la mitad del plazo originalmente previsto, cuando así medie causa justificada o lo exija el asunto y no se perjudiquen derechos de los interesados o de terceros.

La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo original para dar respuesta, se computará como un día completo.

Artículo 45. La información de Contenido Nacional de la que no se presente el respaldo documental completo y fehaciente, en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, se debe considerar con Contenido Nacional igual a cero por ciento, y se debe descontar del Contenido Nacional informado por la Persona Verificada.

Capítulo Tercero. De la Visita de Verificación.

Artículo 46. Para comprobar la veracidad de la información del grado de Contenido Nacional proporcionada por las Personas Verificadas, la DGCNFSE puede, en cualquier momento, llevar a cabo Visitas de Verificación, las cuales deben realizarse en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para tales efectos, la DGCNFSE puede notificar previamente a la Persona Verificada el aviso de la Visita de Verificación, hasta con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que se efectúe dicha diligencia.

Artículo 47. Para el desarrollo de la Visita de Verificación, la DGCNFSE debe presentar la orden de verificación ante la Persona Verificada en la que se precise el objeto y alcance de la visita, con relación con los Informes presentados por el mismo así como con la información soporte que se haya presentado, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones referentes al grado de Contenido Nacional del permiso o Contrato, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 48. Las Personas Verificadas pueden ofrecer pruebas y formular observaciones durante el acto de la diligencia, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo Cuarto. Del apoyo de un Tercero Independiente y de las Autoridades en el Sector, en los procedimientos de Verificación.

Artículo 49. La DGCNFSE, puede contar con el apoyo de un Tercero Independiente o de las Autoridades en el Sector, quienes pueden auxiliar en el desarrollo de los procedimientos de Verificación practique la DGCNFSE.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Economía a través de la DGCNFSE, debe celebrar los convenios de colaboración, convenios de coordinación, convenios específicos, acuerdos o cualquier instrumento o medio que permita establecer la forma de colaboración con el Tercero Independiente o las Autoridades correspondientes.

Artículo 50. Cuando un Tercero Independiente o una Autoridad en el Sector auxilie a la DGCNFSE dentro de una Verificación, ésta debe hacer del conocimiento a la Persona Verificada de dicha situación mediante oficio,

En el oficio mencionado en el párrafo anterior, la DGCNFSE debe mencionar la información que es susceptible de revisión por parte del Tercero Independiente o de la Autoridad en el Sector que corresponda y sobre la cual dicha autoridad puede solicitar información adicional. Asimismo, se debe establecer el periodo en que el Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector dispone para desempeñar el apoyo a la DGCNFSE.

Artículo 51. La Persona Verificada debe proporcionar la información sobre el grado de Contenido Nacional que, en su caso, le sea requerida por el Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector, de acuerdo con los plazos y formalidades establecidos en la Metodología.

Artículo 52. El Tercero Independiente o las Autoridades en el Sector que apoyen a la DGCNFSE en un procedimiento de Verificación, deben seguir las formalidades de los Capítulos Primero y Segundo del presente Título.

Artículo 53. Una vez que el Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector finalice su revisión dentro del periodo establecido, debe mediante oficio dirigido a la DGCNFSE, emitir un diagnóstico con la evaluación del Grado de Contenido Nacional del Sujeto Verificado, de conformidad con los casos aplicables de acuerdo con la Metodología.

Artículo 54. El diagnóstico con la evaluación del grado de Contenido Nacional emitido por el Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector, debe contar cuando menos con los siguientes elementos:

I. Número de permiso o contrato de que se trate;

II. Razón o denominación social de la Persona Verificada;

III. Periodo, etapa o ejercicios que fueron objeto de la evaluación;

IV. Información del grado de Contenido Nacional que fue sujeta a evaluación;

V. Consideraciones técnicas del diagnóstico con la evaluación del grado de Contenido Nacional, y

VI. El resultado del diagnóstico con la evaluación del grado de Contenido Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el formato que en su caso proporcione la DGCNFSE para tales efectos.

Artículo 55. El Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector debe notificar mediante oficio a la DGCNFSE, el diagnóstico con la evaluación del grado de Contenido Nacional, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan concluido la revisión de la Persona Verificada, para efecto de que sea considerado dentro de la elaboración del dictamen con los resultados respectivos dentro del procedimiento de la Verificación correspondiente.

Capítulo Quinto. Del dictamen de resultados y la resolución de la verificación.

Artículo 56. Una vez que se haya determinado que no habrá necesidad de seguir solicitando información a través de requerimientos de información, se tendrá por concluido el procedimiento de Verificación, por lo que previo a la emisión de la resolución que ponga fin al mismo, la DGCNFSE debe emitir un dictamen con los resultados de este, y debe ser notificado a la Persona Verificada, para que, en su caso, presente las pruebas permitidas de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus alegatos en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, mismos que deben ser tomados en cuenta por la DGCNFSE al emitir la resolución respectiva.

La DGCNFSE, de considerarlo necesario, puede solicitar las aclaraciones que estime necesarias por parte de la Persona Verificada con motivo de la presentación de los alegatos.

Si antes del vencimiento del plazo la Persona Verificada manifiesta su decisión de no presentar alegatos, se debe proceder a realizar el acto administrativo que ponga fin a la Verificación, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 57. Una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 56 de la Metodología, la DGCNFSE debe informar a la Secretaría de Energía, el resultado de la verificación respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del grado de Contenido Nacional de la Persona Verificada, atendiendo todas las cuestiones planteadas por dicho sujeto y de oficio las derivadas del mismo, respecto del permiso o contrato de que se trate, dentro de los diez días hábiles siguientes a que emita su determinación, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

La notificación que la DGCNFSE debe realizar a la Persona Verificada, se debe llevar a cabo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente a la emisión de la resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la medición del grado de contenido nacional en las asociaciones y contratos para las actividades de construcción e instalación de obras y proyectos de ampliación y modernización de la Infraestructura para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2018.

Todas las referencias realizadas en otras disposiciones normativas a la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica, así como su verificación, se entenderán referenciadas al presente Acuerdo.

Tercero: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2026.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Informe de Contenido Nacional de la actividad de la Industria del Sector Eléctrico

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

Contrato:	○	Permiso:	○

I. Información sobre el Contrato o Permiso

Número de Contrato o Permiso:					
Tipo de integrante:					
Transportista	○	Distribuidora	○	Generadora	○
Suministradora	○	Comercializadora	○	Usuario Calificado	○
Importador	○	Exportador	○	Comercializadora no suministradora	○
Duración:			Fecha de firma del Contrato o Permiso:	DD | MM | AAAA	
Vigencia del:	DD | MM | AAAA		al:	DD | MM | AAAA	

II. Datos generales de la persona promovente

Persona física	Persona moral
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	Teléfono:
Primer apellido:	Página web:
Segundo apellido:	Documento que acrediten la legal existencia:
Teléfono:	Folio Mercantil Electrónico asignado por el SIGER:

☐ **Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.**

***De conformidad con el artículo 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

Gobierno de México · Economía, Secretaría de Economía

Contacto:
Pachuca No. 189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 57 29 91 00

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

III. Domicilio y correo electrónico de la persona promovente para oír y recibir notificaciones		
Código postal:		Calle:
Número exterior:	Número interior:	Colonia/Ranchería/Pueblo/Barrio/Fraccionamiento:
Ciudad:		Municipio/Alcaldía:
Estado:		Entre calles:
Correo electrónico:		

IV. Datos generales de la persona representante legal	
RFC:	Nombre (s):
Primer apellido:	Segundo apellido:
Teléfono:	Correo electrónico:
Instrumento con el que acredita sus facultades como representante legal:	
Identificación Oficial:	
Folio mercantil electrónico asignado por el SIGER:	

V. Persona(s) autorizada(s) conforme a lo señalado en el artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Teléfono:	Correo electrónico:

VI. Manifiesto de conformidad de sustanciación de procedimientos de forma electrónica			
Manifiesta expresamente su conformidad para que se sustancien los procedimientos contenidos en el "Acuerdo por el que se establece la Metodología para medir el grado de Contenido Nacional del Sector Eléctrico, así como su verificación, y la forma de presentación de información sobre el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen las empresas del Sector Eléctrico" de forma electrónica, así como oír y recibir información y notificaciones relacionadas con las solicitudes, requerimientos y tramites, para lo cual, acepta tener como medios de contacto con la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, las personas y correos electrónicos referidos en los apartados III, IV y V de este Formato.			
Acepta:	○	No acepta:	○

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

VII. Solicitud o petición del Permisionario o Contratista

Al firmar este formato se manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información que presenta a la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético es correcta, completa y veraz, y que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada, limitada o modificada. Lo anterior, de conformidad con los puntos 18, 21, 22, 23, 30 y 32 del "Acuerdo por el que se establece la Metodología para medir el grado de Contenido Nacional del Sector Eléctrico, así como su verificación, y la forma de presentación de información sobre el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen las empresas del Sector Eléctrico".

Nombre y firma de la persona representante legal

Lugar:		Fecha:	DD | MM | AAAA

Instrucciones de llenado

- El Formato debe ser presentado en días y horas hábiles en el domicilio de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético o digitalizado del documento original y remitido al correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx.
- Este Formato está disponible en el domicilio de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, en la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/contenido-nacional-y-fomento-en-el-sector-energetico?state=published, o puede solicitarse al correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx.
- Debe llenarse en computadora conservando el formato.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Rubro I. Información sobre el Contrato o Permiso.

Apartado Número de Contrato o Permiso.
Asentar el número de Contrato o Permiso (incluyendo los guiones) que firmó, el cual fue designado al proyecto que realiza.
Apartado Tipo de Integrante.
Marcar con una X el tipo de Integrante.
Apartado Duración.
Indicar el número de años que durará el Contrato.
Apartado Fecha de firma del Contrato o Permiso.
Capturar la fecha en la que se llevó a cabo la firma del Contrato o Permiso.
Apartado Vigencia.
Indicar la fecha de inicio del Contrato (dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año), y la fecha de finalización en el mismo formato.

Rubro II. Datos generales de la persona promovente.
En este rubro, el Contratista o Permisionario debe llenar únicamente la sección que le corresponda, según el tipo de persona que sea.

Persona física:
Apartado CURP.
Clave Única de Registro de Población.
Apartado RFC.
Registro Federal de Contribuyentes. Debe capturarlo completo, separando con un guion la homoclave. Debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) para tal fin.
Apartado Nombre.
Nombre completo de la persona a la que se le otorgó el Contrato o Permiso. Dicho nombre debe coincidir con el asentado en el documento de alta que le haya expedido para tal efecto el SAT.
Apartado Teléfono.
Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación, incluyendo la clave internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda.

Persona moral:
Apartado RFC.
Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, separando con un guion la homoclave. Debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Apartado Denominación o razón social.
Anote la denominación o la razón social de la empresa a la que se le otorgó el Contrato o Permiso.
Apartado Teléfono.
Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación con el representante legal, incluyendo la clave internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda. Ejemplo: 52-55-5229-6100 Ext. 4441.
Apartado Página web.
Dirección electrónica de la página de internet de la empresa. Ejemplo: www.paginaempresa.com.
Apartado Documento que acredite la legal existencia.
El número del instrumento público en el que conste la fecha de constitución de la empresa (con sus modificaciones), el nombre, número y circunscripción del fedatario público que la otorgó y los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio o su equivalente.
Apartado Folio Mercantil Electrónico asignado por el SIGER.

Indique el número de Folio Mercantil Electrónico que el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) del Registro Público del Comercio (RPC) asigna por la carga del instrumento notarial, acta o instrumento público a que se refiere el punto anterior.

Rubro III. Domicilio y correo electrónico de la persona promovente para oír y recibir notificaciones.
En este rubro, el Contratista o Permisionario debe escribir su domicilio.

Apartado Código Postal.
Número completo a cinco dígitos del código postal del domicilio.
Apartado Calle.
Nombre completo de la calle del domicilio.
Apartado Número.
Número exterior, y en su caso interior.
Apartado Colonia/Ranchería/Pueblo/Barrio/Fraccionamiento.
Nombre completo de la colonia donde se ubica el domicilio.
Apartado Municipio o Alcaldía.
Nombre completo del municipio o alcaldía del domicilio.
Apartado Estado.
Nombre del estado donde se encuentra el domicilio.
Apartado Correo electrónico.
Correo(s) electrónico(s) institucional o personal que se señale para oír y recibir notificaciones. Ejemplo: nombre@dominiodelaempresa.com.

Rubro IV. Datos generales de la persona representante legal.

Apartado RFC.
Registro Federal de Contribuyentes de la persona representante legal. Debe capturarlo completo, separando con un guion la homoclave. Debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Apartado Nombre.
Nombre completo del representante legal de la empresa, comenzando por nombre, primer apellido y segundo apellido. Este debe coincidir con el asentado en la identificación oficial que exhiba.
Apartado Teléfono.
Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación con la persona representante legal de la empresa, incluyendo la clave internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda.
Apartado Correo electrónico.
Correo electrónico institucional en el que pueda establecerse comunicación con la persona representante legal. Ejemplo: nombre@dominiodelaempresa.com.
Apartado Instrumento con el que acredita sus facultades como representante legal.
El número del instrumento público en el que conste el poder otorgado a la persona representante legal, el nombre, número y circunscripción del fedatario público o notario público ante el que se otorgó.
Apartado Identificación oficial.
Número de la identificación oficial vigente que presente el representante legal de la empresa. En caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte vigente, la cartilla del servicio militar o la cédula profesional. En el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte vigente.
Apartado Folio Mercantil Electrónico asignado por el SIGER.
Indique el número de Folio Mercantil Electrónico que el SIGER del RPC asigna por la carga del instrumento notarial, acta o instrumento público a que se refiere el punto anterior.

Rubro V. Persona(s) autorizada(s) conforme a lo señalado en el artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Contacto:
Pachuca No. 189, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 57 29 91 00

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Apartado Nombre.
Nombre completo sin abreviaturas de la persona que designe el Operador o su persona representante legal como persona autorizada conforme a lo señalado en artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, comenzando por nombre, primer apellido y segundo apellido.
Apartado Teléfono.
Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación con la persona autorizada de proporcionar la información relacionada con el Acuerdo, incluyendo clave Internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda.
Apartado Correo electrónico.
Correo electrónico en el que pueda establecerse comunicación con la persona autorizada de proporcionar la información relacionada con el Acuerdo. Ejemplo: nombre@dominiodelaempresa.com.

Rubro VI. Manifiesto de conformidad de sustanciación de procedimientos de forma electrónica.

Apartado Acepta.
Manifieste si está a favor de que se sustancien los procedimientos contenidos en el Acuerdo, de forma electrónica, así como oír y recibir información y notificaciones relacionadas con las solicitudes, requerimientos y tramites, para lo cual, acepta tener como medios de contacto con la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, las personas y correos electrónicos referidos en los apartados III, IV y V de este Formato.
Apartado No acepta.
Manifieste si está en contra de que se sustancien los procedimientos contenidos en el Acuerdo, de forma electrónica, así como oír y recibir información y notificaciones relacionadas con las solicitudes, requerimientos y tramites, para lo cual, acepta tener como medios de contacto con la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, las personas y correos electrónicos referidos en los apartados III, IV y V de este Formato.

Rubro VII. Solicitud o petición del Permisionario o Contratista.
Debe desarrollar en este apartado, el contenido de su solicitud o respuesta hacia la DGCNFSE. Se puede desarrollar cuanto sea necesario.

Trámite al que corresponde la forma: Informe de Contenido Nacional de la actividad de la Industria del Sector Eléctrico.
Homoclave del trámite:
Fecha de autorización por parte de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad:

Fundamento jurídico-administrativo:
- Artículos 3, fracciones IV y VII, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30 del Acuerdo por el que se establece la Metodología para medir el grado de Contenido Nacional del Sector Eléctrico, así como su verificación, y la forma de presentación de información sobre el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen las empresas del Sector Eléctrico.
- Artículo 108 de la Ley del Sector Eléctrico (DOF 18/03/2025).
- Artículo 297 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (DOF 03/10/2025).

Documentos que deben anexarse al presente formato:
- Anexo 1 Grado de contenido nacional.
- Anexo 2 Contenido nacional en Bienes.
- Anexo 3 Contenido nacional en Servicios.
- Anexo 4 Contenido nacional en Mano de Obra.
- Anexo 5 Contenido nacional en Capacitación.
- Anexo 6 Transferencia de Tecnología.
- Anexo 7 Infraestructura física local y regional.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Tiempo de respuesta:
El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: (55) 5729-9100 Ext. 11051.

Teléfonos y correos para quejas:

• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: (55) 5629-9500 Ext. 21214, 21217 y 21218. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx

• Centro de atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno: (55) 2000-2000 y/o 800 1128700, así como a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) ingresando a la siguiente liga electrónica: https://sidec.buengobierno.gob.mx/

Contacto:
Pachuca No. 189, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 57 29 91 00

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad Simplificado
La Secretaría de Economía (SE), con domicilio en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos; observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normatividad que resulte aplicable, así como los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad previstos en dicha Ley.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?
Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente Aviso de Privacidad y de conformidad con el trámite a realizar, se utilizarán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, nacionalidad.
- Asimismo, se recaban los siguientes datos sensibles: lengua indígena, la solicitud para no cubrir el pago de reproducción y envío y si tiene alguna discapacidad y desea proporcionar especificaciones de las preferencias de accesibilidad (lugar de estacionamiento para persona con discapacidad, acceso para perros o animales de apoyo, apoyo de lectura a documentos).
- También podrían recabarse datos de identificación, laborales, académicos, biométricos, sensibles (estado de salud, pertenencia étnica, entre otros), financieros, patrimoniales, sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, características físicas, migratorios y socioeconómicos contenidos en la descripción de la solicitud, recurso o denuncia respectiva, así como en los documentos que se presenten para acreditar la identidad de la persona titular y de su representante legal, el interés jurídico o legitimo o bien, en los documentos que anexe como elementos de prueba o información relevante.

Transferencia de datos personales
Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?
Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 55 57 29 91 00, extensión 11005.

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?
Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico
Anexo 1 – Grado de contenido nacional

Número de Permiso o Contrato:				**Modalidad:**	
Periodo que se informa:		**al**		**Tipo de Integrante:**	
Grado de Contenido Nacional a cumplir:		**Duración:**			

PCN: Grado de Contenido Nacional del Permiso o Contrato (%)	0.0%
CNB: Valor en pesos mexicanos, sin impuestos, del contenido nacional de todos los bienes adquiridos por las Personas Permisionarias o Contratistas.	$ -
CNMO: Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la Mano de obra nacional y de trabajo calificada.	$ -
CNS: Valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los servicios con contenido nacional contratados por las Personas Permisionarias o Contratistas.	$ -
CNC: Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la capacitación especializada contratada por las Personas Permisionarias o Contratistas.	$ -
TT: Valor en pesos mexicanos del gasto en transferencia de tecnología asignado por las Personas Permisionarias o Contratistas al Permiso o Contrato.	$ -
I: Suma del valor en pesos mexicanos de la inversión en Infraestructura física local y regional, destinada al Permiso o Contrato.	$ -
B: Suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los bienes adquiridos por las Personas Permisionarias o Contratistas.	$ -
S: Suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los servicios contratados por las Personas Permisionarias o Contratistas.	$ -
MO: Suma del valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra (lo pagado a mexicanos y extranjeros).	$ -
C: Suma del valor en pesos mexicanos de los gastos realizados en los servicios de capacitación especializada contratada por las Personas Permisionarias o Contratistas.	$ -

Al firmar este anexo se manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información que contiene y se dirige a la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético, es correcta, completa, veraz y verificable, y que la personalidad con que me ostento no me ha sido revocada, limitada o modificada. Además de que el cálculo del grado de contenido nacional se determinó conforme a la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

_____

(Nombre y firma autógrafa) de la persona Representante Legal del Permiso o Contrato

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico

Instructivo de llenado

Número de Permiso o Contrato:	Señalar el Número de Permiso o Contrato, tal como se asentó en el instrumento jurídico emitido por la autoridad respectiva.
Modalidad:	Seleccionar el instrumento jurídico con el que participa en el Sector Eléctrico (Permiso o Contrato).
Periodo que se informa:	Indicar la fecha de inicio (dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año), y la fecha de finalización del periodo que se informa con el mismo formato.
Tipo de Integrante:	Seleccionar el tipo de Integrante del Sector Eléctrico, señalado en el artículo 3, fracción XXVII de la Ley del Sector Eléctrico.
Grado de Contenido Nacional a cumplir:	Indicar el porcentaje o grado mínimo de contenido nacional requerido para el Permiso o Contrato, en el periodo que se está informando.
Duración:	Señalar el número de años que durará el Permiso o Contrato.
PCN:	Grado de Contenido Nacional del Permiso o Contrato que se informa, resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 6 de la Metodología, en el periodo que se informa. El contenido de esa celda se calcula automáticamente con la información asentada en los demás Anexos.
CNB:	Es la suma del Contenido Nacional en Bienes, el cual es el valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los bienes adquiridos por las Personas Permisionarias o Contratistas. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 7 de la Metodología. Este valor se obtiene automáticamente del Anexo 2.
CNMO:	Es la suma del valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra nacional y de trabajo calificada. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 10 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 4.
CNS:	Es la suma del valor en pesos mexicanos, sin impuestos, del contenido nacional de todos los servicios contratados por la Persona Contratista o Permisionaria. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 8 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 3.
CNC:	Es la suma del valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la capacitación especializada contratada por la persona Contratista o Permisionaria, en actividades relacionadas con el alcance del Permiso o Contrato.Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 11 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 5.
TT:	Suma del valor en pesos mexicanos de los gastos en transferencia de tecnología asignados por la persona Contratista o Permisionaria al Permiso o Contrato que se informa. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 12 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 6.
B:	Es la suma del valor factura, sin impuestos, de todos los bienes adquiridos por las personas Permisionarias o Contratistas, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 5 de la Metodología. En el caso de bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, se debe utilizar el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien, conforme a la legislación mexicana. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 2.
MO:	Es la suma del valor de la Mano de Obra, el cual es el valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra (lo pagado a mexicanos y extranjeros). Se obtiene automáticamente del Anexo 4.
S:	Es la suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los servicios contratados por las personas Permisionarias o Contratistas, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 5 de la Metodología. Se obtiene automáticamente del Anexo 3.
C:	Es la suma del valor en pesos mexicanos de toda la capacitación especializada contratada por la persona Contratista o Permisionaria, en actividades relacionadas con el alcance del Permiso o Contrato. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 5.
I:	Suma del valor en pesos mexicanos de la inversión en Infraestructura física local y regional, destinada al Permiso o Contrato. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 13 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 7.

Notas:

- En caso de que en el periodo informado, no se utilice alguno de los conceptos que integran la Metodología, se debe dejar en blanco el anexo que corresponda a dicho concepto.
- Al calce del **Anexo 1**, en la línea fijada para tal efecto, deberá asentarse el nombre y la firma autógrafa de la persona representante legal de la Persona Contratista o Permisionaria.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico
Anexo 2 – Contenido nacional en Bienes

Apartado I: Datos generales							
	Número de Permiso o Contrato:	0				Modalidad:	0
Tipo:	0		De:	00/01/1900	a	00/01/1900	

$$CNB = \sum_{i=1}^{b} PCNI_i \times VB_i$$

Apartado II: Bienes adquiridos						
CÓDIGO DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	RFC DEL PROVEEDOR	MONTO FACTURADO ACUMULADO ANUAL DEL BEEN (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VB_i	PROPORCIÓN DE CONTENIDO NACIONAL DEL BIEN $PCNI_i$	CONTENIDO NACIONAL DEL BIEN (PESOS MEXICANOS) $CNB_i = PCNI_i \times VB_i$
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
			$B =$	$ -	$CNB =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico

Anexo 2 – Contenido Nacional en Bienes

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Bienes adquiridos

Código del catálogo:	Clave del bien conforme al catálogo de bienes y servicios para el Sector Eléctrico.
Descripción del bien:	Descripción del bien conforme al catálogo de bienes y servicios para el Sector Eléctrico.
Nombre del proveedor:	Nombre completo del Proveedor que proporcionó el bien, tal y como se encuentra registrado ante el SAT.
RFC del proveedor:	Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor que proporcionó el bien. Se debe separar con un guion la homoclave y debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Monto facturado acumulado anual del bien:	Sumatoria de todos los valores factura del mismo tipo de bien en pesos mexicanos, sin el impuesto al valor agregado, tal como aparece en las facturas. En caso de que el bien a informar tenga una depreciación mayor a un año conforme a la legislación fiscal, se deberá utilizar el valor en pesos de la depreciación del bien de ese periodo. En caso de moneda extranjera, se debe hacer la conversión a pesos mexicanos utilizando como referencia el tipo de cambio FIX para solventar obligaciones, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación.
Proporción del contenido nacional del bien:	Proporción del contenido nacional del bien a tres dígitos después del punto decimal (Ejemplo: 0.456). Esta proporción es el resultado de aplicar la fórmula del artículo 9 de la Metodología. La proporción que se exprese en este Anexo deberá ser igual a la que se precise en la Carta de Contenido Nacional que proporcione la Persona Proveedora a la Persona Contratista o Permisionaria.
Contenido nacional del bien:	Es el resultado de multiplicar el valor factura del bien por la proporción de contenido nacional del mismo, dicho monto se calcula automáticamente. El monto a informar debe expresarse en pesos mexicanos.
B:	Suma del valor factura de todos los bienes adquiridos por la Persona Contratista o Permisionaria en el periodo informado. El valor se refleja en el Anexo 1 en el rubro de Bienes (B).
CNB:	Suma del contenido nacional de todos los bienes adquiridos por la Persona Contratista o Permisionaria, en el periodo informado. Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Contenido nacional del bien", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1 en el rubro Contenido Nacional de Bienes (CNB).

Notas:

• Para registrar más bienes en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos los bienes adquiridos.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico
Anexo 3 – Contenido nacional en Servicios

Apartado I: Datos generales							
	Número de Permiso o Contrato:	0				Modalidad:	0
Tipo:	0			De:	00/01/1900	a	00/01/1900

$$CNS = \sum_{i=1}^{S} PCNI_i \times VS_i$$

Apartado II: Servicios adquiridos						
CÓDIGO DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	RFC DEL PROVEEDOR	MONTO FACTURADO ACUMULADO ANUAL DEL SERVICIO (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VS_i	PROPORCIÓN DE CONTENIDO NACIONAL DEL SERVICIO $PCNI_i$	CONTENIDO NACIONAL DEL SERVICIO (PESOS MEXICANOS) $CNS_i = PCNI_i \times VS_i$
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
			$S =$		$CNS =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctricc

Anexo 3– Contenido nacional en servicios

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Servicios contratados

Código del catálogo:	Clave del bien conforme al catálogo de bienes y servicios para el Sector Eléctrico.
Descripción del servicio:	Descripción del servicio conforme al catálogo de bienes y servicios para el Sector Eléctrico.
Nombre del proveedor:	Nombre completo del Proveedor que brindó el servicio, tal y como se encuentra registrado ante el SAT.
RFC del proveedor:	Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Proveedora que proporcionó el servicio. Separando con un guion la homoclave y deberá coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Monto facturado acumulado anual del servicio:	Sumatoria de todos los valores factura del mismo tipo de servicio en pesos mexicanos, sin el impuesto del valor agregado, tal como aparece en las facturas. En caso de moneda extranjera, se debe hacer la conversión a pesos mexicanos utilizando como referencia el tipo de cambio FIX para solventar obligaciones, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación.
Proporción de contenido nacional del servicio:	Proporción del contenido nacional del servicio a tres dígitos después del punto decimal (Ejemplo: 0.456). Esta proporción es el resultado de aplicar la fórmula del artículo 9 de la Metodología. La proporción que se exprese en este Anexo deberá ser igual a la que se precise en la Carta de Contenido Nacional que proporcione la Persona Proveedora al Contratista o Permisionario.
Contenido nacional del servicio:	Es el resultado de multiplicar el valor factura del servicio por la proporción de contenido nacional del mismo, dicho monto se calcula automáticamente. El monto a informar debe expresarse en pesos mexicanos.
S:	Suma del valor factura de todos los servicios contratados por la Persona Contratista o Permisionaria en el periodo informado. El dato se refleja en el Anexo 1 en el rubro de servicios (S).
CNS:	Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Contenido nacional del servicio", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1, en el rubro Contenido Nacional de Servicios (CNS).

Notas:

• Para registrar más servicios en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos los servicios contratados.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico

Anexo 4 – Contenido nacional en Mano de obra y de trabajo calificada

Apartado I: Datos generales					
Número de Permiso o Contrato:	0			Modalidad:	0
Tipo:	0	De	00/01/1900	a	00/01/1900

$$CNMO = \sum_{i=1}^{n} VNMO_i$$

Apartado II: Mano de obra contratada			
NÚMERO DE CATEGORÍA	CATEGORÍA	SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS EN EL TERRITORIO POR CATEGORÍA (PESOS MEXICANOS) MOi	SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS EN EL TERRITORIO POR CATEGORÍA A LA MANO DE OBRA NACIONAL Y DE TRABAJO CALIFICADA (PESOS MEXICANOS) VNMOI
1	Personal profesionista	$ -	$ -
2	Personal técnico	$ -	$ -
3	Personal operativo	$ -	$ -
4	Personal administrativo	$ -	$ -
5	Personal directivo	$ -	$ -
	MO =	$ -	***CNMO =*** $ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico

Anexo 4– Contenido nacional en Mano de Obra

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Mano de obra contratada

Número de categoría:	Identificación numérica de las categorías de mano de obra establecidas en el artículo 3, frcción X de la Metodología.
Categoría:	Nombre que identifica a cada una de las categorías de mano de obra establecidas en el artículo 3, fracción X de la Metodología.
Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría (MOi):	Valor total pagado en sueldos, salarios, honorarios y prestaciones a la mano de obra (mexicanos y extranjeros), antes de impuestos, por categoría. El valor debe de estar expresado en pesos mexicanos.
Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría a la mano de obra nacional (VNMO i):	Valor total pagado en sueldos, salarios, honorarios y prestaciones a la mano de obra nacional (mexicanos), antes de impuestos, por categoría. El valor debe de estar expresado en pesos mexicanos.
MO:	Es la suma del valor en pesos mexicanos pagado en cada categoría a la mano de obra utilizada por la persona Contratista o Permisionaria, en el periodo informado. Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría". Se refleja en el Anexo 1 en el rubro de mano de obra (MO).
CNMO:	Es la suma del valor en pesos mexicanos pagado en cada categoría de mano de obra a los trabajadores nacionales contratados por la persona Contratista o Permisionaria, en el periodo informado. Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría a la mano de obra nacional". Se refleja en el Anexo 1 en el rubro de mano de obra nacional (CNMO).

Notas:

• La mano de obra que se contrate en el Permiso o Contrato, sólo podrá clasificarse en alguna de las categorías enlistadas en este Anexo.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico
Anexo 5 – Contenido nacional en Capacitación

Apartado I: Datos generales					
Número de Permiso o Contrato: 0				Modalidad:	0
Tipo:	0	De:	00/01/1900	a	00/01/1900

$$CNC = \sum_{i=1}^{n} VNC_i$$

Apartado II: Capacitaciones contratadas							
NÚMERO DE CAPACITACIÓN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE LA CAPACITACIÓN	RFC DEL PROVEEDOR DE LA CAPACITACIÓN	VALOR DE LA CAPACITACIÓN CONTRATADA (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VCI	TOTAL DE ASISTENTES (NACIONALES Y EXTRANJEROS) NECI	NÚMERO DE ASISTENTES NACIONALES NCI	VALOR DE LA CAPACITACIÓN OTORGADA A NACIONALES (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VNCI
1				$ -			$ -
2				$ -			$ -
3				$ -			$ -
4				$ -			$ -
5				$ -			$ -
6				$ -			$ -
7				$ -			$ -
8				$ -			$ -
9				$ -			$ -
10				$ -			$ -
11				$ -			$ -
12				$ -			$ -
13				$ -			$ -
14				$ -			$ -
15				$ -			$ -
16				$ -			$ -
.				$ -			$ -
.				$ -			$ -
/				$ -			$ -
			$C =$	$ -		$CNC =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico

Anexo 5– Contenido nacional en Capacitación

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Capacitaciones contratadas

Número de capacitación:	Este rubro indica el número de capacitación contratada por la persona Contratista o Permisionaria, en el periodo que se reporta. Cada fila representa un servicio de capacitación, por lo que el número de filas será igual al número de servicios de capacitación contratados. Las filas deben identificarse con el número consecutivo, partiendo del 1 (uno).
Nombre de la capacitación :	Señalar el nombre completo de la capacitación contratada por la persona Contratista o Permisionaria, en el periodo que se reporta.
Nombre del proveedor de la capacitación :	Nombre completo de la Persona Proveedora que proporcionó el servicio de capacitación, tal y como se encuentra registrado ante el SAT.
R.F.C. del Proveedor de la capacitación :	Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Proveedora que proporcionó la capacitación. Debe capturarse completo, separando con un guion la homoclave y deberá coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Valor de la capacitación contratada:	Valor factura de la capacitación contratada, en pesos mexicanos, sin impuestos, tal como aparece en la factura. En caso de que se hayan contratado diversas capacitaciones y se reporten en la misma factura, deberá informar en este anexo cada capacitación por separado (una capacitación por fila).
Total de asistentes:	Informar el número total de personas asistentes a la capacitación contratada (mexicanos y extranjeros). Si a la capacitación no asistieron personas extranjeras, este número debe ser igual que el correspondiente a la columna "Número de asistentes nacionales".
Número de asistentes nacionales:	Informar el número total de personas nacionales asistentes a la capacitación contratada (mexicanos).
Valor de la capacitación otorgada a nacionales:	Es el valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de la capacitación contratada otorgada a nacionales. Se calcula automáticamente a partir del "Valor de la capacitación contratada" multiplicado por el cociente del "Número de asistentes nacionales" entre el "Total de asistentes".
C:	Es la suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todas las capacitaciones contratadas por la Persona Contratista o Permisionaria, en el periodo informado. Resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Valor de la capacitación contratada", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1 en el campo de Capacitación (C).
CNC:	Es la suma del valor de las capacitaciones otorgadas a nacionales por la Persona Contratista o Permisionaria, en el periodo informado. Resultado de sumar los valores informados en la columna "Valor del servicio de capacitación otorgada a nacionales", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1 en el campo de Capacitación (CNC).

Notas:

• Para registrar más capacitaciones en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todas las capacitaciones contratadas.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico
Anexo 6 – Transferencia de tecnología

Apartado I: Datos generales					
Número de Permiso o Contrato:	0			Modalidad:	0
Tipo:	0	De	00/01/1900	a	00/01/1900

Apartado II: Gasto en transferencia de tecnología en el Permiso o Contrato		
NÚMERO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	MONTO DEL GASTO (PESOS MEXICANOS) TTNI
1		$ -
2		$ -
3		$ -
4		$ -
5		$ -
-		$ -
-		$ -
/		$ -
	$TTN =$	$ -

$$TT = FDT \times TTN$$

Apartado III: Transferencia de Tecnología												
PERMISOS O CONTRATOS CON GASTOS EN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	VALOR TOTAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA POR PERMISO O CONTRATO (TTN)	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN FDT $(1 \geq FDT \geq 0)$										DISTRIBUCIÓN DE TTN	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN EL PERMISO O CONTRATO
		0	A	B	C	D	E	F	G	H	I		0
0	$ -											0.00	$ -
A	$ -											0.00	$ -
B	$ -											0.00	$ -
C	$ -											0.00	$ -
D	$ -											0.00	$ -
E	$ -											0.00	$ -
F	$ -											0.00	$ -
G	$ -											0.00	$ -
H	$ -											0.00	$ -
I	$ -											0.00	$ -
												TT =	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico

Anexo 6 – Transferencia de tecnología

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos Generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Gasto en transferencia de tecnología en el Permiso o Contrato

Número de actividad:	Asentar el número consecutivo y agregar el número de filas que sean necesarias para informar los gastos relacionados en trasferencia de tecnología de la Persona Contratista o Permisionaria, durante el periodo que se reporta. El número de filas deberá ser igual al número de actividades realizadas.
Descripción de las actividades realizadas en transferencia de tecnología:	Señalar la descripción general, clara y breve de la actividad de transferencia de tecnología realizada por la Persona Contratista o Permisionaria.
Monto del gasto:	Señalar el monto del gasto en Transferencia de Tecnología que se reporta, expresado en pesos mexicanos.
TTN:	Es la suma de todos los gastos relacionados con la Transferencia de Tecnología, y efectuados en territorio, por la Persona Contratista o Permisionaria, en el periodo que se reporta. El monto debe estar expresado en pesos mexicanos.

Apartado III: Distribución del gasto en transferencia de tecnología

Permisos o Contratos con gastos en Transferencia de Tecnología:	Informar los datos de identificación de todos los Contratos o Permisos vigentes que tengan gastos en Transferencia de Tecnología. En la primera fila se reflejarán los datos del Contrato o Permiso que se está declarando.
Valor Total de Transferencia de Tecnología por Permiso o Contrato (TTN):	Es el valor total de Transferencia de Tecnología por Contrato o Permiso. Resultado de sumar todos los gastos relacionados con la transferencia de tecnología efectuados en el territorio, por la Persona Contratista o Permisionaria. Debe expresarse en pesos mexicanos. El monto del Permiso o Contrato que se está reportando se calcula automáticamente de acuerdo a los gastos informados en el apartado anterior.
Factor de distribución FDT:	Es la forma en que la Persona Contratista o Permisionaria, distribuye el gasto total en Transferencia de Tecnología entre los Contratos o Permisos vigentes, en que participe. En este sentido, deberá asignar un valor entre 0 y 1 en cada fila. La sumatoria de los factores de distribución por fila deberá ser máximo 1 (uno).
Distribución de TTN:	Es la sumatoria de las proporciones del factor de distribución (FDT) destinados a los Contratos o Permisos vigentes en que participe. Cuando la celda de dicho valor se resalte en color verde, significa que el factor de distribución es igual a 1 (uno) y el gasto total en Transferencia de Tecnología ya fue distribuido completamente, en caso de que el valor sea diferente a 1 la celda se resaltará en color rojo.
Transferencia de Tecnología en el Permiso o Contrato	Es el monto en pesos mexicanos de Transferencia de Tecnología que se está otorgando al Permiso o Contrato reportado, proveniente de otros Contratos o Permisos. Estos montos deberán estar reflejados en el reporte de los Contratos o Permisos de donde provengan.
TT:	Monto total de Transferencia de Tecnología que se está declarando en el Permiso o Contrato reportado. Se refleja automáticamente en el Anexo 1 en el rubro TT.

Notas:

· Para registrar más gastos en transferencia de tecnología en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos los gastos en trasferencia de tecnología.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico
Anexo 7 – Infraestructura física local y regional

Apartado I: Datos generales

Número de Permiso o Contrato:	0			Modalidad:	0
Tipo:	0	De	00/01/1900	a	00/01/1900

Apartado II: Gasto en inversión en infraestructura en el Permiso o Contrato

NÚMERO DE GASTO	DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS EN INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA LOCAL Y REGIONAL EN EL TERRITORIO	MONTO DEL GASTO (PESOS MEXICANOS) INFI
1		$ -
2		$ -
3		$ -
4		$ -
5		$ -
-		$ -
-		$ -
/		$ -
	$INF =$	$ -

$$I = FDI \times INF$$

Apartado III: Inversión en Infraestructura

PERMISOS O CONTRATOS CON INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA	GASTO TOTAL EN INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA POR PERMISO O CONTRATO (INF)	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN *FDI* $(1 \geq FDI \geq 0)$										DISTRIBUCIÓN DE INF	INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN EL PERMISO O CONTRATO
		0	A	B	C	D	E	F	G	H	I		0
0	$ -											0.00	$ -
A	$ -											0.00	$ -
B	$ -											0.00	$ -
C	$ -											0.00	$ -
D	$ -											0.00	$ -
E	$ -											0.00	$ -
F	$ -											0.00	$ -
G	$ -											0.00	$ -
H	$ -											0.00	$ -
I	$ -											0.00	$ -
												I =	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Eléctrico

Anexo 7 – Inversión en infraestructura física local y regional en el territorio

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos Generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Gasto en Inversión de Infraestructura en el Permiso o Contrato

Número de Gasto:	Asentar el número consecutivo y agregar el número de filas que sean necesarias para informar los gastos relacionados en inversión en infraestructura física local y/o regional, hechos por la Persona Contratista o Permisionaria, durante el periodo que se reporta. El número de filas deberá ser igual al número de gastos que haya realizado.
Descripción de los gastos de Inversión en Infraestructura física local y regional en el territorio:	Señalar la descripción general, clara y breve del gasto realizado por la Persona Contratista o Permisionaria en infraestructura física local y regional que reporta.
Monto del gasto:	Señalar el monto del gasto en infraestructura física local y regional que se reporta, expresado en pesos mexicanos.
INF:	Es la suma de todos los gastos en pesos mexicanos realizados en infraestructura física local y regional en el territorio, efectuados por la Persona Contratista o Permisionaria, en el periodo que se reporta.

Apartado III: Distribución del gasto de inversión en infraestructura

Permisos o Contratos con Inversión en Infraestructura:	Informar los datos de identificación de todos los Contratos o Permisos vigentes entre las que deseé distribuir INF. En la primera fila se reflejarán los datos del Contrato o Permiso que se está informando.
Gasto Total de Inversión en Infraestructura por Permiso o Contrato (INF):	Es el valor total de Inversión en Infraestructura por Contrato o Permiso. Resultado de sumar todos los gastos relacionados con inversión en infraestructura efectuados en el territorio, por la Persona Contratista o Permisionaria. Debe expresarse en pesos mexicanos. El monto del Permiso o Contrato que se está reportando se calcula automáticamente de acuerdo a los gastos informados en el apartado anterior.
Factor de distribución FDI:	Es la forma en que la Persona Contratista o Permisionaria, distribuye el gasto total en infraestructura física local y regional entre los diversos Contratos o Permisos en que participe. En este sentido, deberá asignar un valor entre 0 y 1 en cada fila. La sumatoria de los factores de distribución deberá ser máximo 1 (uno).
Distribución INF	Es la sumatoria de las proporciones del factor de distribución (FDI) destinadas a los Contratos o Permisos vigentes en que participe. Cuando la celda de dicho valor se resalte en color verde, significa que el factor de distribución es igual a 1 (uno) y el gasto total en infraestructura física local y regional ya fue distribuido completamente, en caso de que el valor sea diferente de 1 (uno) la celda se resaltará en color rojo.
Inversión en Infraestructura en el Permiso o Contrato	Es el monto en pesos mexicanos de Inversión en Infraestructura que se está otorgando al Permiso o Contrato reportada, proveniente de otros Permisos o Contratos. Estos montos deberán estar reflejados en el reporte de los Permisos o Contratos de donde provengan.
I:	Monto total de Infraestructura física local y regional que se está declarando en el Permiso o Contrato reportada. Se refleja automáticamente en el Anexo 1 en el rubro I.

Notas:

*Para registrar más gastos en infraestructura física local o regional en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos gastos en infraestructura física local o regional.

ACUERDO por el que se establece la Metodología para medir el grado de contenido nacional en la biomasa ya sea para su uso directo como biocombustibles o para la producción de biocombustibles, así como su verificación; y la forma de presentación de la información sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen las personas físicas o morales que formen parte de la industria de biocombustibles.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 34, fracciones I, II, XXI, XXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Biocombustibles; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Biocombustibles; así como 5, fracciones XVII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 34, fracciones I, II, XXI, XXIII, y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, fomentar las estrategias para el fomento industrial de las cadenas productivas locales, fomentar y estimular la industria nacional, promover y potenciar el desarrollo de las micro, pequeña y medianas empresas.

Que derivado de las reformas al sector energético, el 18 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entre otras, la Ley de Biocombustibles; asimismo, el 03 de octubre de 2025 se publicó, en el mismo órgano de difusión oficial, el Reglamento de la Ley de Biocombustibles.

Que el artículo 19 de la Ley de Biocombustibles, ordena a la Secretaría de Economía a establecer la metodología para medir el grado de Contenido Nacional en la Biomasa, ya sea para su uso directo como Biocombustibles o de la Producción de Biocombustibles, así como su verificación.

Asimismo, el último párrafo del numeral antes indicado establece que, las empresas cuyo objeto sea la Producción de Biomasa, para su uso directo como Biocombustibles o para su Producción, así como la producción biocombustibles, debe a través de los formatos establecidos en la presente metodología, proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen, conforme a las disposiciones aplicables.

Que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Biocombustibles, la Secretaría de Economía emitirá la Metodología para medir el grado de Contenido Nacional a fin de que se ajusten a las necesidades de la industria de biocombustibles; indicando los conceptos que, al menos, debe utilizar en ésta.

Asimismo, que la Secretaría de Economía debe medir y verificar el grado de Contenido Nacional con base en la Metodología. Además, refiere que las personas físicas o morales que formen parte de la industria de biocombustibles deben proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen, a través de los mecanismos, medios y plazos que ésta determine.

Que para consolidar la transformación del cambio en el modelo económico del país, a un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad, instruido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, se debe fortalecer el mercado interno e impulsar una política industrial nacional y regional con un alto Contenido Nacional que permita a las empresas nacionales participar en las cadenas globales de producción y valor para asegurar que el país avance hacia una industria con mayor valor agregado, desarrollo sustentable, soberanía productiva y tecnológica; con una prosperidad compartida.

Que en congruencia con el Objetivo 3.10, del eje General 3: Economía moral y trabajo del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, con la presente Metodología se contribuirá a promover el desarrollo de las cadenas de proveeduría para aumentar el Contenido Nacional en las fases productivas, con un enfoque especial en el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que la misión del Plan México establece el desarrollo regional del país, elevar el Contenido Nacional y regional, incrementar la proveeduría local de más valor, fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, promover polos de desarrollo y de bienestar a partir de vocaciones regionales. Lo anterior, para sustituir las importaciones y elevar el Contenido Nacional y regional;

Que con fecha 22 de diciembre de 2025, se publicó en el DOF, el Programa Sectorial de Economía 2025 – 2030, que en el numeral 6.2 Relevancia del objetivo 2: Incrementar el Contenido Nacional en las cadenas productivas mexicanas, con énfasis en la inclusión de MIPYMES, refiere que al aumentar la proveeduría nacional no solo se fortalece la soberanía productiva, sino que mejora la estabilidad de las operaciones industriales y reduce riesgos logísticos. Asimismo, establece que la consecución de este objetivo requiere de una política activa de desarrollo de las personas proveedoras, inversión en capacidades tecnológicas y mejora regulatoria. En tanto que, al incrementar el Contenido Nacional en la producción manufacturera y de servicios asociados, requiere entre otras estrategias, fortalecer las capacidades financieras, digitales y empresariales de las MIPYMES; proveer acceso al financiamiento a las MIPYMES; e impulsar el desarrollo de los sectores industriales con el fin de promover la proveeduría, reteniendo el valor en el territorio, ampliar la base industrial y reducir vulnerabilidades frente a disrupciones externas.

Que con base en lo anterior y en estricto apego a lo previsto en las disposiciones jurídicas en la materia, se emite la Metodología, con el fin de contar con un instrumento que favorezca la equidad, la transparencia y la agilidad; el cual funcionará como un mecanismo accesible y expedito que brinde certeza a las personas involucradas sobre la correcta aplicación de las disposiciones en materia de Contenido Nacional en biomasa, ya sea para su uso directo como biocombustibles o de la producción de biocombustibles; y se impulse el desarrollo de dicha industria, mediante un procedimiento simplificado para la medición y verificación; así como de la entrega de información por parte de las personas obligadas en biocombustibles.

Que la emisión de la presente Metodología en materia de Contenido Nacional en biomasa, ya sea para su uso directo como biocombustibles o de la producción de biocombustibles, permitirá simplificar, homologar criterios, unificar normatividad y dar mayor celeridad a la sustanciación de los procedimientos de medición del grado Contenido Nacional, de su verificación, así como de la entrega de información de Contenido Nacional por parte de las personas obligadas en la industria de biocombustibles, a fin de emitir resoluciones dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, por lo que la Secretaría de Economía estará en posibilidad de poder informar a la Secretaría de Energía cuando las empresas que desarrollen actividades con biomasa, ya sea para su uso directo como biocombustibles cumplan o incumplan con el grado de Contenido Nacional; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA MEDIR EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA BIOMASA YA SEA PARA SU USO DIRECTO COMO BIOCOMBUSTIBLES O PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES, ASÍ COMO SU VERIFICACIÓN; Y LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE FORMEN PARTE DE LA INDUSTRIA DE BIOCOMBUSTIBLES"

Título Primero

Del objeto, interpretación, definiciones e incentivos de la Metodología

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente metodología tiene por objeto establecer las disposiciones para medir y verificar el grado de Contenido Nacional en la biomasa ya sea para su uso directo como biocombustibles o para la producción de biocombustibles, el marco bajo el cual se llevará a cabo la Medición del grado de Contenido Nacional de las actividades que realicen la personas físicas o morales que formen parte de la industria de biocombustibles, así como los mecanismos, medios y plazos para la entrega de información sobre el grado de Contenido Nacional para las actividades que realicen.

Artículo 2. La Metodología es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todas las personas físicas o morales integrantes de la industria de biocombustibles.

Corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, la interpretación, aplicación, supervisión y vigilancia de la Metodología.

En los casos no previstos en esta Metodología, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Todas las referencias al Código Federal de Procedimientos Civiles, se entenderán realizadas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, una vez que este último entre en vigor.

Artículo 3. Para efectos de la Metodología, además de las definiciones contenidas en la Ley de Biocombustibles, así como su Reglamento, se entenderá en singular o plural, las definiciones siguientes:

I. **Autoridades en el Sector:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tengan competencia con el sector de biocombustibles.

II. **Bien:** Todos aquellos productos, materiales, equipos, insumos y mercancías que poseen un valor económico y pueden ser adquiridos, utilizados o incorporados en procesos productivos, los cuales poseen un valor económico y que son susceptibles de ser evaluados en términos monetarios, de los cuales se obtiene un beneficio en el desarrollo de aquellas actividades directas e indirectas, relacionadas con la cadena de valor de la industria de biocombustibles.

III. **Carta de Contenido Nacional**. Documento emitido por personas proveedoras directas e indirectas mediante el cual declaran, bajo protesta de decir verdad, la proporción de contenido nacional correspondiente a los bienes y/o servicios suministrados durante un periodo determinado, manifestando que dicha información fue calculada conforme a la Metodología, y que es correcta, completa, veraz y verificable, para efectos de la medición y verificación del contenido nacional por parte de la Secretaría de Economía.

IV. **Contenido Nacional.** Porcentaje que representa el valor en pesos mexicanos de los gastos realizados en la materia prima, los bienes nacionales, servicios nacionales, mano de obra nacional y de trabajo calificada, relacionados con las actividades de la cadena de valor de la industria de biocombustibles; así como de la inversión destinada a la capacitación de la mano de obra nacional y de trabajo calificada, transferencia de tecnología e innovación, e inversión en infraestructura física local y regional, que representan un beneficio en la industria de biocombustibles y al desarrollo de la proveeduría y economía mexicana.

V. **DGCNFSE**: La Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético.

VI. **Formato:** El Formato de "Informe de Contenido Nacional del Sector Biocombustibles", el cual es el documento mediante el cual las personas Obligadas o Personas Verificadas, proporcionan datos de identificación e información relativa a sus Autorizaciones o Permisos.

VII. **Informe**: El Informe de Contenido Nacional en el Sector de Biocombustibles, el cual está integrado por los Anexos del 1 al 8, donde en cada uno de ellos se puede reportar la información de los conceptos de la fórmula de Contenido Nacional de los conceptos a que se refiere el artículo 19, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Biocombustibles.

VIII. **Infraestructura física local y regional:** Es la suma de los gastos que realicen en el territorio las Personas Obligadas en la industria de biocombustibles con la finalidad de mejorar el entorno urbano y rural donde se llevan a cabo las actividades en el sector, y puede incluir, entre otros: la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos, puentes y vías de transporte público; la construcción de hospitales, escuelas, viviendas, sistemas de suministro de agua potable, saneamiento y drenaje, parques públicos y deportivos que beneficien a la comunidad; así como, la Infraestructura nacional de tipo cultural y tecnológico.

IX. **Justicia Energética:** La que se refiere en el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley del Sector Eléctrico.

X. **Mano de Obra:** Las personas trabajadoras nacionales y extranjeras contratadas directamente por las Personas Obligadas para la realización de sus actividades y que forman parte de su nómina y que para efecto de la Metodología se clasifica en las siguientes categorías:

1. Personal profesionista: Las personas trabajadoras que cuentan con al menos título profesional y que prestan sus servicios en actividades directamente relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso que se trate;
2. Personal técnico: Las personas trabajadoras que cuentan con al menos el título de una carrera técnica, pero no poseen un título profesional y que prestan sus servicios en actividades directamente relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso de que se trate;
3. Personal operativo: Las personas trabajadoras que no cuentan con carrera técnica ni título profesional y que prestan sus servicios en actividades directamente relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso de que se trate, y;
4. Personal administrativo: Las personas trabajadoras que prestan sus servicios en las oficinas administrativas de las Personas Obligadas en la industria de biocombustibles en actividades directamente relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso de que se trate.
5. Personal directivo: Las personas trabajadoras que ocupan un puesto directivo o gerencial dentro de la empresa en la industria de biocombustibles.

XI. **Mano de obra nacional y de trabajo calificada:** Las personas trabajadoras mencionadas en la fracción X del presente artículo, que cuentan con la nacionalidad mexicana, conforme el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. **Materia prima:** Cualquier sustancia orgánica de origen vegetal, animal o residual, en estado natural o con procesamiento mínimo, que se utiliza como insumo fundamental para la producción de biomasa o biocombustibles.

XIII. **Medición del grado contenido nacional**: La forma en la que las Personas Obligadas deben de cuantificar el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen en la industria de biocombustibles, conforme a lo establecido en la Metodología.

XIV. **Metodología:** La Metodología para medir el grado de Contenido Nacional en la biomasa ya sea para su uso directo como biocombustibles o para la producción de biocombustibles, así como su verificación; y la forma de presentación de la información sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen las personas físicas o morales que formen parte de la industria de biocombustibles.

XV. **MIPYMES:** Las referidas en el artículo 3, fracción III de la Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

XVI. **Persona Obligada:** La persona física o moral titular de una Autorización o Permiso cuyo objeto sea la producción de biomasa, para su uso directo como biocombustible o para su producción, así como la producción de biocombustibles, la cual debe proporcionar la información sobre el grado de Contenido Nacional a la Secretaría de Economía y a la cual se le pueden iniciar procedimientos de Verificación.

XVII. **Persona Proveedora:** Persona física o moral que suministra o provee un bien; o presta un servicio por orden de las Personas Obligadas, de forma directa, para cumplir con el objeto de la Autorización o Permiso de que se trate.

XVIII. **Persona Proveedora Indirecta:** Persona física o moral que suministra o provee de forma directa un bien o servicio a una Persona Proveedora.

XIX. **Servicios:** Actividades o conjunto de actividades que hacen posible el cumplimiento de las operaciones de las Personas Obligadas, las cuales están relacionadas con la industria y la cadena de valor de los biocombustibles.

XX. **Valor factura:** Es el valor en pesos mexicanos correspondiente a la cantidad total señalado en la factura por concepto de la contratación de un servicio o la compra de materia prima o de un bien, destinado a las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la Autorización o Permiso de que se trate, sin impuestos.

XXI. **Valor factura extranjera**: Es el Valor factura en pesos mexicanos, derivado de la conversión de la cantidad total señalada en la factura en moneda extranjera, la cual se utiliza como referencia el tipo de cambio FIX para solventar obligaciones, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación. Cuando la fecha de facturación corresponda a un día inhábil, se debe usar el tipo de cambio del día hábil anterior a la fecha de facturación.

XXII. **Verificación:** Es el procedimiento mediante el cual la Secretaría de Economía, a través de la DGCNFSE, constata la veracidad del grado de Contenido Nacional informado por las Personas Obligadas, así como del cumplimiento de sus obligaciones en Contenido Nacional de conformidad con cada Permiso o Autorización según trate, a través de Verificaciones de Gabinete o Visitas de Verificación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y utilizadas de forma conjunta o separada.

XXIII. **Visita de Verificación:** Las diligencias que lleve a cabo la DGCNFSE para verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de obligaciones sobre Contenido Nacional, de conformidad con lo establecido en una orden de visita, y siguiendo las formalidades establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Título segundo

De la Metodología para la Medición del grado de Contenido Nacional en las Autorizaciones y Permisos en la industria de biocombustibles

Capítulo Primero.

De los Incentivos en el Contenido Nacional

Artículo 4. Con el fin de promover la Justicia Energética, la igualdad de género, la inclusión, la contratación de jóvenes, el desarrollo de Personas Proveedoras, las MIPYMES, la proveeduría local, así como el cuidado del medio ambiente, en la industria de biocombustibles, se deben aplicar los siguientes incentivos:

I. **Igualdad de género:** Con objeto de que se contrate a un mayor número de mujeres mexicanas en posiciones de liderazgo y en igualdad de condiciones que los varones, la cantidad que se les pague por concepto de sueldos, salarios, honorarios y prestaciones, debe multiplicarse por dos para efectos de la Medición del grado de Contenido Nacional correspondiente al concepto de Mano de obra nacional y de trabajo calificada.

Esta disposición aplica para las siguientes posiciones:

Posición	Actividad
Dirección o Gerencia del proyecto	Dar rumbo, planear, liderar la ejecución del proyecto o de la ingeniería, de la construcción, instalación y puesta en marcha del proyecto, así como la procura de equipos y materiales.
Técnicas calificadas	En las especialidades necesarias para llevar a cabo las actividades en biomasa, ya sea para su uso directo como biocombustibles o de la producción de biocombustibles.

II. **Inclusión:** Con objeto de reducir las desigualdades y eliminar conductas de discriminación a personas con discapacidad, en cumplimiento de la normativa en la materia, en el caso de que las Personas Obligadas contraten a personas con discapacidad, pueden multiplicar por cuatro la cantidad que paguen a dicho personal por concepto de sueldos, salarios, honorarios y prestaciones en la parte proporcional que corresponda a dichas actividades, para efectos de la Medición del grado de Contenido Nacional correspondiente al concepto de Mano de obra nacional y de trabajo calificada.

Se debe entender por persona con discapacidad, la definición contenida en el artículo 2, fracción XXVII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

III. **Contratación de personas Jóvenes:** Con objeto de que se contrate a un mayor número de personas jóvenes técnicos o profesionistas mexicanos de hasta 26 años de edad, la cantidad que se les pague por concepto de sueldos, salarios, honorarios y prestaciones, debe multiplicarse por dos para efectos de la Medición del grado de Contenido Nacional correspondiente al concepto de Mano de obra nacional y de trabajo calificada.

IV. **Desarrollo de Personas Proveedoras:** En caso de que las Personas Obligadas demuestren con evidencias que apoyaron mediante asistencia técnica o económica al desarrollo de MIPYMES relacionadas con la cadena de valor de la industria de biocombustibles; para incorporarlas a sus cadenas de suministro, pueden multiplicar por cuatro el monto en pesos mexicanos para efectos de la Medición del grado de Contenido Nacional de los bienes y servicios que se les contraten a las mismas.

Se considera como asistencia técnica, el acompañamiento que se brinde a la Persona Proveedora para que éste obtenga certificaciones, acreditaciones que se requieren dentro de la industria de biocombustibles, a fin de cerrar las brechas tecnológicas y acercarse a los estándares requeridos a nivel internacional; así como para dar cumplimiento a Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, y Normas Internacionales, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad.

V. **MIPYMES:** Con objeto de promover la industrialización inclusiva, en el caso de que las Personas Obligadas compren Bienes, Materia prima, o contraten Servicios con MIPYMES constituidas en México, para llevar a cabo sus actividades relacionadas con la industria de biocombustibles; pueden multiplicar por dos el monto en pesos mexicanos para efectos de la Medición del grado de Contenido Nacional de dichos Bienes y Servicios.

VI. **Proveeduría Local:** En el caso de que las Personas Obligadas, compren bienes, materia prima o contraten servicios directamente a MIPYMES constituidas en México, que estén establecidas físicamente en las entidades de la República Mexicana donde se lleven a cabo actividades relacionadas con la cadena de valor de la industria de biocombustibles; pueden multiplicar por cuatro el monto en pesos mexicanos para efectos de la Medición del grado de Contenido Nacional de dichos Bienes, Materia prima y Servicios.

VII. **Sustentabilidad Ambiental:** Con objeto de que se promueva el cuidado del medio ambiente, la inversión que las Personas Obligadas destinen a proyectos ambientales que beneficien a las comunidades donde se realizan actividades relacionadas con la industria de biocombustibles, debe multiplicarse por tres para efectos de la Medición del grado de Contenido Nacional correspondiente al concepto de Infraestructura física local y regional.

VIII. **Infraestructura física local y regional:** Con objeto de que se promueva el desarrollo de la Infraestructura física local y regional, la inversión que las Personas Obligadas destinen a este concepto como está definido en la Metodología, se puede multiplicar por dos para efectos de la Medición del grado de Contenido Nacional correspondiente al concepto de Infraestructura física local y regional, y

IX. **Transferencia tecnológica de alto impacto:** Las Personas Obligadas y sus Personas Proveedoras, que transfieran tecnología de alto impacto para México, como son las señaladas en los puntos “I”, “II” y “III” del artículo 14 de la Metodología, se puede realizar lo siguiente:

a. Multiplicar por uno punto cinco veces el gasto realizado en la transferencia de tecnología mencionada; y

b. Distribuir el gasto realizado en la transferencia de tecnología mencionada en cualquiera de sus Autorizaciones o Permisos, en cualquier ejercicio fiscal, según le convenga, y que pertenezca a la misma Persona Obligada.

Capítulo Segundo

De los Bienes Excluidos

Artículo 5. Para la Medición del grado de Contenido Nacional cuyo objeto y alcance son los que se señalan en la Metodología, se excluyen los gastos que se realicen en:

A) Bienes:

I. Papelería y consumibles;

II. Alimentos y bebidas;

III. Mobiliario de oficina.

B) Servicios:

I. Medios masivos de comunicación, que de manera enunciativa más no limitativa incluye publicidad, radiodifusión o información, entre otros;

II. Alojamiento temporal, que de manera enunciativa más no limitativa incluye hoteles, moteles y casas de huéspedes;

III. Preparación de alimentos y bebidas, que de manera enunciativa más no limitativa incluye procesamiento de alimentos y bebidas, listos para el consumo, por ejemplo, en restaurantes, cafeterías, loncherías y merenderos;

IV. Arrendamiento inmobiliario, que de manera enunciativa más no limitativa incluye renta de oficinas, terrenos, bodegas, almacenes, viviendas e inmuebles de uso residencial y comercial; renta de muebles de oficina;

V. Servicios financieros y de seguros;

VI. Renta de vehículos para uso personal;

VII. Otros servicios como: electricidad, Internet, mantenimiento de oficinas, limpieza, agua, seguridad, culturales, deportivos, y recreativos; servicios personales, servicios de asociaciones y organizaciones, determinados en los sectores o subsectores del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo Tercero.

De la fórmula para el medir el grado de Contenido Nacional en la industria de biocombustibles

Artículo 6. Para que las Personas Obligadas determinen el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen, deben utilizar la siguiente fórmula:

$$GCN = \frac{CNMP + CNB + CNMO + CNS + CNC + TT + I}{MP + B + MO + S + C + TT + I} \times 100$$

Donde:

$\boldsymbol{GCN}$: Es el grado de Contenido Nacional;

$\boldsymbol{CNMP}$: Es el Contenido Nacional en Materia prima, el cual es el valor en pesos mexicanos del Contenido Nacional de toda la Materia prima adquirida por los Personas Obligadas.

$\boldsymbol{CNB}$: Es el Contenido Nacional en Bienes, el cual es el valor en pesos mexicanos del Contenido Nacional de todos los bienes adquiridos por las Personas Obligadas. En el caso de bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, debe utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo utilizado para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la Autorización o Permiso de que se trate;

$\boldsymbol{CNMO}$: Es el valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago total realizado a la mano de obra nacional y de trabajo calificada para cada categoría, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Metodología;

$\boldsymbol{CNS}$: Es el Contenido Nacional de los Servicios contratados, el cual es el valor en pesos mexicanos de los costos en todos los servicios con Contenido Nacional contratados por las Personas Obligadas, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 5 de la Metodología;

$\boldsymbol{CNC}$: Es el Contenido Nacional de la Capacitación, el cual es el valor en pesos mexicanos de los costos realizados en los servicios de capacitación especializada con Contenido Nacional en actividades relacionadas con el alcance de la Asignación o Permiso de que se trate, contratados por las Personas Obligadas (la capacitación a la Mano de obra nacional y de trabajo calificada);

$\boldsymbol{TT}$: Es la Transferencia de Tecnología e Innovación, la cual es el valor en pesos mexicanos de los costos efectuados por las Personas Obligadas en Transferencia de Tecnología;

$\boldsymbol{I}$: Es la Infraestructura física local y regional, la cual es el valor en pesos mexicanos de los costos realizados en este concepto.

$\boldsymbol{B}$: Es la suma del Valor factura en pesos mexicanos, de todos los Bienes adquiridos por las Personas Obligadas, conforme a la definición de Bien, de la fracción II del artículo 3 de la Metodología. En el caso de Bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, debe utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del Bien, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo utilizado para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la Autorización o Permiso de que se trate;

$\boldsymbol{MO}$: Es el valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago total realizado a la Mano de obra (lo pagado a mexicanos y extranjeros) para cada categoría, de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Metodología;

$\boldsymbol{S}$: Es la Suma del Valor factura en pesos mexicanos de todos los Servicios contratados por las Personas Obligadas, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 5 la Metodología;

$\boldsymbol{C}$: Es la Capacitación, el cual es el valor en pesos mexicanos de los gastos realizados en los servicios de capacitación especializada en actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso de que se trate, contratados por las Personas Obligadas, otorgada a su mano de obra nacional y extranjera.

Capítulo Cuarto.

Del Cálculo del Grado de Contenido Nacional de los conceptos de la fórmula.

Artículo 7. Para calcular el valor en pesos mexicanos del grado de Contenido Nacional de la materia prima adquirida por las Personas Obligadas (*CNMP*), se aplicará la siguiente fórmula:

$$CNMP = \sum_{i=1}^{mp} PCNMP_i \times VMP_i$$

Donde:

$PCNMP_i$: Es la proporción del grado de Contenido Nacional de la materia prima "i", adquirida por las Personas Obligadas;

VMP_i: Es el Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de la materia prima "i"; y

mp: Es el número de materias primas utilizadas para llevar a cabo las actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso según se trate.

Artículo 8. Para calcular el valor en pesos mexicanos del grado de Contenido Nacional de los Bienes adquiridos por las Personas Obligadas (*CNB*), se aplicará la siguiente fórmula:

$$CNB = \sum_{i=1}^{b} PCNI_i \times VB_i$$

Donde:

$PCNI_i$: Es la proporción del grado de Contenido Nacional del bien "i" adquirido directamente por las Personas Obligadas;

VB_i: Es el Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, del bien "i". En el caso de bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año debe utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien para ejercicio fiscal corriente, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo que se utilizó dicho bien para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la Autorización o Permiso de que se trate;

b: Es el número de bienes utilizados en las actividades relacionados con el alcance de la Autorización o Permiso de que se trate.

Artículo 9. Para calcular el valor en pesos mexicanos del grado de Contenido Nacional de los servicios contratados por las Personas Obligadas (*CNS*), con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 5 de la Metodología, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CNS = \sum_{i=1}^{s} PCNI_i \times VS_i$$

Donde:

$PCNI_i$: Es la proporción del grado de Contenido Nacional del servicio "i", contratado directamente por las Personas Obligadas;

VS_i: Es el Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, del servicio "i"; y

s: Es el número de servicios contratados para llevar a cabo las actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso de que se trate.

Artículo 10. Para calcular el grado de la proporción del Contenido Nacional de la materia prima empleada por las Personas Obligadas de que se trate (*CNMP*), se aplicará la siguiente fórmula:

$$PCNMP = \frac{VNMP}{VMP}$$

Donde:

$PCNMP$: Es la proporción del grado de Contenido Nacional de la materia prima adquirida por las Personas Obligadas, de que se trate, en actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso, según corresponda.

$VNMP$: Es el Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de toda la materia prima adquirida dentro del territorio nacional por las Personas Obligadas, de que se trate, en actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso, según corresponda.

VMP: Es el Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de toda la materia prima adquirida por las Personas Obligadas, de que se trate, relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso, según corresponda.

Artículo 11. La Persona Proveedora o Persona Proveedora Indirecta de un bien, considerará que la proporción de Contenido Nacional, es igual a 1 (uno), si cumple con alguno de los siguientes criterios:

a) Minerales extraídos en México; desechos y desperdicios derivados de la producción en México y materiales usados y recolectados en México, siempre que estos sirvan sólo para la recuperación de materias primas o materiales producidos en México, exclusivamente a partir de los anteriores o de sus derivados;

b) Que el bien tenga un cambio de fracción arancelaria conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, derivado de un proceso productivo en México, siempre y cuando el cambio no sea producto de dilución en agua u otra sustancia; operaciones simples destinadas a asegurar la conservación del bien; desempolvado, cribado, clasificación, selección, lavado, cortado, embalaje, re embalaje, empaque, reunión de bienes para formar conjuntos, juegos o surtidos; aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos; aplicación de pintura u otro recubrimiento o la simple reunión de partes o componentes o mezcla de sustancias no nacionales. Si el cambio de fracción arancelaria es producto de las actividades anteriormente señaladas, la proporción de Contenido Nacional se debe calcular conforme a lo establecido en la Metodología.

En caso de no cumplir con alguno de los criterios anteriores, para determinar la proporción de Contenido Nacional de un bien o servicio ($PCNI$), las Personas Proveedoras y Personas Proveedoras Indirectas utilizarán la siguiente fórmula:

$$PCNI_i = \frac{\sum_{j=1}^{m} PCNI_j \times VI_j + VNMO_i}{\sum_{j=1}^{m} VI_j + VMO_i}$$

Donde:

$PCNI_i$ Es la proporción del grado de Contenido Nacional del bien, servicio o materia prima "i";

$PCNI_j$: Es la proporción del grado de Contenido Nacional del bien, servicio o materia prima "j" utilizado para la producción del bien, la producción de materia prima, o prestación del servicio "i";

VI_j: Es el Valor factura en pesos mexicanos del bien, materia prima o servicio "j" utilizado para la producción del bien, la producción de materia prima o prestación del servicio "i"; en caso de que se trate de un bien cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, debe utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien para ejercicio fiscal corriente, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo que se utilizó dicho bien para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la Autorización o Permiso de que se trate;

$VNMO_i$: Es el Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados en México a la mano de obra nacional y de trabajo calificada por la Persona Proveedora correspondiente a la producción del bien, materia prima o prestación del servicio "i";

VMO_i: Es el Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de todos los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados a la mano de obra contratada por la Persona Proveedora correspondiente a la producción del bien, materia prima o prestación del servicio "i", y

m: Es el número de bienes, materia prima o servicios "j" utilizados para la producción del bien o prestación del servicio "i".

En el caso de un bien, si como resultado de la aplicación de la fórmula de este artículo, se alcanza una proporción de Contenido Nacional igual o mayor a 0.65, se puede considerar que su proporción es igual a 1 (uno).

Artículo 12. Para calcular el valor en pesos mexicanos del grado de Contenido Nacional de la mano de obra y de trabajo calificada utilizada por las Personas Obligadas (*CNMO*), se aplicará la siguiente fórmula:

$$CNMO = \sum_{i=1}^{n} VNMO_i$$

Donde:

$VNMO$: Es el Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de todos los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados en México por las Personas Obligadas a la Mano de obra nacional y de trabajo calificada, para cada categoría "i", conforme a las horas hombre dedicadas a las actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso, del que se trate.

n: Es el número de categorías para la mano de obra y de trabajo calificada

Artículo 13. Para calcular el valor en pesos mexicanos del grado de Contenido Nacional de la capacitación contratada por las Personas Obligadas, en actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso de que se trate, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CNC = \sum_{i=1}^{n} VNC_i$$

Donde:

CNC: Es el Valor en pesos mexicanos del grado de Contenido Nacional de la capacitación contratada por las Personas Obligadas, en actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso de que se trate;

n: Es el número de actividades de capacitación contratadas.

VNC_i: Es el Valor en pesos mexicanos de la capacitación "i" contratada por las Personas Obligadas, otorgada a la Mano de obra nacional y de trabajo calificada, así como a las personas mexicanas que formen parte de centros de investigación, universidades públicas, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, e incluso personal nacional de Personas Proveedoras, en actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso de que se trate. Su valor se obtiene dividiendo el número de asistentes nacionales a la capacitación "i" (NC_i), entre el total de asistentes nacionales y extranjeros a la capacitación "i" (NEC_i), y el resultado se multiplica por el valor de la capacitación "i" contratada (VC_i):

$$VNC_i = \left(\frac{NC_i}{NEC_i}\right) * VC_i$$

Artículo 14. Para calcular el valor en pesos mexicanos de la transferencia de tecnología en la Autorización o Permiso, de que se trate, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TT = FDT \times TTN$$

Donde:

TT: Es la Transferencia de Tecnología, el cual es el valor en pesos mexicanos del gasto en transferencia de tecnología asignado por las Personas Obligadas, a cada Autorización o Permiso de la industria de biocombustibles, según corresponda;

FDT: Es el factor de distribución del valor en pesos mexicanos del gasto total en transferencia de tecnología destinada a México, distribuida a criterio de las Personas Obligadas, entre sus Autorizaciones o Permisos, según corresponda. La suma de los factores de distribución debe ser igual a uno;

TTN: Es el Valor en pesos mexicanos del gasto total en transferencia de tecnología, que realicen las Personas Obligadas, en sus diversas Autorizaciones o Permisos, según corresponda.

Su valor puede incluir:

I. Gastos en construcción y operación de centros públicos de investigación y desarrollo de tecnología relacionadas con la industria de biocombustibles en México;

II. Financiamiento y contribución a programas de investigación de instituciones públicas (que de manera enunciativa más no limitativa incluye a universidades, institutos y centros de investigación ubicados en México) para el desarrollo de nuevas técnicas o tecnologías relacionadas con la industria de biocombustibles;

III. Valor y regalías de las patentes relacionadas con la industria de biocombustibles, desarrolladas en el territorio por las Personas Obligadas y registradas en México;

IV. Valor en pesos mexicanos del gasto en formación especializada dirigida a mexicanos, para la asimilación de tecnología en actividades en la industria de biocombustibles; y

V. Inversión asociada a la transmisión del conocimiento relacionado con la selección, adaptación e implantación de tecnologías a las problemáticas y condiciones locales, para llevar a cabo actividades de la cadena de valor de biocombustibles.

Artículo 15. Para calcular el valor en pesos mexicanos de la Infraestructura física local y regional aplicable a la Autorización o Permiso de que se trate, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = FDI \times INF$$

Donde:

I: Es la Infraestructura física local y regional, la cual es el valor en pesos mexicanos de la inversión en Infraestructura física local y regional como se define en la Metodología;

FDI: Es el factor de distribución del valor en pesos mexicanos del gasto total en Infraestructura física local y regional realizada en México, distribuido a criterio de las Personas Obligadas, entre sus distintas Autorizaciones o Permisos, según se trate. La suma de los factores de distribución debe ser igual a uno;

INF: Es el Valor en pesos mexicanos del gasto total en Infraestructura física local y regional como se define en la Metodología.

Título Tercero

De la entrega de información de Contenido Nacional en la industria de biocombustibles.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 16. Cuando en la Metodología se refiera a plazos en días, se entenderán días hábiles, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 17. Las comunicaciones que se realicen por virtud de la Metodología, deben presentarse a través del Formato en las oficinas de la DGCNFSE, en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Para el caso de las solicitudes de trámites, procedimientos o información que se reciba después de las 18:00 horas, se consideran presentadas al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 18. Los términos y plazos previstos en la Metodología pueden suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la DGCNFSE o la autoridad competente. La DGCNFSE puede, de oficio o a petición de parte interesada, puede habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 19. Todas las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo en razón de la Metodología, deben realizarse en idioma español. Los documentos que se presenten en idioma distinto, deben acompañarse de la correspondiente traducción al español y, en caso de tratarse de documentos públicos extranjeros, deben estar legalizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, o apostillados, conforme a la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Artículo 20. Cuando las Personas Obligadas proporcionen información sobre el grado de Contenido Nacional, deben a través del Formato manifestar, bajo protesta de decir verdad, que ésta se determinó conforme a la Metodología, así como señalar que dicha información es correcta, completa, veraz y verificable, para lo cual deben utilizar el Anexo 1 del Informe.

Artículo 21. Las Personas Obligadas, al momento de presentar información sobre el grado de Contenido Nacional, deben hacer la entrega de forma individualizada y ordenada por cada Autorización o Permiso, según se trate.

En caso de que una Persona Obligada tenga más de una Autorización o Permiso, puede presentar la información, mediante un solo Formato, de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Se identifique plenamente cada una de las Autorizaciones o Permisos de los cuales se presente la información;

b) Se presente un Informe por cada ejercicio.

c) Se especifique mediante un índice, los documentos que se presentan por cada Autorización o Permiso, según se trate.

d) Se presente la información soporte o anexa por cada Autorización o Permiso, de conformidad con el índice indicado en el inciso anterior y de manera individualizada, y

e) Para el caso de información digital y/o electrónica, se debe presentar un dispositivo de almacenamiento digital USB, dentro del cual se encuentre debidamente identificada y separada, una carpeta con la información respectiva, por cada Autorización o Permiso de que se trate.

En caso de que el índice antes referido no coincida con los archivos electrónicos o estos no correspondan con la Autorización o Permiso, que se relacionen en el escrito, o bien que la información no se presente en términos del presente artículo, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la solicitud, la DGCNFSE debe prevenir a la Persona Obligada, para que, en un término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, aclare o subsane la deficiencia identificada.

Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se debe entender por no presentada la información y debe desecharse el trámite.

Artículo 22. La información que se presente por parte la Persona Obligada será tratada conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. Las Personas Obligadas, así como sus Personas Proveedoras pueden actuar por sí o por medio de representante o apoderado legal; en ese sentido, deben mediante el Formato designar ante la DGCNFSE una persona representante o apoderado legal y, en su caso, autorizarlos conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando en una solicitud, escrito o comunicación funjan dos o más personas interesadas, que cuenten con una o más Autorizaciones o Permisos, de conformidad con la Ley de Biocombustibles, se debe tener una sola representación, por lo que debe mediante el Formato nombrarse una persona representante o apoderado legal común, para actuar y comparecer ante la DGCNFSE, con motivo de lo establecido en la Metodología.

Artículo 24. Para comparecer ante la DGCNFSE, las personas representantes o apoderados legales de las Personas Obligadas y las Personas Proveedoras a las que se refiere el artículo anterior, deben acreditar la personalidad con la que se ostentan mediante la presentación de copia simple del instrumento público donde se adviertan las facultades de quien les confirió la representación, así como la legal existencia de su representada, para lo cual, se debe presentar el instrumento original o copia certificada, la cual se devuelve una vez realizado el cotejo correspondiente o en su caso, se puede a través del Formato indicar el Folio Mercantil Electrónico asignado por el por el Sistema Integral de Gestión Registral a cargo del Registro Público del Comercio.

Para efectos de lo anterior, se debe presentar el instrumento original o copia certificada de este, la cual debe devolverse previo cotejo de este.

Es obligación de las Personas Obligadas, así como sus Personas Proveedoras, hacer del conocimiento de la DGCNFSE la revocación, limitación o modificación en sus Permisos o Autorizaciones, dentro de los diez días siguientes a que ocurra.

En el caso de las personas físicas, pueden comparecer ante la DGCNFSE mediante carta poder firmada ante dos testigos, para lo cual deben ser ratificadas las firmas del otorgante y los dos testigos ante la propia DGCNFSE o persona fedataria pública, presentar la identificación oficial de las firmantes o declaración en comparecencia personal de las personas interesadas.

Artículo 25. En la primera actuación que realice la Persona Obligada ante la DGCNFSE, debe designar a través del Formato, un domicilio dentro del territorio mexicano, y una cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones relacionadas con lo establecido en la Metodología.

En caso de alguna modificación a su domicilio, las Personas Obligadas deben a través del Formato hacer del conocimiento de dicha situación a la DGCNFSE dentro de los diez (10) días siguientes a que ocurra dicha modificación.

Artículo 26. Los Personas Obligadas deben conservar su información sobre Contenido Nacional al menos por los cinco años inmediatos anteriores al ejercicio fiscal vigente.

Capítulo Segundo

De la presentación de información sobre el grado de Contenido Nacional

Artículo 27. Las Personas Obligadas deben proporcionar la información sobre el grado de Contenido Nacional de la Autorización o Permiso, conforme se les haya otorgado de acuerdo con la normatividad aplicable, y deben registrarla en el Informe y sus anexos.

El Informe es el documento mediante el cual las Personas Obligadas deben proporcionar información para medir el grado de Contenido Nacional de la Autorización o Permiso, según corresponda, y siguiendo el orden y distribución que corresponda, conforme a los instructivos previstos en el mismo, en el que se adjuntan las versiones electrónicas de las Cartas de Contenido Nacional proporcionadas por sus Personas Proveedoras directas a que se refiere el artículo 3, fracción III y 29 de la Metodología, las cuales deben corresponder al periodo que se reporta.

Los archivos electrónicos de las Cartas de Contenido Nacional, deben corresponder con los nombres de las Personas Proveedoras a las que pertenecen las mismas. En caso de reportar más de una Autorización o Permiso, según corresponda, las Cartas de Contenido Nacional deben de presentarse en carpetas separadas, por cada Autorización o Permiso al que pertenezcan.

Las Personas Obligadas deben entregar de forma impresa y con firma autógrafa por su representante o apoderado legal, el Informe, y los Anexos del 1 al 8 del Informe, los cuales deben ser presentados a través de medios electrónicos en formato Excel.

Artículo 28. El Informe y sus Anexos se encuentran se encuentra como Anexo I de la Metodología. Asimismo, el Informe y sus Anexos están disponibles en los enlaces del portal de Internet de la Secretaría a través de la siguiente liga: https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/contenido-nacional-y-fomento-en-el-sector-energetico?state=published, o se puede solicitar directamente en las oficinas de la DGCNFSE o por correo electrónico dirigido a la cuenta gestion.dgcn@economia.gob.mx.

Artículo 29. Las Personas Obligadas, deben solicitar a sus Personas Proveedoras de Materia prima, Bienes y Servicios, que les proporcionen Cartas de Contenido Nacional firmadas por sus personas representantes o apoderados legales, las cuales deben constar en hoja membretada de la empresa y que hagan constar la proporción del Contenido Nacional de las Materias primas, Bienes o Servicios que les suministren y que destinen a la Autorización o Permiso de que se trate.

Las cartas mencionadas, deben contener la manifestación bajo protesta de decir verdad de que la proporción de Contenido Nacional se determinó conforme a la Metodología, que es correcta, completa, veraz y que tienen conocimiento de que la información puede ser verificada en los términos de la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las Personas Proveedoras de Materia prima, Bienes y Servicios deben informar su proporción de Contenido Nacional a las Personas Obligadas, mediante una Carta de Contenido Nacional.

Las Personas Proveedoras Indirectas de Materia prima, Bienes y Servicios deben informar su proporción de Contenido Nacional a otras Personas Proveedoras, mediante una Carta de Contenido Nacional.

Si las Personas Proveedoras o Personas Proveedoras Indirectas, no informan su proporción de Contenido Nacional de Materia prima, Bien o Servicio, según corresponda, mediante una Carta de Contenido Nacional, se considera que dicha proporción es igual a 0. Lo mismo aplica cuando la Materia prima, Bien o Servicio, se identifique que es importado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 30. Si las Personas Proveedoras son distribuidoras o comercializadoras de Materia prima o de un Bien, deben reportar la misma proporción de Contenido Nacional que haya determinado la persona productora del mismo, a través de una Carta de Contenido Nacional que cumpla los requisitos que señale la normativa correspondiente.

Artículo 31. Los Personas Obligadas pueden presentar junto con su Informe y las respectivas Cartas de Contenido Nacional, lo siguiente:

I. Soporte documental de la Mano de Obra: Presentar respecto del personal empleado por las Personas Obligadas, una base de datos en un formato Excel, con la siguiente información de los recibos de nómina o de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet:

   a) Nombre de la persona trabajadora;

   b) Registro Federal de Contribuyentes de la persona trabajadora;

   c) Clave Única de Registro de Población de la persona trabajadora;

   d) Folio fiscal;

   e) Fecha de pago;

   f) Importe total del Comprobante Fiscal Digital por Internet;

   g) Importe correspondiente al tiempo destinado a la Autorización o Permiso, del personal contratado, y

   h) Registro Federal de Contribuyentes del emisor (Persona Obligada)

Adicionalmente, se deben mencionar la nacionalidad de las personas trabajadoras y, presentar el documento con el que se acredite la misma.

II. Soporte documental de las facturas de sus Personas Proveedoras, a efecto de verificar el gasto señalado en los Informes por los Personas Obligadas por los conceptos de Materia Prima, Bienes, Servicios, Capacitación, Transferencia de Tecnología e Innovación y de Infraestructura física, local y regional, se debe presentar una base de datos en un formato Excel, con la siguiente información:

   a) Razón social de la Persona Proveedora;

   b) Registro Federal de Contribuyentes del emisor (Persona Proveedora);

   c) Folio fiscal;

   d) Fecha de emisión;

   e) Importe total del Comprobante Fiscal Digital por Internet;

   f) Tipo de moneda;

   g) Tipo de cambio;

   h) Señalar el importe de la Materia prima, Bien o Servicio destinado a la Autorización o Permiso, y

   i) Registro Federal de Contribuyentes del receptor (Persona Obligada).

Para el caso de Capacitación y Transferencia de Tecnología, si las actividades realizadas fueron a través de personal propio de la Persona Obligada, esta puede presentar un desglose con el cálculo del gasto que considera que se asignó a dicho personal por día, en la realización de dichas actividades el cual puede ser menor o igual a la cantidad equivalente a lo que dicho personal gane por día.

Dentro de una Verificación, la DGCNFSE puede solicitar el soporte señalado en las fracciones I y II de este artículo.

Capítulo Tercero.

De la facilitación electrónica en la entrega de la información.

Artículo 32. Para efecto de los trámites y procedimientos contenidos en la Metodología, a cargo de la DGCNFSE, las Personas Obligadas, así como sus Personas Proveedoras según se trate, pueden en cualquier momento, señalar su consentimiento para que se sustancien los procedimientos contenidos en la Metodología de forma electrónica los cuales deben desarrollarse conforme a lo siguiente:

I. Remitir su solicitud mediante el Formato firmado por la Persona Obligada o su representante o apoderado legal debidamente acreditada, según aplique, en el cual se debe:

a) Manifestar expresamente su conformidad para recibir información y notificaciones relacionadas con su solicitud, trámite o procedimiento,

b) Designar la o las cuentas de correo electrónico autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones con la DGCNFSE,

c) Proporcionar un número telefónico de contacto, y

d) Designar al menos una persona para que funja como enlace ante la DGCNFSE, especificando el nombre completo.

II. Las diligencias con la DGCNFSE deben sustanciarse vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico: gestion.dgcn@economia.gob.mx o en su caso, a través de la plataforma electrónica con la que llegue a contar la DGCNFSE para tales fines;

III. Las promociones deben ser digitalizadas en formato PDF y contener la firma autógrafa del promovente, adicionalmente, los archivos se deben presentar en formato Word y Excel, de acuerdo a la naturaleza de su contenido, con objeto de que los archivos puedan ser utilizados por la DGCNFSE en los procedimientos y cálculos que apliquen;

IV. Las promociones deben incluir un índice, listando los documentos que se anexen, y

V. En todas las promociones se observarán las reglas de confidencialidad previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. Todas las notificaciones electrónicas que realice la DGCNFSE surtirán sus efectos al día hábil siguiente de su envío a los correos electrónicos señalados expresamente para recibir notificaciones.

Artículo 34. Las actuaciones y trámites gestionados por medio de la dirección de correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx, deben sujetarse a los plazos, requisitos y formalidades establecidas en la Metodología, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. Es responsabilidad de los Personas Obligadas mantener actualizados a sus enlaces autorizados para oír y recibir notificaciones ante la DGCNFSE, así como las cuentas de correo electrónico designadas para tales efectos.

Artículo 36. Es responsabilidad de la Persona Obligada asegurarse que toda la documentación digitalizada que sea remitida a la DGCNFSE, sea escaneada de sus originales o copias certificadas. Sin perjuicio de lo anterior, la DGCNFSE se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación original o copia certificada para su cotejo.

Artículo 37. Durante la sustanciación de los trámites o procedimientos, la información remitida por las Personas Obligadas debe considerarse como no recibida por parte de la DGCNFSE, cuando los dispositivos o archivos se encuentren dañados, sean ilegibles, contengan virus o no se puedan abrir para lo cual, se debe notificar mediante correo electrónico a la Persona Obligada, el oficio mediante el cual se haga de conocimiento dicha circunstancia, a través la prevención respectiva, en la que se solicité el reenvío de la documentación o información en un plazo no mayor a cinco días hábiles, según corresponda.

Transcurrido el plazo antes referido sin que se realice el desahogo correspondiente, la información debe tenerse por no recibida y considerada como cero por ciento de Contenido Nacional.

Artículo 38. La información que se remita a la DGCNFSE por correo electrónico, conforme a la Metodología, no puede exceder de 20 megabytes. En caso de que dicho límite se exceda, se puede adjuntar una liga de acceso a la misma para su descarga con los permisos correspondientes, a efecto de que la DGCNFSE esté en posibilidad de obtenerla. La información que se transmita a través de este medio debe estar a disposición, sin alteración o modificación alguna durante el trámite o procedimiento correspondiente y la misma puede ser requerida para su cotejo.

La información que en su conjunto exceda el límite de 20 megabytes, puede enviarse en correos subsecuentes que deben ir numerados en el orden respectivo o cronológicamente para su debida identificación.

Artículo 39. Para el caso de las solicitudes de trámites o procedimientos que se reciban de forma electrónica, debe estarse a los horarios indicados en el artículo 17 de la Metodología.

Capítulo Cuarto

De los plazos para proporcionar información sobre el grado de Contenido Nacional

Artículo 40. Las Personas Obligadas deben proporcionar la información sobre el grado de Contenido Nacional en las Autorizaciones o Permisos que hayan sido otorgados de conformidad con la legislación aplicable, en los plazos que establece la Metodología. La información proporcionada sobre Contenido Nacional debe servir para que la DGCNFSE esté en posibilidad de verificarla, de conformidad con lo establecido en la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Las Personas Obligadas deben proporcionar la información sobre el Contenido Nacional de sus Autorizaciones o Permisos, según se trate, únicamente a requerimiento de la DGCNFSE, respecto del intervalo de tiempo que ésta determine, el cual, en ningún caso, puede exceder de cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, contados a partir de la fecha en que se notificó el requerimiento de información y la misma debe realizarse a través de los Informes correspondientes, así como con las Cartas de Contenido Nacional y la documentación soporte.

Para efectos del párrafo anterior, la Persona Obligada a la que se le requiera información, contará con un plazo de al menos veinte días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación.

La información de Contenido Nacional que no haya sido presentada en los plazos, medios o formas que señala la Metodología, debe contabilizarse como con cero por ciento de Contenido Nacional.

Artículo 42. La DGCNFSE, puede ampliar los plazos para la entrega del Informe, por una única ocasión y a solicitud por escrito y con firma autógrafa de la persona representante o a través de la solicitud realizada mediante correo electrónico, proveniente de las direcciones de correo electrónico informadas mediante el Formato y dirigido al correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx, en el que se especifique la Autorización o Permiso de que se trate, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

Título cuarto

Del procedimiento para realizar la Verificación del Grado de Contenido Nacional en la industria de biocombustibles.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 43. La verificación tiene por objetivo que la DGCNFSE constate a través de requerimientos de información o Visitas de Verificación que la información presentada por las Personas Verificadas, es correcta, completa y veraz, y que éstos cumplieron, en su caso, con las obligaciones relativas al Contenido Nacional, conforme a la normativa aplicable y de acuerdo con lo que se establezca en los contratos o permisos, según sea el caso, de conformidad con la información de la Autorización o Permiso que hayan sido indicados en la solicitud realizada por la Secretaría de Energía y de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 de la Metodología.

Artículo 44. La Verificación de las obligaciones de Contenido Nacional de las Personas Obligadas, debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del oficio mediante el cual la DGCNFSE comunique a la Persona Obligada el inicio del procedimiento de verificación en la que debe señalarse el título de permiso, proyecto y empresa, así como el período a verificar; en términos del último párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Biocombustibles, caso de que no se resuelva en dicho plazo, se entiende confirmada en sentido positivo.

La Verificación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso puede exceder de cinco años de antigüedad.

Capítulo Segundo

De la revisión de los Informes y su Verificación

Artículo 45. La DGCNFSE debe llevar a cabo la revisión y análisis de la información presentada mediante el Informe, así como su documentación soporte, a fin de que se verifique que la Medición del grado de Contenido Nacional reportada en el Informe, se haya realizado de conformidad con la Metodología, por lo que revisará al menos, lo siguiente:

I. Que no se hayan incluido conceptos que deban ser excluidos, conforme a la lo establecido en la Metodología;

II. Que las cantidades y las proporciones informadas correspondan a las que les reportaron sus Personas Proveedoras, mediante las Cartas de Contenido Nacional;

III. Que el soporte documental coincida conforme a lo establecido en la Metodología;

IV. Que no se haya reportado más de un ejercicio por Informe;

V. Que corresponda a una sola Autorización o Permiso por Informe;

VI. Que no se presenten cantidades reportadas como negativas;

VII. Que no sea presentado en formatos distintos a los establecidos en la Metodología, y

VIII. Que contengan la correcta descripción de los gastos reportados en los Anexos del Informe.

Derivado de la revisión anterior, y en caso de inconsistencias o discrepancias en la información, la DGCNFSE puede requerir a las Personas Obligadas, para que aclare, corrija o complete la información presentada en sus Informes, así como en su documentación soporte, para lo cual cuentan con un plazo no mayor de diez días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que con tal motivo se practique.

La DGCNFSE, puede realizar requerimientos a las Personas Proveedoras respecto del grado de Contenido Nacional informado por las Personas Obligadas en sus Informes, por lo que en tal caso, se deben presentar las respuestas a los requerimientos de información, directamente a la DGCNFSE o en su caso, a la Autoridad en el Sector, a fin de proteger y resguardar, la información conforme al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al término de la revisión y análisis de los Informes y su información soporte por parte de la DGCNFSE, ésta debe emitir un oficio dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Persona Obligada, indicándole la conclusión de la misma, por lo que debe de abstenerse a solicitar información adicional.

La revisión y análisis de los Informes y su información soporte se constituye como parte integrante de los elementos con los cuales la DGCNFSE debe realizar la determinación del grado de Contenido Nacional de que se trate.

De encontrarse que fue alterado alguno de los Anexos del Informe, toda la información contenida en el mismo, debe ser contabilizad con Contenido Nacional de cero por ciento y será considerado como entorpecimiento de la obligación de informar o reportar.

Artículo 46. Las Personas Obligadas, deben dar respuesta a los requerimientos de información que deriven de la revisión de la información contenida en los Informes y sus anexos en los plazos señalados. La DGCNFSE, a solicitud escrita de la Persona Obligada, puede otorgar una prórroga por una sola ocasión, sin que dicha ampliación exceda, en ningún caso, la mitad del plazo originalmente previsto, cuando así medie causa justificada o lo exija el asunto y no se perjudiquen derechos de las personas interesadas o de terceros.

La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo original para dar respuesta, se computará como un día completo.

Artículo 47. La información de Contenido Nacional de la que no se presente el respaldo documental completo y fehaciente, en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, se debe considerar con Contenido Nacional igual a cero por ciento, y debe descontarse del Contenido Nacional informado por la Persona Obligada.

Capítulo Tercero

De la Visita de Verificación.

Artículo 48. Para comprobar la veracidad de la información del grado de Contenido Nacional proporcionada por las Personas Obligadas, la DGCNFSE puede, en cualquier momento, llevar a cabo Visitas de Verificación.

Para tales efectos, la DGCNFSE puede notificar previamente a la Persona Obligada el aviso de la Visita de Verificación, hasta con cinco días de antelación a la fecha en que deba efectuarse.

Artículo 49. Para el desarrollo de la Visita de Verificación, la DGCNFSE debe presentar la orden de verificación ante la Persona Obligada en la que se precise el objeto y alcance de la visita, con relación con los Informes presentados por la misma, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones referentes al grado de Contenido Nacional de la Autorización o Permiso, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con las formalidades previstas en el Capítulo Décimo Primero del Título Tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 50. Las Personas Obligadas pueden ofrecer pruebas y formular observaciones durante el acto de la diligencia, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo Cuarto.

Del apoyo de las Autoridades en el Sector, en los procedimientos de Verificación.

Artículo 51. La DGCNFSE, puede contar con el apoyo de las Autoridades en el Sector, quienes pueden apoyar o auxiliar en el desarrollo de los procedimientos de verificación del grado de Contenido Nacional que practique la DGCNFSE.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Economía a través de la DGCNFSE, debe celebrar los convenios de colaboración, convenios de coordinación, acuerdos o cualquier instrumento o medio que permita establecer la forma de colaboración con las Autoridades en el Sector, en la práctica de acciones de Verificación, a efecto de contar con información que permita contribuir dentro de la sustanciación de la verificación del grado de Contenido Nacional de las Personas Obligadas.

Artículo 52. Cuando una Autoridad en el Sector vaya a auxiliar a la DGCNFSE dentro de una Verificación, ésta debe hacer del conocimiento a la Persona Obligada de dicha situación mediante oficio.

En el oficio mencionado en el párrafo anterior, la DGCNFSE debe mencionar la información que será susceptible de revisión por parte a la Autoridad en el Sector y sobre la cual dicha autoridad puede solicitar información adicional; asimismo, se debe señalar el periodo en que dicha Autoridad brinde el apoyo a la DGCNFSE.

Artículo 53. La Persona Obligada debe proporcionar la información sobre el grado de Contenido Nacional que, en su caso, le sea requerida por la Autoridad en el Sector, de acuerdo a los plazos y formalidades establecidos en la Metodología.

Artículo 54. Las Autoridades en el Sector que apoyen a la DGCNFSE en un procedimiento de Verificación, debe seguir las formalidades de los Capítulos Primero y Segundo del presente Título.

Artículo 55. Una vez que la Autoridad en el Sector finalice su revisión dentro del periodo establecido, debe mediante oficio dirigido a la DGCNFSE, emitir un diagnóstico con la evaluación del grado de Contenido Nacional de la Persona Obligada, de conformidad con la Metodología.

Artículo 56. El diagnóstico con la evaluación del grado de Contenido Nacional emitido por la Autoridad en el Sector, debe contar cuando menos con los siguientes elementos:

I. Número de Autorización o Permiso de que se trate;

II. Razón o denominación social de la Persona Obligada;

III. Periodo objeto de la evaluación;

IV. Información del grado de Contenido Nacional sujeta a evaluación;

V. Consideraciones técnicas del diagnóstico con la evaluación del grado de Contenido Nacional;

VI. El resultado del diagnóstico con la evaluación del grado de Contenido Nacional.

La DGCNFSE puede emitir un formato para efecto de que la Autoridad en el Sector emita el diagnóstico a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 57. La Autoridad en el Sector debe notificar mediante oficio a la DGCNFSE, el diagnóstico con la evaluación del grado de Contenido Nacional, en un plazo no mayor a 10 días siguientes de haber concluido la revisión de la Persona Obligada, para efecto de que sea considerado dentro de la elaboración del dictamen con los resultados respectivos dentro del procedimiento de Verificación correspondiente.

Capítulo Quinto

Del dictamen de resultados y la resolución de la verificación.

Artículo 58. Una vez concluido el procedimiento de Verificación y previo a la emisión de la resolución que ponga fin al mismo, la DGCNFSE debe emitir un dictamen con los resultados de este, el cual debe ser notificado a la Persona Obligada, para que, en su caso, presente las pruebas permitidas por la ley y sus alegatos en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, mismos que deben ser tomados en cuenta por la DGCNFSE al emitir la resolución respectiva.

La DGCNFSE, de considerarlo necesario, puede solicitar las aclaraciones que estime necesarias por parte de la Persona Obligada con motivo de la presentación de los alegatos.

Si antes del vencimiento del plazo las personas interesadas manifestasen su decisión de no presentar alegatos, se debe proceder a emitir el acto administrativo que ponga fin al procedimiento de Verificación, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 59. Una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 58 de la Metodología, la DGCNFSE debe informar a la Secretaría de Energía, dentro de los diez días siguientes a que emita su determinación, el resultado de la verificación respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del grado de Contenido Nacional de la Persona Obligada, en la que se precisen todas las cuestiones planteadas por dicha persona y de oficio las derivadas del mismo, respecto del Autorización o Permiso de que se trate.

La notificación que la DGCNFSE debe realizar la a la Persona Obligada, se debe llevar a cabo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente a la emisión de la resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias a la Metodología para medir el grado de Contenido Nacional en la biomasa ya sea para su uso directo como biocombustibles o para la producción de biocombustibles, así como su verificación; y la forma de presentación de la información sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen las personas físicas o morales que formen parte de la industria de biocombustibles, que se encuentren en otras leyes o disposiciones jurídicas, se entienden referenciadas a la Metodología presente Acuerdo.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2026.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Informe de Contenido Nacional del Sector Biocombustibles

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
	| |
Folio	**Fecha de recepción**
	DD | MM | AAAA

Autorización:	○	Permiso:	○

I. Información sobre la Autorización o Permiso

Número de Autorización o Permiso:					
Finalidad:					
Producción de Biomasa	○	Producción de Biocombustibles	○	Importación	○
Exportación	○	Almacenamiento	○	Transporte	○
Comercialización	○	Distribución	○	Expendio al público	○
Duración:		Fecha de firma de la Autorización o Permiso:		DD | MM | AAAA	
Vigencia del:	DD | MM | AAAA	al:		DD | MM | AAAA	

II. Datos generales de la persona promovente

Persona física	Persona moral
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	Teléfono:
Primer apellido:	Página web:
Segundo apellido:	Documento que acredite la legal existencia:
Teléfono:	Folio mercantil electrónico asignado por el SIGER:

☐ **Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.**

***De conformidad con el artículo 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

Gobierno de México · Economía, Secretaría de Economía

Contacto:
Pachuca No. 189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 57 29 91 00

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

III. Domicilio y correo electrónico de la persona promovente para oír y recibir notificaciones		
Código postal:		Calle:
Número exterior:	Número interior:	Colonia/Ranchería/Pueblo/Barrio/Fraccionamiento:
Ciudad:		Municipio/Alcaldía:
Estado:		Entre calles:
Correo electrónico:		

IV. Datos generales de la persona representante legal	
RFC:	Nombre (s):
Primer apellido:	Segundo apellido:
Teléfono:	Correo electrónico:
Instrumento con el que acredita sus facultades como representante legal:	
Identificación Oficial:	
Folio mercantil electrónico asignado por el SIGER:	

V. Persona(s) autorizada(s) conforme a lo señalado en el artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Teléfono:	Correo electrónico:

VI. Manifiesto de conformidad de sustanciación de procedimientos de forma electrónica			
Manifiesta expresamente su conformidad para recibir información y notificaciones relacionadas con las solicitudes, tramites y procedimientos, contenidos en el "Acuerdo por el que se establece la Metodología para medir el grado de Contenido Nacional en la Biomasa ya sea para su uso directo como biocombustibles o para la producción de biocombustibles, así como su verificación; y la forma de presentación de la información sobre el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen las personas físicas o morales que formen parte de la Industria de Biocombustibles", teniendo como medios de contacto, de enlaces los referidos en el apartado III, IV y V de este documento.			
Acepta:	○	No acepta:	○

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

VII. Solicitud o petición del Permisionario o Contratista

Al firmar este formato se manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información que presenta a la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético es correcta, completa y veraz, y que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada, limitada o modificada. Lo anterior, de conformidad con los puntos 20, 23, 24, 25, 32 y 34 del "Acuerdo por el que se establece la Metodología para medir el grado de Contenido Nacional en la Biomasa ya sea para su uso directo como biocombustibles o para la producción de biocombustibles, así como su verificación; y la forma de presentación de la información sobre el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen las personas físicas o morales que formen parte de la Industria de Biocombustibles".

Nombre y firma de la persona representante legal

Lugar:		Fecha:	DD | MM | AAAA

Instrucciones de llenado

- El Formato debe ser presentado en días y horas hábiles en el domicilio de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético o digitalizado del documento original y remitido al correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx.
- Este Formato está disponible en el domicilio de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, en la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/contenido-nacional-y-fomento-en-el-sector-energetico?state=published, o puede solicitarse al correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx.
- Debe llenarse en computadora conservando el formato.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Rubro I. Información sobre la Autorización o Permiso.

Apartado Número de Autorización o Permiso.
Asentar el número de Autorización o Permiso (incluyendo los guiones) que firmó, el cual fue designado al proyecto que realiza.
Apartado Finalidad.
Marcar con una X el tipo de Finalidad.
Apartado Duración.
Indicar el número de años que durará la Autorización o Permiso.
Apartado Fecha de firma de la Autorización o Permiso.
Capturar la fecha en la que se llevó a cabo la firma de la Autorización o Permiso.
Apartado Vigencia.
Indicar la fecha de inicio de la Autorización (dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año), y la fecha de finalización en el mismo formato.

Rubro II. Datos generales de la persona promovente.
En este rubro, el Contratista o Permisionario debe llenar únicamente la sección que le corresponda, según el tipo de persona que sea.

Persona física:
Apartado CURP.
Clave Única de Registro de Población.
Apartado RFC.
Registro Federal de Contribuyentes. Debe capturarlo completo, separando con un guion la homoclave. Debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) para tal fin.
Apartado Nombre.
Nombre completo de la persona a la que se le otorgó la Autorización o Permiso. Dicho nombre debe coincidir con el asentado en el documento de alta que le haya expedido para tal efecto el SAT.
Apartado Teléfono.
Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación, incluyendo la clave internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda.

Persona moral:
Apartado RFC.
Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, separando con un guion la homoclave. Debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Apartado Denominación o razón social.
Anote la denominación o la razón social de la empresa a la que se le otorgó la Autorización o Permiso.
Apartado Teléfono.
Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación con el representante legal, incluyendo la clave internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda. Ejemplo: 52-55-5229-6100 Ext. 4441.
Apartado Página web.
Dirección electrónica de la página de internet de la empresa. Ejemplo: www.paginaempresa.com.
Apartado Documento que acredite la legal existencia.
El número del instrumento público en el que conste la fecha de constitución de la empresa (con sus modificaciones), el nombre, número y circunscripción del fedatario público que la otorgó y los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio o su equivalente.
Apartado Folio Mercantil Electrónico asignado por el SIGER.

Indique el número de Folio Mercantil Electrónico que el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) del Registro Público del Comercio (RPC) asigna por la carga del instrumento notarial, acta o instrumento público a que se refiere el punto anterior.

Rubro III. Domicilio y correo electrónico de la persona promovente para oír y recibir notificaciones.
En este rubro, el Contratista o Permisionario debe escribir su domicilio.

Apartado Código Postal.
Número completo a cinco dígitos del código postal del domicilio.
Apartado Calle.
Nombre completo de la calle del domicilio.
Apartado Número.
Número exterior, y en su caso interior.
Apartado Colonia/Ranchería/Pueblo/Barrio/Fraccionamiento.
Nombre completo de la colonia donde se ubica el domicilio.
Apartado Municipio o Alcaldía.
Nombre completo del municipio o alcaldía del domicilio.
Apartado Estado.
Nombre del estado donde se encuentra el domicilio.
Apartado Correo electrónico.
Correo electrónico institucional o personal que se señale para oír y recibir notificaciones. Ejemplo: nombre@dominiodelaempresa.com.

Rubro IV. Datos generales de la persona representante legal.

Apartado RFC.
Registro Federal de Contribuyentes de la persona representante legal. Debe capturarlo completo, separando con un guion la homoclave. Debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Apartado Nombre.
Nombre completo del representante legal de la empresa, comenzando por nombre, primer apellido y segundo apellido. Este debe coincidir con el asentado en la identificación oficial que exhiba.
Apartado Teléfono.
Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación con la persona representante legal de la empresa, incluyendo la clave internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda.
Apartado Correo electrónico.
Correo electrónico institucional en el que pueda establecerse comunicación con la persona representante legal. Ejemplo: nombre@dominiodelaempresa.com.
Apartado Instrumento con el que acredita sus facultades como representante legal.
El número del instrumento público en el que conste el poder otorgado a la persona representante legal, el nombre, número y circunscripción del fedatario público o notario público ante el que se otorgó.
Apartado Identificación oficial.
Número de la identificación oficial vigente que presente el representante legal de la empresa. En caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte vigente, la cartilla del servicio militar o la cédula profesional. En el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte vigente.
Apartado Folio Mercantil Electrónico asignado por el SIGER.
Indique el número de Folio Mercantil Electrónico que el SIGER del RPC asigna por la carga del instrumento notarial, acta o instrumento público a que se refiere el punto anterior.

Rubro V. Persona(s) autorizada(s) conforme a lo señalado en el artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Apartado Nombre.
Nombre completo sin abreviaturas de la persona que designe el Operador o su persona representante legal como persona autorizada conforme a lo señalado en artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, comenzando por nombre, primer apellido y segundo apellido.
Apartado Teléfono.
Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación con la persona autorizada de proporcionar la información relacionada con el Acuerdo, incluyendo clave Internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda.
Apartado Correo electrónico.
Correo electrónico en el que pueda establecerse comunicación con la persona autorizada de proporcionar la información relacionada con el Acuerdo. Ejemplo: nombre@dominiodelaempresa.com.

Rubro VI. Manifiesto de conformidad de sustanciación de procedimientos de forma electrónica.

Apartado Acepta.
Manifieste si está a favor de que se sustancien los procedimientos contenidos en el Acuerdo, de forma electrónica, así como oír y recibir información y notificaciones relacionadas con las solicitudes, requerimientos y tramites, para lo cual, acepta tener como medios de contacto con la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, las personas y correos electrónicos referidos en los apartados III, IV y V de este Formato.
Apartado No acepta.
Manifieste si está en contra de que se sustancien los procedimientos contenidos en el Acuerdo, de forma electrónica, así como oír y recibir información y notificaciones relacionadas con las solicitudes, requerimientos y tramites, para lo cual, acepta tener como medios de contacto con la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, las personas y correos electrónicos referidos en los apartados III, IV y V de este Formato.

Rubro VII. Solicitud o petición del Permisionario o Contratista.
Debe desarrollar en este apartado, el contenido de su solicitud o respuesta hacia la DGCNFSE. Se puede desarrollar cuanto sea necesario.

Trámite al que corresponde la forma: Informe de Contenido Nacional del Sector Biocombustibles.
Homoclave del trámite:
Fecha de autorización por parte de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad:

Fundamento jurídico-administrativo:
- Artículos 3, fracciones III, VI y VII, 24, 25, 27, 28, 29, 31 y 32 del Acuerdo por el que se establece la Metodología para medir el grado de Contenido Nacional en la Biomasa ya sea para su uso directo como biocombustibles o para la producción de biocombustibles, así como su verificación; y la forma de presentación de la información sobre el grado de Contenido Nacional en las actividades que realicen las personas físicas o morales que formen parte de la Industria de Biocombustibles (DOF XX/XX/XXXX).
- Artículo 19 de la Ley de Biocombustibles (DOF 18/03/2025).
- Artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Biocombustibles (DOF 03/10/2025).

Documentos que deben anexarse al presente formato:
- Anexo 1 Grado de contenido nacional.
- Anexo 2 Contenido nacional en Bienes.
- Anexo 3 Contenido nacional en Servicios.
- Anexo 4 Contenido nacional en Materia Prima
- Anexo 5 Contenido nacional en Mano de Obra.
- Anexo 6 Contenido nacional en Capacitación.

- Anexo 7 Transferencia de Tecnología.
- Anexo 8 Infraestructura física local y regional.

Tiempo de respuesta:
El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: (55) 5729-9100 Ext. 11051.

Teléfonos y correos para quejas:

• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: (55) 5629-9500 Ext. 21214, 21217 y 21218. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx

• Centro de atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno: (55) 2000-2000 y/o 800 1128700, así como a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) ingresando a la siguiente liga electrónica: https://sidec.buengobierno.gob.mx/

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad Simplificado
La Secretaría de Economía (SE), con domicilio en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos; observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normatividad que resulte aplicable, así como los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad previstos en dicha Ley.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?
Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente Aviso de Privacidad y de conformidad con el trámite a realizar, se utilizarán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, nacionalidad.
- Asimismo, se recaban los siguientes datos sensibles: lengua indígena, la solicitud para no cubrir el pago de reproducción y envío y si tiene alguna discapacidad y desea proporcionar especificaciones de las preferencias de accesibilidad (lugar de estacionamiento para persona con discapacidad, acceso para perros o animales de apoyo, apoyo de lectura a documentos).
- También podrían recabarse datos de identificación, laborales, académicos, biométricos, sensibles (estado de salud, pertenencia étnica, entre otros), financieros, patrimoniales, sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, características físicas, migratorios y socioeconómicos contenidos en la descripción de la solicitud, recurso o denuncia respectiva, así como en los documentos que se presenten para acreditar la identidad de la persona titular y de su representante legal, el interés jurídico o legitimo o bien, en los documentos que anexe como elementos de prueba o información relevante.

Transferencia de datos personales
Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?
Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 55 57 29 91 00, extensión 11005.

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?
Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Biocombustibles

Anexo 1 – Grado de contenido nacional

Número de Autorización o Permiso:				**Tipo:**	
Periodo que se informa:		**al**		**Finalidad:**	
Grado de Contenido Nacional a cumplir:		**Duración:**			

GCN: Grado de Contenido Nacional de la Autorización o Permiso (%)	0.0%
CNB: Valor en pesos mexicanos, sin impuestos, del contenido nacional de todos los bienes adquiridos por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso.	$ -
CNMP: Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de materia prima adquirida por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso.	$ -
CNMO: Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra nacional y de trabajo calificada.	$ -
CNS: Valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los servicios con contenido nacional contratados por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso.	$ -
CNC: Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la capacitación especializada contratada por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso.	$ -
TT: Valor en pesos mexicanos del gasto en transferencia de tecnología e innovación asignado por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso a la Autorización o Permiso.	$ -
I: Suma del valor en pesos mexicanos de la inversión en Infraestructura física local y regional, destinada a la Autorización o Permiso.	$ -
B: Suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los bienes adquiridos por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso.	$ -
MP: Suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de toda la materia prima adquirida por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso.	$ -
S: Suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los servicios contratados por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso.	$ -
MO: Suma del valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra (lo pagado a mexicanos y extranjeros).	$ -
C: Suma del valor en pesos mexicanos de los gastos realizados en los servicios de capacitación especializada contratada por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso.	$ -

Al firmar este anexo se manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información que contiene y se dirige a la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético, es correcta, completa, veraz y verificable, y que la personalidad con que me ostento no me ha sido revocada, limitada o modificada. Además de que el cálculo del grado de contenido nacional se determinó conforme a la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(Nombre y firma autógrafa) de la persona Representante Legal del Titular de la Autorización o Permiso

Informe de Contenido Nacional en el Sector Biocombustibles

Anexo 1 – Grado de Contenido Nacional

Instructivo de llenado

Número de Autorización o Permiso:	Señalar el número de Autorización o Permiso, tal como se asentó en el instrumento jurídico emitido por la autoridad respectiva.
Tipo:	Seleccionar el instrumento jurídico con el que participa en la Industria de Biocombustible (Autorización o Permiso).
Periodo que se informa:	Indicar la fecha de inicio (dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año), y la fecha de finalización del periodo que se informa con el mismo formato.
Finalidad:	Seleccionar la finalidad que se está informando (Producción de Biomasa, Producción de Biocombustibles, Importación, Exportación, Almacenamiento, Transporte, Comercialización, Distribución, Expendio al Público)
Grado de Contenido Nacional a cumplir:	Indicar el porcentaje mínimo de contenido nacional requerido en la Autorización o Permiso, en el periodo que se está informando.
Duración:	Señalar el número de años que durará la Autorización o Permiso que se está informando.
GCN:	Grado de Contenido Nacional de la Autorización o Permiso que se informa, resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 6 de la Metodología, en el periodo que se informa. El contenido de esa celda se calcula automáticamente con la información asentada en los demás Anexos.
CNB:	Es la suma del Contenido Nacional en Bienes, el cual es el valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los bienes adquiridos por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 8 de la Metodología. Este valor se obtiene automáticamente del Anexo 2.
CNMP:	Es la suma del Contenido Nacional de la Materia Prima en pesos mexicanos, antes de impuestos, de toda la materia prima adquirida por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 7 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 4.
CNMO:	Es la suma del valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra nacional. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 12 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 5.
CNS:	Es la suma del valor en pesos mexicanos, sin impuestos, del contenido nacional de todos los servicios contratados por la Persona Titular de la Autorización o Permiso. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 9 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 3.
CNC:	Es la suma del valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la capacitación especializada contratada por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, en actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 13 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 6.
TT:	Suma del valor en pesos mexicanos de los gastos en transferencia de tecnología asignados por la Persona Titular de la Autorización o Permiso a la Autorización o Permiso que se informa. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 14 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 6.
B:	Es la suma del valor factura, sin impuestos, de todos los bienes adquiridos por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 5 de la Metodología. En el caso de bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, se debe utilizar el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien, conforme a la legislación mexicana. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 2.
MP:	Es la suma del valor factura, sin impuestos, de la materia prima adquirida por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso. Se obtiene automáticamente del Anexo 4.
MO:	Es la suma del valor de la Mano de Obra, el cual es el valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra (lo pagado a mexicanos y extranjeros). Se obtiene automáticamente del Anexo 5.
S:	Es la suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los servicios contratados por las Personas Titulares de la Autorización o Permiso, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 5 de la Metodología. Se obtiene automáticamente del Anexo 3.
C:	Es la suma del valor en pesos mexicanos de toda la capacitación especializada contratada por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, en actividades relacionadas con el alcance de la Autorización o Permiso. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 6.
I:	Suma del valor en pesos mexicanos de la inversión en Infraestructura física local y regional, destinada a la Autorización o Permiso. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 15 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 8.

Notas:

- En caso de que en el periodo informado, no se utilice alguno de los conceptos que integran la Metodología, se debe dejar en blanco el anexo que corresponda a dicho concepto.
- Al calce del **Anexo 1**, en la línea fijada para tal efecto, deberá asentarse el nombre y la firma autógrafa de la persona representante legal de la Titular de la Autorización o Permiso.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Biocombustibles
Anexo 2 – Contenido nacional en Bienes

Apartado I: Datos generales							
	Número de Autorización o Permiso:	0				Tipo:	0
Finalidad:	0		De:	00/01/1900	a		00/01/1900

$$CNB = \sum_{i=1}^{b} PCNI_i \times VB_i$$

Apartado II: Bienes adquiridos						
CÓDIGO DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	RFC DEL PROVEEDOR	MONTO FACTURADO ACUMULADO ANUAL DEL BIEN (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VB_i	PROPORCIÓN DE CONTENIDO NACIONAL DEL BIEN $PCNI_i$	CONTENIDO NACIONAL DEL BIEN (PESOS MEXICANOS) $CNB_i = PCNI_i \times VB_i$
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
			$B =$	$ -	$CNB =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Biocombustibles

Anexo 2 – Contenido Nacional en Bienes

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Bienes adquiridos

Código del catálogo:	Clave del bien conforme al catálogo de bienes y servicios para la industria de biocombustibles.
Descripción del bien:	Descripción del bien conforme al catálogo de bienes y servicios para la industria de biocombustibles.
Nombre del proveedor:	Nombre completo del Proveedor que proporcionó el bien, tal y como se encuentra registrado ante el SAT.
RFC del proveedor:	Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor que proporcionó el bien. Se debe separar con un guion la homoclave y debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Monto facturado acumulado anual del bien:	Sumatoria de todos los valores factura del mismo tipo de bien en pesos mexicanos, sin el impuesto al valor agregado, tal como aparece en las facturas. En caso de que el bien a informar tenga una depreciación mayor a un año conforme a la legislación fiscal, se deberá utilizar el valor en pesos de la depreciación del bien de ese periodo. En caso de moneda extranjera, se debe hacer la conversión a pesos mexicanos utilizando como referencia el tipo de cambio FIX para solventar obligaciones, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación.
Proporción del contenido nacional del bien:	Proporción del contenido nacional del bien a tres dígitos después del punto decimal (Ejemplo: 0.456). Esta proporción es el resultado de aplicar la fórmula del artículo 8 de la Metodología. La proporción que se exprese en este Anexo deberá ser igual a la que se precise en la Carta de Contenido Nacional que proporcione la Persona Titular de la Autorización o Permiso, a la Autorización o Permiso.
Contenido nacional del bien:	Es el resultado de multiplicar el valor factura del bien por la proporción de contenido nacional del mismo, dicho monto se calcula automáticamente. El monto a informar debe expresarse en pesos mexicanos.
B:	Suma del valor factura de todos los bienes adquiridos por la Persona Titular de la Autorización o Permiso en el periodo informado. El valor se refleja en el Anexo 1 en el rubro de Bienes (B).
CNB:	Suma del contenido nacional de todos los bienes adquiridos por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, en el periodo informado. Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Contenido nacional del bien", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1 en el rubro Contenido Nacional de Bienes (CNB).

Notas:

• Para registrar más bienes en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos los bienes adquiridos.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos
Anexo 3 – Contenido nacional en Servicios

Apartado I: Datos generales							
	Número de Autorización o Permiso:	0			Tipo:		0
Finalidad:	0		De:	00/01/1900	a		00/01/1900

$$CNS = \sum_{i=1}^{S} PCNI_i \times VS_i$$

Apartado II: Servicios adquiridos						
CÓDIGO DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	RFC DEL PROVEEDOR	MONTO FACTURADO ACUMULADO ANUAL DEL SERVICIO (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VS_i	PROPORCIÓN DE CONTENIDO NACIONAL DEL SERVICIO $PCNI_i$	CONTENIDO NACIONAL DEL SERVICIO (PESOS MEXICANOS) $CNS_i = PCNI_i \times VS_i$
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
			$ =		$CNS =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 3– Contenido nacional en servicios

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Servicios contratados

Código del catálogo:	Clave del bien conforme al catálogo de bienes y servicios para la industria de biocombustibles.
Descripción del servicio:	Descripción del servicio conforme al catálogo de bienes y servicios para la industria de biocombustibles.
Nombre del proveedor:	Nombre completo del Proveedor que brindó el servicio, tal y como se encuentra registrado ante el SAT.
RFC del proveedor:	Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Proveedora que proporcionó el servicio. Separando con un guion la homoclave y deberá coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Monto facturado acumulado anual del servicio:	Sumatoria de todos los valores factura del mismo tipo de servicio en pesos mexicanos, sin el impuesto del valor agregado, tal como aparece en las facturas. En caso de moneda extranjera, se debe hacer la conversión a pesos mexicanos utilizando como referencia el tipo de cambio FIX para solventar obligaciones, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación.
Proporción de contenido nacional del servicio:	Proporción del contenido nacional del servicio a tres dígitos después del punto decimal (Ejemplo: 0.456). Esta proporción es el resultado de aplicar la fórmula del artículo 9 de la Metodología. La proporción que se exprese en este Anexo deberá ser igual a la que se precise en la Carta de Contenido Nacional que proporcione la Persona Proveedora a la Persona Titular de la Autorización o Permiso.
Contenido nacional del servicio:	Es el resultado de multiplicar el valor factura del servicio por la proporción de contenido nacional del mismo, dicho monto se calcula automáticamente. El monto a informar debe expresarse en pesos mexicanos.
S:	Suma del valor factura de todos los servicios contratados por la Persona Titular de la Autorización o Permiso en el periodo informado. El dato se refleja en el Anexo 1 en el rubro de servicios (S).
CNS:	Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Contenido nacional del servicio", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1, en el rubro Contenido Nacional de Servicios (CNS).

Notas:

• Para registrar más servicios en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos los servicios contratados.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos
Anexo 4 – Contenido nacional en Materia Prima

Apartado I: Datos generales							
	Número de Autorización o Permiso:	0			Tipo:		0
Finalidad:	0		De:	00/01/1900	a		00/01/1900

$$CNMP = \sum_{i=1}^{MP} PCNI_i \times VMP_i$$

Apartado II: Materia Prima adquirida						
CÓDIGO DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA PRIMA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	RFC DEL PROVEEDOR	MONTO FACTURADO ACUMULADO ANUAL DE LA MATERIA PRIMA (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VMPI	PROPORCIÓN DE CONTENIDO NACIONAL DE LA MATERIA PRIMA $PCNI_i$	CONTENIDO NACIONAL DE LA MATERIA PRIMA (PESOS MEXICANOS) $CNMP_i = PCNI_i \times VMP_i$
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
			$ =		$CNS =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 4– Contenido nacional en materia prima

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Servicios contratados

Código del catálogo:	Clave del bien conforme al catálogo de bienes y servicios para la industria de biocombustibles,
Descripción de la materia prima:	Descripción de la materia prima conforme al catálogo de bienes y servicios para la industria de biocombustibles.
Nombre del proveedor:	Nombre completo del Proveedor que proporcionó la materia prima, tal y como se encuentra registrado ante el SAT.
RFC del proveedor:	Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Proveedora que proporcionó la materia prima. Separando con un guion la homoclave y deberá coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Monto facturado acumulado anual de la materia prima:	Sumatoria de todos los valores factura del mismo tipo de materia prima en pesos mexicanos, sin el impuesto del valor agregado, tal como aparece en las facturas. En caso de moneda extranjera, se debe hacer la conversión a pesos mexicanos utilizando como referencia el tipo de cambio FIX para solventar obligaciones, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación.
Proporción de contenido nacional de la materia prima:	Proporción del contenido nacional de la materia a tres dígitos después del punto decimal (Ejemplo: 0.456). Esta proporción es el resultado de aplicar la fórmula del artículo 7 de la Metodología. La proporción que se exprese en este Anexo deberá ser igual a la que se precise en la Carta de Contenido Nacional que proporcione la Persona Proveedora a la Persona Titular de la Autorización o Permiso.
Contenido nacional de la materia prima:	Es el resultado de multiplicar el valor factura de la materia prima por la proporción de contenido nacional de la misma, dicho monto se calcula automáticamente. El monto a informar debe expresarse en pesos mexicanos.
MP:	Suma del valor factura de todas la materia prima adquirida por la Persona Titular de la Autorización o Permiso en el periodo informado. El dato se refleja en el Anexo 1 en el rubro de materia prima (MP).
CNMP:	Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Contenido nacional de la materia prima", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1, en el rubro Contenido Nacional de la Materia Prima (CNMP).

Notas:

• Para registrar más servicios en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos los servicios contratados.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 5 – Contenido nacional en Mano de obra nacional y de trabajo calificada

Apartado I: Datos generales					
Número de Autorización o Permiso:	0			Tipo:	0
Finalidad:	0	De	00/01/1900	a	00/01/1900

$$CNMO = \sum_{i=1}^{n} VNMO_i$$

Apartado II: Mano de obra contratada			
NÚMERO DE CATEGORÍA	CATEGORÍA	SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS EN EL TERRITORIO POR CATEGORÍA (PESOS MEXICANOS) MOi	SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS EN EL TERRITORIO POR CATEGORÍA A LA MANO DE OBRA NACIONAL Y DE TRABAJO CALIFICADA (PESOS MEXICANOS) VNMOi
1	Personal profesionista	$ -	$ -
2	Personal técnico	$ -	$ -
3	Personal operativo	$ -	$ -
4	Personal administrativo	$ -	$ -
5	Personal directivo	$ -	$ -
	MO =	$ -	**CNMO =** $ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Biocombustibles

Anexo 5 – Contenido nacional en Mano de Obra

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Mano de obra contratada

Número de categoría:	Identificación numérica de las categorías de mano de obra establecidas en el artículo 3, fracción X de la Metodología.
Categoría:	Nombre que identifica a cada una de las categorías de mano de obra establecidas en el artículo 3, fracción X de la Metodología.
Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría (MOi):	Valor total pagado en sueldos, salarios, honorarios y prestaciones a la mano de obra (mexicanos y extranjeros), antes de impuestos, por categoría. El valor debe de estar expresado en pesos mexicanos.
Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría a la mano de obra nacional (VNMO i):	Valor total pagado en sueldos, salarios, honorarios y prestaciones a la mano de obra nacional (mexicanos), antes de impuestos, por categoría. El valor debe de estar expresado en pesos mexicanos.
MO:	Es la suma del valor en pesos mexicanos pagado en cada categoría a la mano de obra utilizada por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, en el periodo informado. Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría". Se refleja en el Anexo 1 en el rubro de mano de obra (MO).
CNMO:	Es la suma del valor en pesos mexicanos pagado en cada categoría de mano de obra a los trabajadores nacionales contratados por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, en el periodo informado. Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría a la mano de obra nacional". Se refleja en el Anexo 1 en el rubro de mano de obra nacional (CNMO).

Notas:

• La mano de obra que se contrate en la Asignación, Contrato o Permiso, sólo podrá clasificarse en alguna de las categorías enlistadas en este Anexo.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Biocombustibles
Anexo 6 – Contenido nacional en Capacitación

Apartado I: Datos generales						
Número de Autorización o Permiso:	0				Tipo:	0
Finalidad:	0		De:	00/01/1900	a	00/01/1900

$$CNC = \sum_{i=1}^{n} VNC_i$$

Apartado II: Capacitaciones contratadas							
NÚMERO DE CAPACITACIÓN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE LA CAPACITACIÓN	RFC DEL PROVEEDOR DE LA CAPACITACIÓN	VALOR DE LA CAPACITACIÓN CONTRATADA (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VCI	TOTAL DE ASISTENTES (NACIONALES Y EXTRANJEROS) NECI	NÚMERO DE ASISTENTES NACIONALES NCI	VALOR DE LA CAPACITACIÓN OTORGADA A NACIONALES (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VNCI
1				$ -			$ -
2				$ -			$ -
3				$ -			$ -
4				$ -			$ -
5				$ -			$ -
6				$ -			$ -
7				$ -			$ -
8				$ -			$ -
9				$ -			$ -
10				$ -			$ -
11				$ -			$ -
12				$ -			$ -
13				$ -			$ -
14				$ -			$ -
15				$ -			$ -
16				$ -			$ -
.				$ -			$ -
.				$ -			$ -
/				$ -			$ -
			$C =$	$ -		$CNC =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 6 – Contenido nacional en Biocombustibles

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Capacitaciones contratadas

Número de capacitación:	Este rubro indica el número de servicios de capacitación contratados por la Autorización o Permiso, en el periodo que se reporta. Cada fila representa un servicio de capacitación, por lo que el número de filas será igual al número de servicios de capacitación contratados. Las filas deben identificarse con el número consecutivo, partiendo del 1 (uno).
Nombre de la capacitación:	Señalar el nombre completo de la capacitación contratada por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, en el periodo que se reporta.
Nombre del proveedor de la capacitación:	Nombre completo de la Persona Proveedora que proporcionó el servicio de capacitación, tal y como se encuentra registrado ante el SAT.
R.F.C. del Proveedor de la capacitación:	Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Proveedora que proporcionó la capacitación. Debe capturarse completo, separando con un guion la homoclave y deberá coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Valor de la capacitación contratada:	Valor factura de la capacitación contratada, en pesos mexicanos, sin impuestos, tal como aparece en la factura. En caso de que se hayan contratado diversas capacitaciones y se reporten en la misma factura, deberá informar en este anexo cada capacitación por separado (una capacitación por fila).
Total de asistentes:	Informar el número total de personas asistentes a la capacitación contratada (mexicanos y extranjeros). Si a la capacitación no asistieron personas extranjeras, este número debe ser igual que el correspondiente a la columna "Número de asistentes nacionales".
Número de asistentes nacionales:	Informar el número total de personas nacionales asistentes a la capacitación contratada (mexicanos).
Valor de la capacitación otorgada a nacionales:	Es el valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de la capacitación contratada otorgada a nacionales. Se calcula automáticamente a partir del "Valor de la capacitación contratada" multiplicado por el cociente del "Número de asistentes nacionales" entre el "Total de asistentes".
C:	Es la suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todas las capacitaciones contratadas por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, en el periodo informado. Resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Valor de la capacitación contratada", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1 en el campo de Capacitación (C).
CNC:	Es la suma del valor de las capacitaciones otorgadas a nacionales por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, en el periodo informado. Resultado de sumar los valores informados en la columna "Valor del servicio de capacitación otorgada a nacionales", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1 en el campo de Capacitación (CNC).

Notas:

• Para registrar más capacitaciones en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todas las capacitaciones contratadas.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Biocombustibles
Anexo 7 - Transferencia de tecnología e innovación

Apartado I: Datos generales

Número de Autorización o Permiso:	0			Tipo:	0
Finalidad:	0	De	00/01/1900	a	00/01/1900

Apartado II: Gasto en transferencia de tecnología en la Autorización o Permiso

NÚMERO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	MONTO DEL GASTO (PESOS MEXICANOS) TTNi
1		$ -
2		$ -
3		$ -
4		$ -
5		$ -
.		$ -
.		$ -
i		$ -
	$TTN =$	$ -

$$TT = FDT \times TTN$$

Apartado III: Transferencia de Tecnología

AUTORIZACIÓN O PERMISO CON GASTOS EN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	VALOR TOTAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA POR AUTORIZACIÓN O PERMISOS (TTN)	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN FDT $(1 \geq FDT \geq 0)$										DISTRIBUCIÓN DE TTN	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LA AUTORIZACIÓN O PERMISO
		0	A	B	C	D	E	F	G	H	I		0
0	$ -											0.00	$ -
A	$ -											0.00	$ -
B	$ -											0.00	$ -
C	$ -											0.00	$ -
D	$ -											0.00	$ -
E	$ -											0.00	$ -
F	$ -											0.00	$ -
G	$ -											0.00	$ -
H	$ -											0.00	$ -
I	$ -											0.00	$ -
												TT =	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Biocombustibles

Anexo 7 – Transferencia de tecnología

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos Generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Gasto en transferencia de tecnología en la Autorización o Permiso

Número de actividad:	Asentar el número consecutivo y agregar el número de filas que sean necesarias para informar los gastos relacionados en trasferencia de tecnología de la Persona Titular de la Autorización o Permiso, durante el periodo que se reporta. El número de filas deberá ser igual al número de actividades realizadas.
Descripción de las actividades realizadas en transferencia de tecnología:	Señalar la descripción general, clara y breve de la actividad de transferencia de tecnología realizada por la Persona Titular de la Autorización o Permiso.
Monto del gasto:	Señalar el monto del gasto en Transferencia de Tecnología que se reporta, expresado en pesos mexicanos.
TTN:	Es la suma de todos los gastos relacionados con la Transferencia de Tecnología, y efectuados en territorio, por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, en el periodo que se reporta. El monto debe estar expresado en pesos mexicanos.

Apartado III: Distribución del gasto en transferencia de tecnología

Autorización o Permiso con gastos en Transferencia de Tecnología:	Informar los datos de identificación de todas las Asignaciones, Contratos o Permisos vigentes que tengan gastos en Transferencia de Tecnología. En la primera fila se reflejarán los datos de la Asignación Contrato o Permiso que se está declarando.
Valor Total de Transferencia de Tecnología por Asignación, Contrato o Permiso (TTN):	Es el valor total de Transferencia de Tecnología por Autorización o Permiso. Resultado de sumar todos los gastos relacionados con la transferencia de tecnología efectuados en el territorio, por la Persona Titular de la Autorización o Permiso. Debe expresarse en pesos mexicanos. El monto de la Autorización o Permiso que se está reportando se calcula automáticamente de acuerdo a los gastos informados en el apartado anterior.
Factor de distribución FDT:	Es la forma en que la Persona Titular de la Autorización o Permiso, distribuye el gasto total en Transferencia de Tecnología entre las Autorización o Permiso vigentes, en que participe. En este sentido, deberá asignar un valor entre 0 y 1 en cada fila. La sumatoria de los factores de distribución por fila deberá ser máximo 1 (uno).
Distribución de TTN:	Es la sumatoria de las proporciones del factor de distribución (FDT) destinadas a las Autorización o Permiso vigentes en que participe. Cuando la celda de dicho valor se resalte en color verde, significa que el factor de distribución es igual a 1 (uno) y el gasto total en Transferencia de Tecnología ya fue distribuido completamente, en caso de que el valor sea diferente a 1 la celda se resaltará en color rojo.
Transferencia de Tecnología en la Asignaciones, Contratos o Permisos	Es el monto en pesos mexicanos de Transferencia de Tecnología que se está otorgando a la Autorización o Permiso reportada, proveniente de otras Autorización o Permiso. Estos montos deberán estar reflejados en el reporte de las Autorización o Permiso de donde provengan.
TT:	Monto total de Transferencia de Tecnología que se está declarando en la Autorización o Permiso reportada. Se refleja automáticamente en el **Anexo 1** en el rubro TT.

Notas:

· Para registrar más gastos en transferencia de tecnología en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos los gastos en trasferencia de tecnología.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Biocombustibles

Anexo 8 – Infraestructura física local y regional

Apartado I: Datos generales

Número de Autorización o Permiso:	0			Tipo:	0
Finalidad:	0	De	00/01/1900	a	00/01/1900

Apartado II: Gasto en inversión en infraestructura en la Autorización o Permiso

NÚMERO DE GASTO	DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS EN INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA LOCAL Y REGIONAL EN EL TERRITORIO	MONTO DEL GASTO (PESOS MEXICANOS) INFi
1		$ -
2		$ -
3		$ -
4		$ -
5		$ -
.		$ -
.		$ -
i		$ -
	$INF =$	$ -

$$I = FDI \times INF$$

Apartado III: Inversión en Infraestructura

AUTORIZACIÓN O PERMISOS CON INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA	GASTO TOTAL EN INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA POR AUTORIZACIÓN O PERMISOS (INF)	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN *FDI* $(1 \geq FDI \geq 0)$										DISTRIBUCIÓN DE INF	INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN LAAUTORIZACIÓN O PERMISOS
		0	A	B	C	D	E	F	G	H	I		0
0	$ -											0.00	$ -
A	$ -											0.00	$ -
B	$ -											0.00	$ -
C	$ -											0.00	$ -
D	$ -											0.00	$ -
E	$ -											0.00	$ -
F	$ -											0.00	$ -
G	$ -											0.00	$ -
H	$ -											0.00	$ -
I	$ -											0.00	$ -
												$I =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Biocombustibles

Anexo 8 – Inversión en infraestructura física local y regional en el territorio

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos Generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Gasto en Inversión de Infraestructura en la Autorización o Permiso

Número de Gasto:	Asentar el número consecutivo y agregar el número de filas que sean necesarias para informar los gastos relacionados en inversión en infraestructura física local y/o regional, hechos por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, durante el periodo que se reporta. El número de filas deberá ser igual al número de gastos que haya realizado.
Descripción de los gastos de inversión en infraestructura física local y regional en el territorio:	Señalar la descripción general, clara y breve del gasto realizado por la Persona Titular de la Autorización o Permiso en infraestructura física local y regional que reporta.
Monto del gasto:	Señalar el monto del gasto en infraestructura física local y regional que se reporta, expresado en pesos mexicanos.
INF:	Es la suma de todos los gastos en pesos mexicanos realizados en infraestructura física local y regional en el territorio, efectuados por la Persona Titular de la Autorización o Permiso, en el periodo que se reporta.

Apartado III: Distribución del gasto de Inversión en Infraestructura

Autorización o Permiso con Inversión en Infraestructura:	Informar los datos de identificación de todas las Autorización o Permiso vigentes entre las que deseé distribuir INF. En la primera fila se reflejarán los datos de Autorización o Permiso que se está informando.
Gasto Total de Inversión en Infraestructura porAutorización o Permiso (INF):	Es el valor total de Inversión en Infraestructura por Autorización o Permiso. Resultado de sumar todos los gastos relacionados con inversión en infraestructura efectuados en el territorio, por la Persona Titular de la Autorización o Permiso. Debe expresarse en pesos mexicanos. El monto de la Autorización o Permiso que se está reportando se calcula automáticamente de acuerdo a los gastos informados en el apartado anterior.
Factor de distribución FDI:	Es la forma en que la Persona Titular de la Autorización o Permiso, distribuye el gasto total en infraestructura física local y regional entre las diversas Autorización o Permiso en que participe. En este sentido, deberá asignar un valor entre 0 y 1 en cada fila. La sumatoria de los factores de distribución deberá ser máximo 1 (uno).
Distribución INF	Es la sumatoria de las proporciones del factor de distribución (FDI) destinadas a las Autorizaciones o Permisos vigentes en que participe. Cuando la celda de dicho valor se resalte en color verde, significa que el factor de distribución es igual a 1 (uno) y el gasto total en infraestructura física local y regional ya fue distribuido completamente, en caso de que el valor sea diferente de 1 (uno) la celda se resaltará en color rojo.
Inversión en Infraestructura en la Asignación, Contrato o Permiso	Es el monto en pesos mexicanos de Inversión en Infraestructura que se está otorgando a la Autorización o Permiso reportada, proveniente de otras Autorización o Permiso. Estos montos deberán estar reflejados en el reporte de las Autorización o Permiso de donde provengan.
I:	Monto total de Infraestructura física local y regional que se está declarando en la Asignación, Contrato o Permiso reportada. Se refleja automáticamente en el Anexo 1 en el rubro I.

Notas:

·Para registrar más gastos en infraestructura física local o regional en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos gastos en infraestructura física local o regional.

ACUERDO por el que se establece la Metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, así como verificar el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, y la presentación de información sobre el contenido nacional en las actividades que realicen las personas Asignatarias, Contratistas y Permisionarias.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 34, fracciones I, II, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 y 162 de la Ley del Sector Hidrocarburos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; así como 4 y 5, fracciones XVII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 34, fracciones I, II, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, fomentar las estrategias para el fomento industrial de las cadenas productivas locales, fomentar y estimular la industria nacional, promover y fomentar el desarrollo de las micro, pequeña y medianas empresas, y establecer, junto con la Secretaría de Energía, la política nacional de fomento a las compras de las Personas Proveedoras nacionales en el sector de hidrocarburos.

Que derivado de las reformas al sector energético, el 18 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, la Ley del Sector Hidrocarburos. Asimismo, 03 de octubre de 2025 se publicó, en el mismo órgano de difusión, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Que el artículo 74, párrafo quinto, de la Ley del Sector Hidrocarburos, mandata a la Secretaría de Economía a establecer la metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como su verificar el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional conforme al programa que se establezca; asimismo, conforme al artículo 162, segundo párrafo, de la citada Ley, las personas Asignatarias, Contratistas y Permisionarias, deben proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el contenido nacional en las actividades que realicen.

Que el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, establece que le corresponde a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su respectiva competencia, la emisión o, en su caso, actualización de actos administrativos de carácter general, entre otros, como metodologías que tengan por objeto establecer obligaciones generales o específicas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, respecto de las actividades reguladas en la Ley del Sector Hidrocarburos y en dicho Reglamento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que para consolidar la transformación del cambio en el modelo económico del país, a un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad, instruido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, se debe fortalecer el mercado interno e impulsar una política industrial nacional y regional con un alto contenido nacional que permita a las empresas nacionales participar en las cadenas globales de producción y valor para asegurar que el país avance hacia una industria con mayor valor agregado, desarrollo sustentable, soberanía productiva y tecnológica; con una prosperidad compartida.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 establece la Estrategia 4.1.3 Mantener e incrementar la producción de hidrocarburos para reducir la dependencia externa y asegurar el abastecimiento energético, en este contexto, la presente Metodología contribuirá al cumplimiento de dicha estrategia.

Que la misión del Plan México establece el desarrollo regional del país, elevar el contenido nacional y regional, incrementar la proveeduría local de más valor, fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, promover polos de desarrollo y de bienestar a partir de vocaciones regionales. Lo anterior, para sustituir las importaciones y elevar el contenido nacional y regional.

Que el Programa Sectorial de Economía 2025 – 2030, en el numeral 6.2 Relevancia del objetivo 2: Incrementar el contenido nacional en las cadenas productivas mexicanas, con énfasis en la inclusión de MIPYMES, refiere que al aumentar la proveeduría nacional no solo se fortalece la soberanía productiva, sino que mejora la estabilidad de las operaciones industriales y reduce riesgos logísticos. Asimismo, establece que la consecución de este objetivo requiere de una política activa de desarrollo de las personas proveedoras, inversión en capacidades tecnológicas y mejora regulatoria. En tanto que, al incrementar el contenido nacional en la producción manufacturera y de servicios asociados, requiere entre otras estrategias, fortalecer las capacidades financieras, digitales y empresariales de las MIPYMES; proveer acceso al financiamiento a las MIPYMES; e impulsar el desarrollo de los sectores industriales con el fin de promover la proveeduría, reteniendo el valor en el territorio, ampliar la base industrial y reducir vulnerabilidades frente a disrupciones externas.

Que con base en lo anterior y en estricto apego a lo previsto en las disposiciones jurídicas en la materia, se emite la presente Metodología, con el fin de contar con un instrumento que favorezca la equidad, la transparencia y la agilidad; el cual funcionará como un mecanismo accesible y expedito que brinde certeza a las personas involucradas sobre la correcta aplicación de las disposiciones en materia de contenido nacional en el sector de hidrocarburos y se impulse el desarrollo de dicho sector, mediante un procedimiento simplificado para la medición y verificación; así como de la entrega de información por parte de las personas asignatarias, contratistas, y permisionarias, así como de sus respectivas proveedoras.

Que con la emisión de la presente Metodología en materia de contenido nacional en el Sector Hidrocarburos, se permitirá simplificar, homologar criterios, unificar normatividad y dar mayor celeridad a la sustanciación de los procedimientos de medición de contenido nacional, de su verificación, así como de la entrega de información de contenido nacional por parte de las Personas Obligadas, a fin de emitir resoluciones dentro del plazo establecido en el artículo 74, párrafo noveno, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Que el artículo 83, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos establece que la Secretaría de Energía debe evaluar y, en su caso, aprobar los programas de capacitación, infraestructura física local y regional y transferencia de tecnología contenidos en el programa de cumplimiento de porcentaje de contenido nacional, así como verificar su cumplimiento, todo ello como parte de la evaluación prevista en el artículo 72 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, la Secretaría de Economía deberá informar a la Secretaría de Energía cuando una persona Asignataria o Contratista cumpla o incumpla con el porcentaje mínimo de contenido nacional; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA MEDIR EL CONTENIDO NACIONAL EN ASIGNACIONES Y CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, ASÍ COMO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DE LAS ASIGNACIONES Y CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL CONTENIDO NACIONAL EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS PERSONAS ASIGNATARIAS, CONTRATISTAS Y PERMISIONARIAS

Título primero

Del objeto, interpretación, definiciones e incentivos de la Metodología

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Metodología tiene por objeto establecer las disposiciones para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos y Permisos; el marco bajo el cual se llevará a cabo la verificación del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para la respectiva entrega de información sobre el porcentaje de contenido nacional en las actividades que realicen.

Artículo 2. La presente Metodología es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las personas Asignatarias, Contratistas y Permisionarias del Sector Hidrocarburos.

Corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, la interpretación, aplicación, supervisión y vigilancia de la presente Metodología.

En los casos no previstos en esta Metodología, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 3. Para efectos de la presente Metodología, además de las definiciones contenidas en la Ley del Sector Hidrocarburos, así como su respectivo Reglamento, se entenderá en singular o plural las definiciones siguientes:

I. **Autoridades en el Sector:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que estén relacionadas con el Sector de Hidrocarburos.

II. **Bien:** Todos Todo producto, material, equipo, insumo, componente, refacción, herramienta, maquinaria o mercancía utilizado en la ejecución de actividades relacionadas con una Asignación, Contrato, Plan, Programa, Proyecto o Permiso de la cadena de valor del Sector Hidrocarburos susceptibles de ser evaluados

III. **Capacitación:** Conjunto de instrumentos y herramientas para desarrollar o proporcionar los conocimientos, habilidades, destrezas, y comportamientos que requiere una persona para realizar actividades a lo largo de las cadenas de valor con un alto nivel de desempeño, tales como conocimientos especializados y certificaciones reconocidas por la industria a nivel nacional o internacional.

IV. **Carta de Contenido Nacional**. Documento emitido por personas proveedoras directas e indirectas mediante el cual declaran, bajo protesta de decir verdad, la proporción de contenido nacional correspondiente a los bienes y/o servicios suministrados durante un periodo determinado, manifestando que dicha información fue calculada conforme a la Metodología, y que es correcta, completa, veraz y verificable, para efectos de la medición y verificación del contenido nacional por parte de la Secretaría de Economía.

V. **Contenido Nacional.** Porcentaje que representa el valor en pesos mexicanos de los gastos realizados en los bienes nacionales, servicios nacionales , mano de obra nacional, relacionados con las actividades de la cadena de valor en el sector hidrocarburos; así como de la inversión destinada a la capacitación a trabajadores nacionales, transferencia de tecnología e infraestructura física local y regional, para cumplir con los objetivos y alcances de cada Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, que representan un beneficio al sector que corresponda y al desarrollo de la proveeduría y economía mexicana.

VI. **DGCNFSE**: La Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético.

VII. **Formato:** El Formato denominado “Informe de Contenido Nacional del sector Hidrocarburos en que participe el Asignatario, Contratista o Permisionario”, el cual es el documento mediante el cual las personas Obligadas o Personas Verificadas, proporcionan datos de identificación e información relativa a sus Asignaciones, Contratos o Permisos.

VIII. **Informe**: El Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos.

IX. **Infraestructura física local y regional:** La suma de los gastos que realice en el territorio el Asignatario, Contratista o Permisionario, con la finalidad de mejorar el entorno urbano y rural donde se llevan a cabo las actividades de acuerdo al alcance de la Asignación, Contrato o Permiso, y podrá incluir, entre otros, la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos, puentes y vías de transporte público; la construcción de hospitales, escuelas, viviendas, sistemas de suministro de agua potable, saneamiento y drenaje, parques públicos y deportivos que beneficien a la comunidad; así como, la Infraestructura nacional de tipo cultural y tecnológico.

X. **Mano de Obra:** Las personas trabajadoras nacionales y extranjeras contratadas directamente por las personas obligadas para la realización de sus actividades y que forman parte de su nómina y que para efecto de la presente Metodología se clasifica en las siguientes categorías:

1. Personal profesionista: Las personas trabajadoras que cuentan con, al menos, título profesional y que prestan sus servicios en actividades directamente relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato o Permiso.
2. Personal técnico: Las personas trabajadoras que cuentan con al menos el título de una carrera técnica, pero no poseen un título profesional y que prestan sus servicios en actividades directamente relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato o Permiso.
3. Personal operativo: Las personas trabajadoras que no cuentan con carrera técnica ni título profesional y que prestan sus servicios en actividades directamente relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato o Permiso.
4. Personal administrativo: Las personas trabajadoras que prestan sus servicios en las oficinas administrativas de la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria.
5. Personal directivo: Las personas trabajadoras que ocupan un puesto directivo o gerencial dentro de una empresa que realice cualquiera de las actividades del sector hidrocarburos.

XI. **Mano de obra nacional:** Las personas trabajadoras con nacionalidad mexicana, conforme el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. **Medición del contenido nacional**: La forma en la que las personas obligadas deben de cuantificar el porcentaje de contenido nacional en la Asignación, Contrato o Permiso, de que se trate, conforme a lo establecido en la Metodología.

XIII. **Metodología:** La Metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, así como verificar el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, y la presentación de información sobre el contenido nacional en las actividades que realicen las personas Asignatarias, Contratistas y Permisionarias.

XIV. **MIPYMES:** Las referidas en el artículo 3, fracción III de la Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

XV. **Operadores:** Las personas Asignatarias o Contratistas a que se refiere la fracción XXXI del artículo 5 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

XVI. **Permisionaria:** Las personas titulares de Permisos a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 5 de la Ley del Sector Hidrocarburos;

XVII. **Personas Obligadas:** Las Asignatarias, Contratistas, o Permisionarias del Sector Hidrocarburos, los cuales deben proporcionar la información sobre contenido nacional.

XVIII. **Personas Proveedoras:** Persona física o moral que suministre o que provee un bien; que preste un servicio por orden de la persona Asignataria, Contratista, o Permisionaria, de forma directa para cumplir con el objeto de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate.

XIX. **Personas Proveedoras indirectas:** Persona física o moral que suministre o provea de forma directa un bien o servicio a una Persona Proveedora.

XX. **Personas Verificadas**: Los Operadores a los cuales se les practique un procedimiento administrativo de Verificación, de conformidad con la presente Metodología.

XXI. **Servicios:** Actividades o conjunto de actividades que hacen posible el cumplimiento de las operaciones en las Asignaciones, Contratos, o Permisos, según se trate, las cuales están relacionadas con el sector y la cadena de valor de la industria de hidrocarburos.

XXII. **Tercero Independiente**. Las dependencias y entidades federales, estatales o locales que sean distintas a las Autoridades en el Sector, las cuales pueden apoyar o auxiliar en el desarrollo de los procedimientos de verificación de contenido nacional que practique la DGCNFSE de conformidad con lo establecido en la presente Metodología.

XXIII. **Transferencia de Tecnología:** Conjunto de instrumentos y mecanismos para acceder, desarrollar, asimilar, innovar, adoptar, habilitar o transferir de manera sistemática a la industria mexicana, sus cadenas productivas y a la mano de obra nacional, conocimientos técnicos de vanguardia y especializados, así como mejores prácticas y tecnologías críticas para la industria de hidrocarburos con el objetivo de desarrollar una base tecnológica sólida de capacidades nacionales.

XXIV. **Valor factura:** Es el valor en pesos mexicanos correspondiente a la cantidad total señalado en la factura por concepto de la contratación de un servicio o la compra de un bien, destinado a las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la Asignación, Contrato, o Permiso de que se trate, sin impuestos.

XXV. **Valor factura extranjera**: Es el Valor factura en pesos mexicanos, derivado de la conversión de la cantidad total señalada en la factura en moneda extranjera, utilizando como referencia el tipo de cambio FIX para solventar obligaciones, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación. Cuando la fecha de facturación corresponda a un día inhábil, se deberá usar el tipo de cambio del día hábil anterior a la fecha de facturación.

XXVI. **Verificación:** Es el procedimiento mediante el cual la Secretaría de Economía, a través de la DGCNFSE, constata la veracidad del contenido nacional informado por las Personas Verificadas, así como del cumplimiento de sus obligaciones en contenido nacional de conformidad con cada Asignación, Contrato o Permiso según se trate, a través de Verificaciones de Gabinete o Visitas de Verificación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y utilizadas de forma conjunta o separada.

XXVII. **Visita de Verificación:** Las diligencias que lleve a cabo la DGCNFSE para verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de obligaciones sobre contenido nacional, de conformidad con lo establecido en una orden de visita, y siguiendo las formalidades establecidas en el Capítulo Décimo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4. Para efectos de la entrega de información, medición, y verificación del Contenido Nacional en Capacitación, Transferencia de Tecnología e Infraestructura física local y regional, se observará lo siguiente:

I. Las Personas Obligadas solo podrán computar el gasto de las actividades de Capacitación, Transferencia de Tecnología e Infraestructura física local y regional dentro del Porcentaje de Contenido Nacional cuando formen parte de los Programas de Capacitación, Infraestructura y Transferencia de Tecnología, evaluados y aprobados por la Secretaría de Energía, de conformidad a la normativa aplicable y con lo dispuesto en el artículo 83, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

II. La Secretaría de Economía, a través de la DGCNFSE, verificará el porcentaje de Contenido Nacional, considerando tanto la información presentada por las Personas Obligadas de conformidad con la Metodología, así como la opinión de cumplimiento emitida por la Secretaría de Energía respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo.

III. La Secretaría de Economía en la resolución respectiva del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional considerará la opinión de cumplimiento que emita la Secretaría de Energía, en términos del artículo 74, párrafo octavo de la Ley del Sector Hidrocarburos, tal como se establece en el artículo 45 de la Metodología.

Título segundo

De la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en las Asignaciones, Contratos y Permisos en el Sector Hidrocarburos

Capítulo Primero

De los Incentivos en el Contenido Nacional

Artículo 5. Con el fin de promover la igualdad de género, la inclusión, la contratación de jóvenes, el desarrollo de Personas Proveedoras, las MIPYMES, la proveeduría local, así como el cuidado del medio ambiente, en el Sector de Hidrocarburos, se aplicarán los siguientes incentivos:

I. **Igualdad de género:** Con objeto promover una mayor contratación de mujeres mexicanas en posiciones de liderazgo y en igualdad de condiciones que los varones, en el Sector Hidrocarburos, la cantidad que se les pague por concepto de sueldos, salarios, honorarios y prestaciones, se multiplicará por dos para efectos de la medición del contenido nacional correspondiente al concepto de Mano de Obra Nacional.

Esta disposición aplica para las siguientes posiciones:

Posición	Actividad
Dirección o Gerencia del proyecto	Dar rumbo, planear, liderar la ejecución del proyecto o de la ingeniería, de la construcción, instalación y puesta en marcha del proyecto, así como la procura de equipos y materiales.
Técnicas calificadas	En las especialidades necesarias para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

II. **Inclusión:** Con objeto de reducir las desigualdades y eliminar conductas de discriminación a personas con alguna discapacidad, dentro del Sector Hidrocarburos y en cumplimiento de la normativa en la materia, en el caso de que las Personas Obligadas contraten a personas con discapacidad, la cantidad que paguen a dicho personal por concepto de sueldos, salarios, honorarios y prestaciones en la parte proporcional que corresponda a dichas actividades, se multiplicará por cuatro para efectos de la medición del contenido nacional correspondiente al concepto de Mano de Obra Nacional.

III. **Contratación de personas Jóvenes:** Con objeto de que se contrate a un mayor número de personas jóvenes técnicos o profesionistas mexicanos de hasta 26 años de edad, en el Sector Hidrocarburos, la cantidad que se les pague por concepto de sueldos, salarios, honorarios y prestaciones, se multiplicará por dos para efectos de la medición del contenido nacional correspondiente al concepto de Mano de Obra Nacional.

IV. **Desarrollo de Personas Proveedoras:** En caso de que las Personas Obligadas demuestren con evidencias que apoyaron mediante asistencia técnica o económica al desarrollo de MIPYMES relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos; para incorporarlas a sus cadenas de suministro, podrán multiplicar por cuatro el monto en pesos mexicanos del contenido nacional de los bienes y servicios que se les contraten a las mismas.

Se considera como asistencia técnica, el acompañamiento que se brinde a la Persona Proveedora para que éste obtenga certificaciones, acreditaciones que se requieren dentro del sector hidrocarburos, a fin de cerrar las brechas tecnológicas y acercarse a los estándares requeridos a nivel internacional dentro del sector respectivo; así como para dar cumplimiento a Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, y Normas Internacionales, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad.

V. **MIPYMES:** Con objeto de promover la industrialización inclusiva, en el caso de que las Personas Obligadas compren bienes o contraten servicios con MIPYMES constituidas en México, para llevar a cabo sus actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos; podrán multiplicar por dos el monto en pesos mexicanos del contenido nacional de dichos bienes y servicios.

VI. **Proveeduría Local:** En el caso de que las Personas Obligadas, compren bienes o contraten servicios directamente a MIPYMES constituidas en México, que estén establecidas físicamente en las entidades de la República Mexicana donde se lleven a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos; podrán multiplicar por cuatro el monto en pesos mexicanos del contenido nacional de dichos bienes y servicios. Este incentivo se aplicará también cuando el área de asignación o área contractual esté en aguas territoriales nacionales.

VII. **Economía circular:** Con objeto de que se promueva el cuidado del medio ambiente, la cantidad que las Personas Obligadas destinen a proyectos ambientales que beneficien a las comunidades donde se realizan actividades relacionadas con la industria de hidrocarburos, se multiplicará por tres para efectos de la medición del contenido nacional correspondiente al concepto de Infraestructura física local y regional.

VIII. **Infraestructura física local y regional:** Con objeto de que se promueva el desarrollo de la Infraestructura física local y regional, el gasto que las Personas Obligadas destinen a este concepto como está definido en la presente Metodología, y una vez que haya cumplido con la actividad y el gasto comprometido conforme al Programa de Infraestructura física local y regional aprobado por la Secretaría de Energía, se podrá multiplicar por dos (2) para efectos de la medición del contenido nacional correspondiente al concepto de Infraestructura física local y regional, y

IX. **Transferencia tecnológica de alto impacto:** las Personas Obligadas y sus Personas Proveedoras, que transfieran tecnología de alto impacto para México, como son las señaladas en los puntos “I”, “II” y “III” del artículo 13 de la presente Metodología, una vez que hayan cumplido con las actividades y el gasto comprometido conforme al Programa de Transferencia de Tecnología aprobado por la Secretaría de Energía, podrán realizar lo siguiente:

a. Multiplicar por uno punto cinco (1.5) veces el gasto realizado en la transferencia de tecnología mencionada; y

b. Distribuir el gasto realizado en la transferencia de tecnología mencionada en cualquiera de sus Asignaciones, Contratos o Permisos, o en cualquier ejercicio fiscal, según convenga, y que pertenezca a la misma Persona Obligada.

Capítulo Segundo.

De los Bienes Excluidos

Artículo 6. Para la medición del contenido nacional cuyo objeto y alcance son los que se señalan en la presente Metodología, se excluyen los gastos que se realicen en:

A) Bienes:

I. Papelería y consumibles;

II. Alimentos y bebidas;

III. Mobiliario de oficina.

B) Servicios:

I. Medios masivos de comunicación (publicidad, radiodifusión o información, entre otros);

II. Alojamiento temporal (entre ellos, hoteles, moteles y casas de huéspedes, excepto los que se prestan con motivo de las operaciones en altamar y terrestres especializados);

III. Preparación de alimentos y bebidas (procesamiento de alimentos y bebidas, listos para el consumo, por ejemplo, en restaurantes, cafeterías, loncherías y merenderos, excepto los que se prestan con motivo de las operaciones en altamar y terrestres especializados).

Se entiende por operaciones en altamar al conjunto de actividades técnicas, logísticas y de soporte que se realizan mar adentro para la exploración, extracción, procesamiento inicial y transporte de hidrocarburos, así como para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura energética ubicada en plataformas, embarcaciones o sistemas submarinos.

Se entiende por operaciones terrestres especializadas al conjunto de actividades ejecutadas en tierra dentro del sector hidrocarburos, que incluyen la exploración y producción de hidrocarburos, la construcción y operación de ductos e instalaciones industriales, la operación de plantas de generación de energía y la prestación de servicios técnicos especializados necesarios para garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad de la infraestructura energética;

IV. Arrendamiento inmobiliario (renta de oficinas, terrenos, bodegas, almacenes, viviendas e inmuebles de uso residencial y comercial) y renta de muebles de oficina;

V. Servicios financieros y de seguros;

VI. Renta de vehículos para uso personal;

VII. Otros servicios como: electricidad, Internet, mantenimiento de oficinas, limpieza, agua, seguridad, culturales, deportivos, y recreativos; servicios personales, servicios de asociaciones y organizaciones, determinados en los sectores o subsectores del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo Tercero.

De la fórmula para el medir el porcentaje del Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos.

Artículo 7. Para que las Personas Obligadas determinen el porcentaje de contenido nacional en las actividades que realicen, utilizarán la siguiente fórmula:

$$PCN = \frac{CNB + CNMO + CNS + CNC + TT + I}{B + MO + S + C + TT + I} \times 100$$

Donde:

$\boldsymbol{PCN}$: Es el Porcentaje de contenido nacional;

$\boldsymbol{CNB}$: Es el Contenido Nacional en Bienes, el cual es el valor en pesos mexicanos del contenido nacional de todos los bienes adquiridos por las Personas Obligadas. En el caso de bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, deberá utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo utilizado para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate;

$\boldsymbol{CNMO}$: Es el Contenido Nacional de la Mano de Obra, el cual es el valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago total realizado a la mano de obra nacional para cada categoría, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la presente Metodología;

$\boldsymbol{CNS}$: Es el Contenido Nacional de los Servicios, el cual es el valor en pesos mexicanos de los costos en todos los servicios con contenido nacional contratados por las Personas Obligadas, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 6 de la presente Metodología;

$\boldsymbol{CNC}$: Es el Contenido Nacional de la Capacitación, el cual es el valor en pesos mexicanos de los costos realizados en los servicios de capacitación especializada con contenido nacional en actividades relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, contratados por las Personas Obligadas (la capacitación a la Mano de Obra Nacional);

$\boldsymbol{TT}$: Es la Transferencia de Tecnología, la cual es el valor en pesos mexicanos de los costos efectuados por las Personas Obligadas en Transferencia de Tecnología;

$\boldsymbol{I}$: Es la Infraestructura física local y regional, la cual es el valor en pesos mexicanos de los costos realizados en este concepto;

$\boldsymbol{B}$: Es la suma del valor factura en pesos mexicanos, de todos los bienes adquiridos por las Personas Obligadas, conforme a la definición de Bien del artículo 3 de la presente Metodología. En el caso de bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, deberá utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo utilizado para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate;

$\boldsymbol{MO}$: Es la Mano de Obra, el cual es el valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago total realizado a la mano de obra (lo pagado a mexicanos y extranjeros) para cada categoría, de conformidad con el artículo 3, fracción X, de la presente Metodología;

$\boldsymbol{S}$: Es la suma del valor factura en pesos mexicanos de todos los servicios contratados por las Personas Obligadas, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 6 de la presente Metodología;

$\boldsymbol{C}$: Es la capacitación, medida como el valor en pesos mexicanos de los gastos realizados en los servicios de capacitación especializada en actividades relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, contratados por las Personas Obligadas, otorgada a su mano de obra nacional y extranjera.

Capítulo Cuarto

Del Cálculo del Contenido Nacional de los conceptos de la fórmula.

Artículo 8. Para calcular el contenido nacional de los bienes adquiridos por las Personas Obligadas (*CNB*), se aplicará la siguiente fórmula:

$$CNB = \sum_{i=1}^{b} PCNI_i \times VB_i$$

Donde:

$PCNI_i$: Es la proporción de contenido nacional del bien "i" adquirido directamente por las Personas Obligadas;

VB_i: Es el Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, del bien "i". En el caso de bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año deberá utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien para ejercicio fiscal corriente, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo que se utilizó dicho bien para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la Asignación, Contrato, o Permiso de que se trate;

b: Es el número de bienes utilizados en las actividades relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate.

Artículo 9. Para calcular el valor en pesos mexicanos del contenido nacional de los servicios contratados por las Personas Obligadas (*CNS*), con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 6 de la presente Metodología, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CNS = \sum_{i=1}^{s} PCNI_i \times VS_i$$

Donde:

$PCNI_i$: Es la proporción de contenido nacional del servicio "i", contratado directamente por las Personas Obligadas;

VS_i: Es el Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, del servicio "i"; y

s: Es el número de servicios contratados para llevar a cabo las actividades relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato, o Permiso según se trate.

Artículo 10. La Persona Proveedora directa o indirecta de un bien, considerará que la proporción de contenido nacional es igual a 1 (uno), si cumple con alguno de los siguientes criterios:

a) Minerales extraídos en México; desechos y desperdicios derivados de la producción en México y materiales usados y recolectados en México, siempre que estos sirvan sólo para la recuperación de materias primas o materiales producidos en México, exclusivamente a partir de los anteriores o de sus derivados;

b) Que el bien tenga un cambio de fracción arancelaria conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, derivado de un proceso productivo en México, siempre y cuando el cambio no sea producto de dilución en agua u otra sustancia; operaciones simples destinadas a asegurar la conservación del bien; desempolvado, cribado, clasificación, selección, lavado, cortado, embalaje, re embalaje, empaque, reunión de bienes para formar conjuntos, juegos o surtidos; aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos; aplicación de pintura u otro recubrimiento o la simple reunión de partes o componentes o mezcla de sustancias no nacionales. Si el cambio de fracción arancelaria es producto de las actividades anteriormente señaladas, la proporción de contenido nacional se debe calcular conforme a lo establecido en la presente Metodología.

En caso de no cumplir con alguno de los criterios anteriores, para determinar la proporción de contenido nacional de un bien o servicio $(PCNI)$, las Personas Proveedoras y Personas Proveedoras indirectas utilizarán la siguiente fórmula:

$$PCNI_i = \frac{\sum_{j=1}^{m} PCNI_j \times VI_j + VNMO_i}{\sum_{j=1}^{m} VI_j + VMO_i}$$

Donde:

$PCNI_i$ Es la proporción de contenido nacional del bien o servicio "i";

$PCNI_j$: Es la proporción de contenido nacional del bien o servicio "j" utilizado para la producción del bien o prestación del servicio "i";

VI_j: Es el Valor factura en pesos mexicanos del bien o servicio "j" utilizado para la producción del bien o prestación del servicio "i"; en caso de que se trate de un bien cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, deberá utilizarse el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien para ejercicio fiscal corriente, conforme a la legislación mexicana, correspondiente al tiempo que se utilizó dicho bien para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la Asignación, Contrato, o Permiso de que se trate;

$VNMO_i$: Es el Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados en México a la mano de obra nacional por la Persona Proveedora correspondiente a la producción del bien o prestación del servicio "i";

VMO_i: Es el Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de todos los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados a la mano de obra por la Persona Proveedora correspondiente a la producción del bien o prestación del servicio "i", y

m: Es el número de bienes o servicios "j" utilizados para la producción del bien o prestación del servicio "i".

En el caso de un bien, si como resultado de la aplicación de la fórmula de este artículo, se alcanza una proporción de contenido nacional igual o mayor a 0.65, se podrá considerar que su proporción es igual a 1 (uno).

Artículo 11. Para calcular el valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la mano de obra utilizada por las Personas Obligadas de que se trate (*CNMO*), se aplicará la siguiente fórmula:

$$CNMO = \sum_{i=1}^{n} VNMO_i$$

Donde:

$VNMO$: Es el Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, de todos los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados en México a la Mano de Obra Nacional por un Asignatario, Contratista, o Permisionario, de que se trate, para cada categoría "i", conforme a las horas hombre dedicadas a las actividades relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato, o Permiso, según corresponda.

n: Es el número de categorías para la mano de obra y de trabajo calificada

Artículo 12. Para calcular el valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la capacitación contratada por las Personas Obligadas, en actividades relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato, o Permiso de que se trate, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CNC = \sum_{i=1}^{n} VNC_i$$

Donde:

CNC: Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la capacitación contratada por las Personas Obligadas, en actividades relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato, o Permiso de que se trate;

n: Número de actividades de capacitación contratadas.

VNC_i: Valor en pesos mexicanos de la capacitación "i" contratada por las Personas Obligadas, otorgada a la Mano de Obra Nacional, así como a las personas mexicanas que formen parte centros de investigación, universidades públicas, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, e incluso personal nacional de Personas Proveedoras, en actividades relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate. Su valor se obtiene dividiendo el número de asistentes nacionales a la capacitación "i" (*NC*$_i$), entre el total de asistentes nacionales y extranjeros a la capacitación "i" (*NEC*$_i$), y el resultado se multiplica por el valor de la capacitación "i" contratada (*VC*$_i$):

$$VNC_i = \frac{NC_i}{NEC_i} \; X \; VC_i$$

Artículo 13. Para calcular el valor en pesos mexicanos de la transferencia de tecnología en una Asignación, Contrato, o Permiso de que se trate, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TT = FDT \times TTN$$

Donde:

TT: Es la Transferencia de Tecnología, el cual es el valor en pesos mexicanos del gasto en transferencia de tecnología asignado por la Persona Obligada, a cada Asignación, Contrato, o Permiso, de que se trate;

FDT: Es el factor de distribución del valor en pesos mexicanos del gasto total en transferencia de tecnología destinada a México, distribuida a criterio de la Persona Obligada, entre sus Asignaciones, Contratos, o Permisos, según corresponda. La suma de los factores de distribución deberá ser igual a uno;

TTN: Es el valor en pesos mexicanos del gasto total en transferencia de tecnología, que realice la Persona Obligada, en sus diversas Asignaciones, Contratos, o Permisos según corresponda.

Su valor podrá incluir:

I. Gastos en construcción y operación de centros públicos de investigación y desarrollo de tecnología relacionadas con el Sector de Hidrocarburos en México;

II. Financiamiento y contribución a programas de investigación de instituciones públicas (universidades, institutos y centros de investigación ubicados en México) para el desarrollo de nuevas técnicas relacionadas con el Sector de Hidrocarburos;

III. Valor y regalías de las patentes desarrolladas en el territorio por las Personas Obligadas y registradas en México;

IV. Valor en pesos mexicanos del gasto en formación especializada dirigida a mexicanos, para la asimilación de tecnología en actividades en el Sector de Hidrocarburos;

V. Inversión asociada a la transmisión del conocimiento relacionado con la selección, adaptación e implantación de tecnologías a las problemáticas y condiciones locales, para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México.

Artículo 14. Para calcular el valor en pesos mexicanos de la Infraestructura física local y regional aplicable a cada Asignación, Contrato, o Permiso, de que se trate, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = FDI \times INF$$

Donde:

I: Es la Infraestructura física local y regional, la cual es el valor en pesos mexicanos de la inversión en Infraestructura física local y regional como se define en la presente Metodología realizada en México, destinada a cada Asignación, Contrato, o Permiso, según corresponda;

FDI: Es el factor de distribución del valor en pesos mexicanos del gasto total en Infraestructura física local y regional realizada en México, distribuido a criterio de la Persona Obligada, entre sus Asignaciones, Contratos, o Permisos, según se trate. La suma de los factores de distribución deberá ser igual a uno;

INF: Es el valor en pesos mexicanos del gasto total en Infraestructura física local y regional como se define en la presente Metodología.

Título tercero

De la entrega de información de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 15. Cuando en la presente Metodología se refiera a plazos en días, se entenderán días hábiles.

Artículo 16. Las comunicaciones que se realicen para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Metodología, deben presentarse a través del Formato en las oficinas de la DGCNFSE, en días y horas hábiles, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Para el caso de las solicitudes de trámites, procedimientos o información que se reciba después de las 18:00 horas, se consideran presentadas al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 17. Los términos pueden suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la DGCNFSE o alguna otra autoridad competente.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por caso de fuerza mayor o caso fortuito, cualquier acontecimiento de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad que sea extraordinario, imprevisible e irresistible, que resulte ajeno al ámbito de competencia y control de la DGCNFSE, y que por su naturaleza irresistible impida a dicha autoridad el ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de los términos legalmente establecidos.

La DGCNFSE puede, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 18. Todas las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo debido a la presente Metodología, deben realizarse en idioma español. Los documentos que se presenten en idioma distinto, deben acompañarse de la correspondiente traducción al español y, en caso de tratarse de documentos públicos extranjeros, deben estar legalizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, o apostillados, conforme a la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Artículo 19. Cuando las Personas Obligadas proporcionen información sobre el porcentaje de Contenido Nacional, deben a través del Formato manifestar bajo protesta de decir verdad, que ésta se determinó conforme a lo establecido en la Metodología, así como señalar que dicha información es correcta, completa, veraz y verificable, para lo cual deben utilizar el Anexo 1 del Informe.

Artículo 20. Las Personas Obligadas al momento de presentar información sobre el contenido nacional, deben hacer la entrega de forma específica y ordenada por cada Asignación, Contrato, o Permiso, según se trate.

En caso de que una Persona Obligada tenga más de una Asignación, Contrato, o Permiso, podrá presentar la información, mediante un solo escrito, de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Se identifique plenamente las Asignaciones, Contratos o Permisos de los cuales se presente la información;

b) Se especifique mediante un índice, los documentos que se presentan por cada Asignación, Contrato, o Permiso, según se trate.

c) Se presente la información soporte o anexa por cada Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, de conformidad con el índice indicado en el inciso anterior y de manera individualizada, y

d) Para el caso de información digital o electrónica, se debe presentar un dispositivo de almacenamiento digital USB, dentro del cual se encuentre debidamente identificada y separada, una carpeta con la información respectiva, por cada Asignación, Contrato o Permiso de que se trate.

En caso de que el índice antes referido no coincida con los archivos electrónicos o estos no correspondan con la Asignación, Contrato o Permiso, que se relacionen en el escrito, o bien que la información no se presente conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la solicitud, la DGCNFSE prevendrá a la Persona Obligada, para que, en un término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, subsane la deficiencia identificada. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite y se tendrá por no presentada la información.

Artículo 21. La información que se presente por la Persona Obligada será tratada conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las Personas Obligadas, así como sus Personas Proveedoras pueden actuar por sí o por medio de persona representante o apoderada; en ese sentido, a través del Formato deben designar ante la DGCNFSE una persona representante o apoderado legal y, en su caso, autorizarlos conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando en una solicitud, escrito o comunicación funjan dos o más personas interesadas, con quienes se hayan celebrado uno o más permisos o contratos de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico, a través del Formato deben tener una sola representación, por lo que deben nombrar una persona representante común, para actuar y comparecer ante la DGCNFSE, con motivo de lo establecido en la Metodología.

Artículo 23. Las personas representantes o apoderadas legales de las Personas Obligadas y sus Personas Proveedoras a que se refiere el artículo anterior, para comparecer ante la DGCNFSE, deben acreditar la personalidad con la que se ostentan mediante la presentación del instrumento público donde se prevean las facultades de quien les confirió la representación, así como la legal existencia de su representada, para lo cual, se debe presentar el instrumento original o copia certificada, la cual se devuelve una vez realizado el cotejo correspondiente o en su caso, se puede a través del Formato indicar el Folio Mercantil Electrónico asignado por el por el Sistema Integral de Gestión Registral a cargo del Registro Público del Comercio.

Es obligación de las Personas Obligadas, así como sus Personas Proveedoras, en caso de alguna revocación, limitación o modificación, hacer del conocimiento de la DGCNFSE tal situación, dentro de los diez días siguientes a que ocurra.

En el caso de las personas físicas, pueden comparecer mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y dos testigos ante la propia DGCNFSE o persona fedataria pública, así como presentar identificación oficial de las firmantes la cual se devuelve una vez realizado el cotejo correspondiente, o declaración en comparecencia personal de la persona interesada.

Artículo 24. Dentro de un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al que se notifique el otorgamiento de cada Asignación, Contrato, o se expida Permiso, según se trate; la Persona Obligada debe a través del Formato designar un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, para oír y recibir notificaciones relacionadas con lo establecido en la presente Metodología. Para tal efecto, debe utilizar el Formato, el cual es el documento con el que las Personas Obligadas deben proporcionar información relacionada con la Asignación, Contrato o Permiso, según corresponda.

En caso de alguna modificación a su domicilio, las Personas Obligadas deben a través del Formato hacer del conocimiento de dicha situación a la DGCNFSE dentro de los diez días siguientes a que ocurra dicha modificación.

Artículo 25. Las Personas Obligadas deben conservar su información sobre contenido nacional, de conformidad con lo siguiente:

I. Operadores: al menos por cinco años contados a partir de la fecha en que la DGCNFSE deba llevar a cabo la verificación de contenido nacional de conformidad con lo establecido en cada Contrato o Asignación, y para cada periodo o etapa, tomando como punto de partida la fecha de la aprobación de cada Plan o Programa, según corresponda.

II. Permisionarias de Hidrocarburos: al menos por los cinco años inmediatos anteriores al ejercicio fiscal vigente que le sea requerido por la DGCNFSE.

Capítulo Segundo.

De la presentación de información sobre el contenido nacional

Artículo 26. Las Personas Obligadas deben proporcionar la información sobre contenido nacional de la Asignación, Contrato o Permiso conforme se les haya otorgado de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Secretaría de Energía, así como con la normatividad aplicable, y deben registrarla en el Informe y sus anexos, documentos mediante los cuales las Personas Obligadas deben proporcionar información para medir el contenido nacional de la Asignación, Contrato, Permiso, según corresponda, y siguiendo el orden y distribución que corresponda, conforme a los instructivos previstos en el mismo, adjuntando versión electrónica de las Cartas de Contenido Nacional proporcionadas por sus Personas Proveedoras directos a que se refiere el artículo 28 de la presente Metodología, las cuales deben corresponder al periodo que se reporta. Asimismo, se debe presentar el soporte documental que acredite el gasto en contenido nacional.

Los archivos electrónicos de las Cartas de Contenido Nacional, deben corresponder con el nombre de la Persona Proveedora al que pertenecen las mismas. En caso de reportar más de una Asignación, Contrato o Permiso, según corresponda, las cartas deben de presentarse en carpetas separadas, por cada Asignación, Contrato o Permiso al que pertenezcan.

Las Personas Obligadas deben entregar, de forma impresa y con firma autógrafa por su representante legal, el Formato y los Anexos del 1 al 7 del Informe. Asimismo, los Anexos del 1 al 7 del Informe deben ser presentados a través de medios electrónicos en formato Excel.

Artículo 27. El Formato, el Informe y sus Anexos se encuentran disponibles en los enlaces del portal de Internet de la Secretaría a través de la siguiente liga: https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/contenido-nacional-y-fomento-en-el-sector-energetico?state=published, o se pueden solicitar directamente en las oficinas de la DGCNFSE o por correo electrónico dirigido a la cuenta gestion.dgcn@economia.gob.mx.

Artículo 28. Las Personas Obligadas, deben solicitar a sus Personas Proveedoras de bienes y servicios, que les proporcionen Cartas de Contenido Nacional firmadas por sus representantes legales, las cuales deben ser en hoja membretada de la empresa en las que hagan constar la proporción del contenido nacional de los bienes o servicios que les suministren y que destinen a la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate. Las cartas antes mencionadas, deben contener la manifestación bajo protesta de decir verdad de que la proporción de contenido nacional se determinó conforme a la presente Metodología, que es correcta, completa, veraz y que tienen conocimiento de que la información puede ser verificada en términos la presente Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las Personas Proveedoras de bienes y servicios deben informar su proporción de contenido nacional a la Persona Obligada, mediante una Carta de Contenido Nacional.

Las Personas Proveedoras indirectos de bienes y servicios deben informar su proporción de contenido nacional a otra Persona Proveedora, mediante una Carta de Contenido Nacional.

Si las Personas Proveedoras, no informan su proporción de contenido nacional del bien o servicio, según corresponda, mediante una Carta de Contenido Nacional, se considera que dicha proporción es igual a 0 (cero). Lo mismo ocurrirá cuando el bien o servicio, se identifique que es importado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 29. Si la Persona Proveedora es una distribuidora o comercializadora de un bien, debe reportar la misma proporción de contenido nacional que haya determinado el productor del mismo, a través de una Carta de Contenido Nacional que cumpla los requisitos que señale la normativa correspondiente.

En caso de que una persona productora de un bien o prestadora de un servicio no le sea posible obtener la Carta de Contenido Nacional de parte de su Persona Proveedora de combustibles (gasolina, diésel, turbosina, etc.), ésta puede asignarles un valor de contenido nacional por un porcentaje igual al valor de la producción nacional para dichos combustibles para el último año disponible que se obtenga a partir de información oficial, con objeto de que puedan utilizarlos en su cálculo de la proporción de contenido nacional correspondiente al bien o servicio que preste.

Artículo 30. Las Personas Obligadas deben presentar junto con su Informe y las respectivas Cartas de Contenido Nacional, lo siguiente:

I. Presentar respecto del personal empleado por las Personas Obligadas en la prestación del servicio, una base de datos en un formato Excel, con la siguiente información de los recibos de nómina o de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet:

a) Nombre de la persona trabajadora;

b) Registro Federal de Contribuyentes de la persona trabajadora;

c) Clave Única de Registro de Población de la persona trabajadora;

d) Folio fiscal;

e) Fecha de pago;

f) Importe total del Comprobante Fiscal Digital por Internet;

g) Señalar el importe del tiempo destinado a la Asignación, Contrato o Permiso, de que se trate, del personal contratado, y

h) Registro Federal de Contribuyentes de la emisora (De la Persona Obligada)

Adicionalmente, se debe mencionar la nacionalidad de las personas trabajadoras, y presentar el documento con el que se acredite la misma.

II. Soporte documental de las facturas de sus Personas Proveedoras, a efecto de verificar el gasto señalado en los Informes por las Personas Obligadas por los conceptos de Bienes, Servicios, Capacitación, Transferencia de Tecnología e Infraestructura física local y regional, se debe presentar una base de datos en formato Excel, con la siguiente información:

a) Razón social de la Persona Proveedora;

b) Registro Federal de Contribuyentes del emisor (Persona Proveedora);

c) Folio fiscal;

d) Fecha de emisión;

e) Importe total del Comprobante Fiscal Digital por Internet;

f) Tipo de moneda (MXN, USD, etc.);

g) Tipo de cambio;

h) Señalar el importe del bien o servicio destinado a la Asignación, Contrato o Permiso, de que se trate, y

i) Registro Federal de Contribuyentes del receptor (de la Persona Obligada).

Para el caso de Capacitación y Transferencia de Tecnología, si las actividades realizadas fueron a través de personal propio de la Persona Obligada, esta puede presentar un desglose con el cálculo del gasto que considera que se asignó a dicho personal por día, en la realización de dichas actividades el cual puede ser menor o igual sin rebasar la cantidad equivalente a lo que dicho personal gane por día.

Capítulo Tercero. De la facilitación electrónica en la entrega de la información.

Artículo 31. Para efecto de los trámites y procedimientos a cargo de la DGCNFSE contenidos en la presente Metodología, las Personas Obligadas, así como sus Personas Proveedoras según se trate, pueden en cualquier momento, señalar la aceptación para que se sustancien los procedimientos contenidos en la presente Metodología de forma electrónica, para lo que se estará a lo siguiente:

I. Remitir la solicitud mediante el Formato firmado por el representante o apoderado legal de la Persona Obligada o sus Personas Proveedoras debidamente acreditado, según aplique, en el cual se debe:

a) Manifestar expresamente su conformidad para recibir información y notificaciones relacionadas con su solicitud, trámite o procedimiento;

b) Designar la o las cuentas de correo electrónico autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones con la DGCNFSE;

c) Proporcionar un número telefónico de contacto, y

d) Designar al menos una persona para que funja como enlace ante la DGCNFSE, especificando el nombre completo.

II. Las diligencias con la DGCNFSE se sustanciarán vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico: gestion.dgcn@economia.gob.mx o, en su caso, a través de la plataforma electrónica con la que llegue a contar la DGCNFSE para tales fines;

III. Los escritos deberán ser digitalizados en formato PDF, y contener la firma autógrafa del representante legal de la Persona Obligada, adicionalmente, los archivos se deben presentar en formato Word y Excel, de acuerdo a la naturaleza de su contenido, con objeto de que los archivos puedan ser utilizados por la DGCNFSE en los procedimientos y cálculos que apliquen;

IV. Los escritos deben incluir un índice, listando los documentos que se anexen, y

V. En todas las promociones se observarán las reglas de confidencialidad previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Todas las notificaciones electrónicas que realice la DGCNFSE surtirán sus efectos al día hábil siguiente de su envío a los correos electrónicos señalados expresamente para recibir notificaciones.

Artículo 33. Las actuaciones y trámites gestionados por medio de la dirección de correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx, se sujetarán a los plazos, requisitos y formalidades establecidas en la presente Metodología, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Es responsabilidad de las Personas Obligadas mantener actualizados a sus enlaces autorizados para oír y recibir notificaciones ante la DGCNFSE, así como las cuentas de correo electrónico designadas para tales efectos.

Artículo 35. Es responsabilidad de la Persona Obligada asegurarse que toda la documentación digitalizada que sea remitida a la DGCNFSE, sea escaneada de sus originales o copias certificadas. Sin perjuicio de lo anterior, la DGCNFSE se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la documentación original o copia certificada para su cotejo.

Artículo 36. Durante la sustanciación de los trámites o procedimientos, la información remitida por las Personas Obligadas o las Personas Verificadas no se considerará recibida por parte de la DGCNFSE cuando los dispositivos o archivos se encuentren dañados, sean ilegibles, contengan virus o no se puedan abrir, para lo cual, se debe notificar mediante correo electrónico a la persona interesada, el oficio mediante el cual se haga de conocimiento dicha circunstancia, a través de la prevención respectiva, solicitando el reenvío de la documentación o información, en un plazo no menor a cinco días hábiles, según sea el caso.

Transcurrido el plazo antes referido sin que se realice el desahogo correspondiente, la información se tendrá por no recibida y será considerada con cero por ciento (0%) de contenido nacional.

Artículo 37. La información que se remita a la DGCNFSE por correo electrónico conforme a la presente Metodología, no puede exceder de 20 Megabytes (MB). En caso de que dicho límite se exceda, se puede adjuntar una liga de acceso a la misma para su descarga con los permisos correspondientes, a efecto de que la DGCNFSE esté en posibilidad de obtenerla. La información que se transmita a través de este medio debe estar a disposición, sin alteración o modificación alguna durante el trámite o procedimiento correspondiente y la misma podrá ser requerida para su cotejo.

La información que en su conjunto exceda el límite de 20 Megabytes (MB), puede enviarse en correos subsecuentes que deben ir numerados en el orden respectivo o cronológicamente para su debida identificación.

Artículo 38. Para el caso de las solicitudes de trámites o procedimientos que se reciban de forma electrónica, se estará a los horarios indicados en el artículo 16 de la presente Metodología.

Capítulo Cuarto. De los plazos para proporcionar información sobre contenido nacional

Artículo 39. Las Personas Obligadas deben proporcionar la información sobre contenido nacional en las Asignaciones, Contratos o Permisos que les hayan sido otorgados de conformidad con la legislación aplicable, en los plazos que establece la presente Metodología. La información proporcionada sobre contenido nacional servirá para que la DGCNFSE esté en posibilidad de verificarla, de conformidad con lo establecido en la presente Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Los Operadores, a través del Informe, deben proporcionar de manera anual su información sobre contenido nacional de cada Asignación o Contrato, según se trate, durante el transcurso del mes de abril de cada año y debe corresponder al periodo comprendido del ejercicio fiscal inmediato anterior. Si el día 30 de abril del año en que se tenga la obligación de presentar la información sobre contenido nacional es día inhábil, la misma se puede entregar a más tardar al día hábil siguiente.

Al término de cada uno de los periodos comprendidos en los planes o programas de Exploración y de desarrollo para la Extracción de la Asignación o Contrato, según se trate, los Operadores deben proporcionar su Informe correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le haya notificado la determinación de la conclusión o término de dicho periodo.

La información que se proporcione respecto a lo señalado en el párrafo anterior, debe corresponder al periodo comprendido del 1 de enero y hasta el día que se haya determinado la conclusión o término del periodo de la Asignación o Contrato, según se trate.

En caso de que, en una misma Asignación o Contrato, de conformidad con el presente artículo, convivan más de dos etapas o periodos, los Informes a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, deben ser entregados por separado.

La información de contenido nacional que no haya sido presentada en los plazos, medios o formas que señala la presente Metodología, se contabilizará como con cero por ciento (0%) de contenido nacional.

Artículo 41. Las Permisionarias deberán proporcionar la información sobre el contenido nacional de sus Permisos, únicamente a requerimiento de la DGCNFSE, respecto del intervalo de tiempo que ésta determine, el cual, en ningún caso, podrá exceder de 5 (cinco) ejercicios fiscales inmediatos anteriores, contados a partir de la fecha en que se notificó el requerimiento de información y deberá realizarse a través del Formato y los Informes correspondientes, así como las Cartas de Contenido Nacional y la documentación soporte.

Para efectos del párrafo anterior, la Permisionaria a la que se le requiera información, contará con un plazo de al menos veinte días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que con tal motivo se practique.

Artículo 42. La DGCNFSE, puede ampliar los plazos para la entrega del Informe, por una única ocasión y mediante el Formato suscrito por representante o apoderado legal de la Persona Obligada con firma autógrafa o a través de la solicitud realizada mediante correo electrónico, proveniente de las direcciones de correo electrónico informadas mediante el Formato y dirigido al correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx, en el que se especifique el permiso o contrato de que se trate, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

Título cuarto

Del procedimiento para realizar la Verificación del Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 43. La verificación tendrá por objeto que la DGCNFSE constate que la información presentada por las Personas Verificadas es correcta, completa y veraz, y que cumplieron con sus obligaciones relativas al contenido nacional, conforme a la normativa aplicable.

La Verificación de contenido nacional también se puede llevar a cabo a través de Visitas de Verificación.

Artículo 44. La verificación de las obligaciones de Contenido Nacional para los Operadores, debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a noventa días naturales contado a partir del término de cada uno de los periodos comprendidos en los planes o programas de Exploración y de Desarrollo para la Extracción; en caso de que no se resuelva en dicho plazo, se entiende confirmada en sentido positivo.

Artículo 45. Para la Verificación de contenido nacional practicada a los Operadores, la DGCNFSE debe solicitar a la Secretaría de Energía su opinión de cumplimiento respecto de las actividades aprobadas de capacitación de la mano de obra nacional, inversión en Infraestructura física local y regional, y transferencia de tecnología a efecto de considerarla dentro del resultado de la verificación respectiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 74 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Capítulo Segundo

De la revisión de los Informes y su verificación

Artículo 46. La DGCNFSE debe llevar a cabo la revisión y análisis de la información presentada mediante el Informe, así como su documentación soporte; únicamente dentro del año fiscal en el que haya sido presentado dicho informe, a fin de que se verifique que la medición de contenido nacional reportada en el Informe, se haya realizado de conformidad con la presente Metodología, por lo que revisará, al menos, lo siguiente:

I. Que no se hayan incluido conceptos que deban ser excluidos, conforme a lo establecido en la presente Metodología;

II. Que las cantidades y las proporciones informadas correspondan a las que les reportaron sus Personas Proveedoras directos, mediante las Cartas de Contenido Nacional;

III. Que el soporte documental coincida conforme a lo establecido en la presente Metodología;

IV. Que no se haya reportado más de un ejercicio por Informe, así como que no se reporten etapas, periodos o similares de forma conjunta;

V. Que corresponda a una sola Asignación, Contrato o Permiso;

VI. Que no se presenten cantidades reportadas como negativas;

VII. Que no sea presentado en formatos distintos a los establecidos en la presente Metodología, y

VIII. Que contengan la correcta descripción de los gastos reportados en los Anexos del Informe.

Derivado de la revisión anterior, la DGCNFSE puede requerir a las Personas Verificadas, dentro del mismo periodo indicado en el párrafo anterior, que se aclare, corrija o complete la información presentada en su Informe, así como en su documentación soporte, para lo cual contarán con un plazo no mayor de diez días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que con tal motivo se practique.

La DGCNFSE, por conducto de las Personas Verificadas puede realizar requerimientos a las Personas Proveedoras respecto del contenido nacional informado por la Persona Verificada en sus Informes, por lo que en tal caso, se deben presentar las respuestas a los requerimientos de información, directamente a la DGCNFSE o, en su caso, a la Autoridad en el Sector o del Tercero Independiente, a fin de proteger y resguardar, la información conforme al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Al término de la revisión y análisis del Informe y su información soporte por parte de la DGCNFSE, ésta debe emitir un oficio dentro de los diez días hábiles siguientes a la Persona Obligada, indicándole la conclusión de la misma, por lo que debe de abstenerse a solicitar información adicional. La revisión y análisis del Informe y su información soporte fungirá como parte integrante de los elementos con los cuales la DGCNFSE realizará la determinación del contenido nacional de que se trate.

De encontrarse que fue alterado alguno de los Anexos del Informe, toda la información contenida en el mismo será contabilizada con contenido nacional con cero por ciento (0%) y será considerado como entorpecimiento de la obligación de informar o reportar.

Artículo 47. Las Personas Verificadas deberán dar respuesta a los requerimientos de información que deriven de la revisión de la información contenida en el Informe. La DGCNFSE, a solicitud mediante el Formato suscrito por la persona interesada, podrá otorgar una prórroga por una sola ocasión, sin que dicha ampliación exceda, en ningún caso, la mitad del plazo originalmente previsto, cuando así medie causa justificada o lo exija el asunto y no se perjudiquen derechos de los interesados o de terceros.

La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo original para dar respuesta, se computará como un día completo.

Artículo 48. La información de contenido nacional de la que no se presente el respaldo documental completo y fehaciente, en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, se debe considerar con contenido nacional igual a cero por ciento (0%), y se descontará del contenido nacional informado por la Persona Verificada.

Capítulo Tercero

De la Visita de Verificación

Artículo 49. Para comprobar la veracidad de la información de contenido nacional proporcionada por las Personas Verificadas, la DGCNFSE puede, en cualquier momento, llevar a cabo Visitas de Verificación.

Para tales efectos, la DGCNFSE puede notificar previamente a la Persona Verificada el aviso de la Visita de verificación, hasta con cinco días de antelación a la fecha en que se efectué dicha diligencia.

Artículo 50. Para el desarrollo de la Visita de verificación, la DGCNFSE debe presentar la orden de verificación ante la Persona Verificada precisando todo aquello que se vaya a requerir, que tenga relación con los Informes presentados por el mismo, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones referentes al contenido nacional de las Asignaciones, Contratos o Permisos, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con las formalidades previstas en el Capítulo Décimo Primero del Título Tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 51. Las Personas Verificadas pueden ofrecer pruebas y formular observaciones durante el acto de la diligencia, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta circunstanciada.

Capítulo Cuarto

Del apoyo de un Tercero Independiente y de las Autoridades en el Sector, en los procedimientos de Verificación

Artículo 52. La DGCNFSE, puede contar con el apoyo de un Tercero Independiente o de las Autoridades en el Sector, quienes pueden apoyar o auxiliar en el desarrollo de los procedimientos de verificación de contenido nacional que practique la DGCNFSE.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Economía a través de la DGCNFSE, debe celebrar los convenios de colaboración, convenios de coordinación, acuerdos o cualquier instrumento o medio que permita establecer la forma de colaboración con el Tercero Independiente o las Autoridades en el Sector correspondientes, a efecto de contar con información que pueda servir dentro de la sustanciación de la verificación de contenido nacional de las Personas Verificadas.

Artículo 53. Cuando un Tercero Independiente o una Autoridad en el Sector vaya a auxiliar a la DGCNFSE dentro de una Verificación, ésta debe hacer del conocimiento a la Persona Verificada de dicha situación mediante oficio, realizando la notificación correspondiente al Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector que apoye a la DGCNFSE.

En el oficio mencionado en el párrafo anterior, la DGCNFSE deberá mencionar la información que será susceptible de revisión por parte del Tercero Independiente o de la Autoridad en el Sector que corresponda y sobre la cual dicha autoridad podrá solicitar información adicional; asimismo, se establecerá el periodo en que el Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector dispondrá para desempeñar el apoyo a la DGCNFSE.

Artículo 54. La Persona Verificada debe proporcionar la información sobre el porcentaje de contenido nacional que, en su caso, le sea requerida por el Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector, de acuerdo con los plazos y formalidades establecidos en la presente Metodología.

Artículo 55. El Tercero Independiente o las Autoridades en el Sector que apoyen a la DGCNFSE en un procedimiento de Verificación, deberán seguir las formalidades de los Capítulos Primero y Segundo del presente Título, como si fuera la propia DGCNFSE quien las realiza, así como las relativas a la información reservada o confidencial de la Persona Verificada de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 56. Una vez que el Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector finalice su revisión dentro del periodo establecido, deberá, mediante oficio dirigido a la DGCNFSE, emitir un diagnóstico con la evaluación del porcentaje de contenido nacional en la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, de conformidad con lo establecido en la presente Metodología.

Artículo 57. El diagnostico con la evaluación del porcentaje de contenido nacional emitido por el Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector, debe contar cuando menos con los siguientes elementos:

I. Número de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate;

II. Razón o denominación social de la Persona Verificada;

III. Periodo, etapa o ejercicios que fue objeto de la evaluación;

IV. Información del porcentaje de contenido nacional que fue sujeta a evaluación;

V. Consideraciones técnicas del diagnóstico con la evaluación del porcentaje de contenido nacional, y

VI. El resultado del diagnóstico con la evaluación del contenido nacional del contenido nacional.

La DGCNFSE podrá emitir un formato para efecto de que el Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector emitan el diagnóstico a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 58. El Tercero Independiente o la Autoridad en el Sector debe notificar mediante oficio a la DGCNFSE, el diagnóstico con la evaluación del porcentaje de contenido nacional, en un plazo no mayor a diez días siguientes de haber concluido la revisión de la Persona Verificada, para efecto de que sea considerado dentro de la elaboración del dictamen con los resultados respectivos dentro del procedimiento de la Verificación correspondiente.

Capítulo Quinto

Del dictamen de resultados y la resolución de la verificación.

Artículo 59. Una vez concluido el procedimiento de Verificación y previo a la emisión de la resolución que ponga fin al mismo, la DGCNFSE emitirá un dictamen con los resultados de este, el cual debe ser notificado a la Persona Verificada, para que, en su caso, presente las pruebas permitidas por la ley y sus alegatos en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, mismos que serán tomados en cuenta por la DGCNFSE al emitir la resolución respectiva.

La DGCNFSE de considerarlo necesario, puede solicitar las aclaraciones que estime necesarias por parte de la Persona Verificada con motivo de la presentación de los alegatos.

Si antes del vencimiento del plazo las personas interesadas manifestaran su decisión de no presentar alegatos, se procederá a realizar el acto administrativo que ponga fin al procedimiento de Verificación, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 60. Una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 59 de la presente Metodología, la DGCNFSE debe informar a la Secretaría de Energía, dentro de los cinco días siguientes a que emita su determinación, el resultado de la verificación respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del porcentaje de contenido nacional de la Persona Verificada, atendiendo todas las cuestiones planteadas por dicha persona y de oficio las derivadas del mismo, respecto de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate.

La notificación que la DGCNFSE debe realizar a la Persona Verificada, se debe llevar a cabo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente a la emisión de la resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos, y su reforma publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y 16 de julio de 2015, respectivamente; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos, y reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2017 y el 23 de enero de 2020, respectivamente; y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de contenido nacional de Asignatarios y Contratistas, respecto de las actividades de Exploración y Extracción que realicen en territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020.

Tercero.- Todas las referencias a la Metodología de contenido nacional en el Sector Hidrocarburos, que se encuentren en otras leyes o disposiciones jurídicas, se entienden referenciadas al presente Acuerdo.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Quinto. La entrega de información, procesos de medición y verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de contenido nacional de Asignaciones, Contratos y Permisos que hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán sustanciarse conforme a la Ley y a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su tramitación y hasta su conclusión, y mantendrán su vigencia en los términos y condiciones con que fueron otorgados, de conformidad con lo establecido por el Transitorio Décimo de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2026.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Informe de Contenido Nacional del sector Hidrocarburos en que participe el Asignatario, Contratista o Permisionario

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

Asignación	◯	Contrato:	◯	Permiso:	◯

I.A. Información sobre la Asignación o Contrato							
Número de Asignación o Contrato:							
Periodo de la Asignación o Contrato:	◯	Exploración	◯	Evaluación	◯	Extracción	
Tipo de Asignación:	◯	Desarrollo Propio	◯	Desarrollo Mixto			
Ubicación:							
Aguas someras	◯	Terrestre	◯	Aguas profundas	◯	Aceites extra-pesados	◯
Chicontepec	◯	No convencionales	◯	Aguas ultra profundas	◯		
Fecha de otorgamiento de la Asignación o Contrato:				DD | MM | AAAA			
Vigencia del:	DD | MM | AAAA		al:	DD | MM | AAAA			

Contenido Nacional a cumplir (%):						
Exploración:	%	Durante el periodo.				
Evaluación:	%	Durante el periodo.				
Desarrollo:	%	en	AAAA	(año de inicio)		
	%	en	AAAA	(año meta)	Con un crecimiento anual constante de:	%

☐ **Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.**

***De conformidad con el artículo 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

I.B. Información sobre el Permiso							
Número Permiso:							
Tipo de Permiso:							
Importación y exportación	○	Tratamiento y refinación de petróleo	○	Procesamiento de gas natural	○	Comercialización	○
Almacenamiento	○	Compresión de gas natural	○	Descompresión de gas natural	○	Licuefacción de gas natural	○
Transporte	○	Distribución de combustible para aeronaves	○	Regasificación de gas natural	○	Expendio al público	○
Distribución	○	Gestión de sistemas integrados	○				
Producto:							
Hidrocarburos	○	Gas natural	○	Petrolíferos	○	Petroquímicos	○
Objeto del Permiso:							
Número de Permiso:					Fecha de otorgamiento:	DD | MM | AAAA	
Duración:		Vigencia:	Del	DD | MM | AAAA	al:	DD | MM | AAAA	

II. Datos generales de la persona promovente	
Persona física	Persona moral
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	Teléfono:
Primer apellido:	Página web:
Segundo apellido:	Documento que acrediten la legal existencia:
Teléfono:	Folio Mercantil Electrónico asignado por el SIGER:

Contacto:
Pachuca No. 189, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 57 29 91 00

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

III. Domicilio y correo electrónico de la persona promovente para oír y recibir notificaciones		
Código postal:		Calle:
Número exterior:	Número interior:	Colonia/Ranchería/Pueblo/Barrio/Fraccionamiento:
Ciudad:		Municipio/Alcaldía:
Estado:		Entre calles:
Correo electrónico:		

IV. Datos generales de la persona representante legal	
RFC:	Nombre (s):
Primer apellido:	Segundo apellido:
Teléfono:	Correo electrónico:
Instrumento con el que acredita sus facultades como representante legal:	
Identificación Oficial:	
Folio mercantil electrónico asignado por el SIGER:	

V. Persona(s) autorizada(s) conforme a lo señalado en el artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Teléfono:	Correo electrónico:

VI. Manifiesto de conformidad de sustanciación de procedimientos de forma electrónica			
Manifiesta expresamente su conformidad para que se sustancien los procedimientos contenidos en el "Acuerdo por el que se establece la Metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, así como y verificar el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, y la presentación de información sobre el contenido nacional en las actividades que realicen las personas Asignatarias, Contratistas y Permisionarias" de forma electrónica, así como oír y recibir información y notificaciones relacionadas con las solicitudes, requerimientos y tramites, para lo cual, acepta tener como medios de contacto con la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, las personas y correos electrónicos referidos en los apartados III, IV y V de este Formato.			
Acepta:	◯	No acepta:	◯

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

VII. Solicitud o petición del Asignatario, Contratista o Permisionario

Al firmar este formato se manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información que presenta a la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético es correcta, completa y veraz, y que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada, limitada o modificada. Lo anterior, de conformidad con los puntos 19, 22, 23, 24, 31 y 33 del "Acuerdo por el que se establece la Metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, así como verificar el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, y la presentación de información sobre el contenido nacional en las actividades que realicen las personas Asignatarias, Contratistas y Permisionarias".

Nombre y firma de la persona representante legal

Lugar:		Fecha:	DD | MM | AAAA

Instrucciones de llenado

- El Formato debe ser presentado en días y horas hábiles en el domicilio de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético o digitalizado del documento original y remitido al correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx.
- Este Formato está disponible en el domicilio de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, en la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/contenido-nacional-y-fomento-en-el-sector-energetico?state=published, o puede solicitarse al correo electrónico gestion.dgcn@economia.gob.mx.
- Debe llenarse en computadora conservando el formato.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Rubro I.A. Información sobre la Asignación o Contrato.

Apartado Número de Asignación o Contrato.
Asentar el número de **Asignación o Contrato** (incluyendo los guiones) que firmó, el cual fue designado al proyecto que realiza.
Apartado Periodo de la Asignación o Contrato.
Marcar con una X el tipo de Periodo de la **Asignación o Contrato**.
Apartado Tipo de Asignación.
Marcar con una X el tipo de Asignación que corresponda.
Apartado Ubicación.
Marcar con una X el tipo ubicación del área contractual o del área de asignación.
Apartado Fecha de otorgamiento de la Asignación o Contrato.
Indicar la fecha de suscripción de la Asignación o Contrato
Apartado Vigencia.
Indicar la fecha de inicio de la Asignación o del Contrato (dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año), y la fecha de finalización en el mismo formato.
Apartado Contenido Nacional a cumplir.
Indicar el porcentaje mínimo de contenido nacional que se debe de cumplir para cada Periodo, según corresponda.

Rubro I.B. Información sobre el Permiso.
En este rubro, el Permisionario debe llenar únicamente la sección que le corresponda sobre su permiso.

Apartado Número Permiso.
Indicar el número de permiso que le fue otorgado.
Apartado Tipo de Permiso.
Marcar con una X el tipo de permiso de la actividad que le corresponda.
Apartado Producto.
Marcar con una X el tipo de producto que opera.
Apartado Objeto del Permiso.
Indicar el objeto par el cual le fue otorgado el permiso.
Apartado Número de Permiso.
Asentar el número de **Permiso** (incluyendo los guiones) que firmó, el cual fue designado al proyecto que realiza.
Apartado Duración.
Indicar el tiempo que dura el Permiso
Apartado Vigencia.
Indicar la fecha de inicio del Permiso (dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año), y la fecha de finalización en el mismo formato.

Rubro II. Datos generales de la persona promovente.
En este rubro, el Asignatario, Contratista o Permisionario debe brindar su información general, dependiendo si se trata de una persona física o moral.

Persona física:
Apartado CURP.
Clave Única de Registro de Población.
Apartado RFC.
Registro Federal de Contribuyentes. Debe capturarlo completo, separando con un guion la homoclave. Debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) para tal fin.

Apartado Nombre.
Nombre completo de la persona a la que se le otorgó la Asignación Contrato o Permiso. Dicho nombre debe coincidir con el asentado en el documento de alta que le haya expedido para tal efecto el SAT.
Apartado Teléfono.
Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación, incluyendo la clave internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda.

Persona moral:
Apartado RFC.
Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, separando con un guion la homoclave. Debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Apartado Denominación o razón social.
Anote la denominación o la razón social de la empresa a la que se le otorgó la Asignación, Contrato o Permiso.
Apartado Teléfono.
Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación con el representante legal, incluyendo la clave internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda. Ejemplo: 52-55-5229-6100 Ext. 4441.
Apartado Página web.
Dirección electrónica de la página de internet de la empresa. Ejemplo: www.paginaempresa.com.
Apartado Documento que acredite la legal existencia.
El número del instrumento público en el que conste la fecha de constitución de la empresa (con sus modificaciones), el nombre, número y circunscripción del fedatario público que la otorgó y los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio o su equivalente.
Apartado Folio Mercantil Electrónico asignado por el SIGER.
Indique el número de Folio Mercantil Electrónico que el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) del Registro Público del Comercio (RPC) asigna por la carga del instrumento notarial, acta o instrumento público a que se refiere el punto anterior.

Rubro III. Domicilio y correo electrónico de la persona promovente para oír y recibir notificaciones.
En este rubro, el Asignatario, Contratista o Permisionario debe escribir su domicilio.

Apartado Código Postal.
Número completo a cinco dígitos del código postal del domicilio.
Apartado Calle.
Nombre completo de la calle del domicilio.
Apartado Número.
Número exterior, y en su caso interior.
Apartado Colonia/Ranchería/Pueblo/Barrio/Fraccionamiento.
Nombre completo de la colonia donde se ubica el domicilio.
Apartado Municipio o Alcaldía.
Nombre completo del municipio o alcaldía del domicilio.
Apartado Estado.
Nombre del estado donde se encuentra el domicilio.
Apartado Correo electrónico.
Correo(s) electrónico(s) institucional o personal que se señale para oír y recibir notificaciones. Ejemplo: nombre@dominiodelaempresa.com.

Rubro IV. Datos generales de la persona representante legal.

Apartado RFC.
Registro Federal de Contribuyentes de la persona representante legal. Debe capturarlo completo, separando con un guion la

homoclave. Debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.

Apartado Nombre.

Nombre completo del representante legal de la empresa, comenzando por nombre, primer apellido y segundo apellido. Este debe coincidir con el asentado en la identificación oficial que exhiba.

Apartado Teléfono.

Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación con la persona representante legal de la empresa, incluyendo la clave internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda.

Apartado Correo electrónico.

Correo electrónico institucional en el que pueda establecerse comunicación con la persona representante legal. Ejemplo: nombre@dominiodelaempresa.com.

Apartado Instrumento con el que acredita sus facultades como representante legal.

El número del instrumento público en el que conste el poder otorgado a la persona representante legal, el nombre, número y circunscripción del fedatario público o notario público ante el que se otorgó.

Apartado Identificación oficial.

Número de la identificación oficial vigente que presente el representante legal de la empresa. En caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte vigente, la cartilla del servicio militar o la cédula profesional. En el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte vigente.

Apartado Folio Mercantil Electrónico asignado por el SIGER.

Indique el número de Folio Mercantil Electrónico que el SIGER del RPC asigna por la carga del instrumento notarial, acta o instrumento público a que se refiere el punto anterior.

Rubro V. Persona(s) autorizada(s) conforme a lo señalado en el artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Apartado Nombre.

Nombre completo sin abreviaturas de la persona que designe el Asignatario, Contratista o Permisionario o su persona representante legal como persona autorizada conforme a lo señalado en artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, comenzando por nombre, primer apellido y segundo apellido.

Apartado Teléfono.

Número telefónico en el que pueda establecerse comunicación con la persona autorizada de proporcionar la información relacionada con el Acuerdo, incluyendo clave Internacional del país, clave de la ciudad, el número y extensión, que en su caso corresponda.

Apartado Correo electrónico.

Correo electrónico en el que pueda establecerse comunicación con la persona autorizada de proporcionar la información relacionada con el Acuerdo. Ejemplo: nombre@dominiodelaempresa.com.

Rubro VI. Manifiesto de conformidad de sustanciación de procedimientos de forma electrónica.

Apartado Acepta.

Manifieste si está a favor de que se sustancien los procedimientos contenidos en el Acuerdo, de forma electrónica, así como oír y recibir información y notificaciones relacionadas con las solicitudes, requerimientos y tramites, para lo cual, acepta tener como medios de contacto con la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, las personas y correos electrónicos referidos en los apartados III, IV y V de este Formato.

Apartado No acepta.

Manifieste si está en contra de que se sustancien los procedimientos contenidos en el Acuerdo, de forma electrónica, así como oír y recibir información y notificaciones relacionadas con las solicitudes, requerimientos y tramites, para lo cual, acepta tener como medios de contacto con la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, las personas y correos electrónicos referidos en los apartados III, IV y V de este Formato.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Rubro VII. Solicitud o petición del Asignatario, Contratista o Permisionario.
Debe desarrollar en este apartado, el contenido de su solicitud o respuesta hacia la DGCNFSE. Se puede desarrollar cuanto sea necesario.

Trámite al que corresponde la forma: Informe de Contenido Nacional del sector Hidrocarburos en que participe el Asignatario, Contratista o Permisionario.
Homoclave del trámite:
Fecha de autorización por parte de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 3, fracción VII, 16, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 31, fracción I, 41 y 42 del Acuerdo por el que se establece la Metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, así como y verificar el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, y la presentación de información sobre el contenido nacional en las actividades que realicen las personas Asignatarias, Contratistas y Permisionarias (Acuerdo).
- Artículo 74, fracción V y 162 de la Ley del Sector Hidrocarburos (DOF 18/03/2025).
- Artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos (DOF 03/10/2025).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

- Anexo 1 Porcentaje de contenido nacional.
- Anexo 2 Contenido nacional en Bienes.
- Anexo 3 Contenido nacional en Servicios.
- Anexo 4 Contenido nacional en Mano de obra.
- Anexo 5 Contenido nacional en Capacitación.
- Anexo 6 Transferencia de tecnología.
- Anexo 7 Infraestructura física local y regional.

Tiempo de respuesta:
El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: (55) 5729-9100 Ext. 11051.

Teléfonos y correos para quejas:

• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: (55) 5629-9500 Ext. 21214, 21217 y 21218. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx

• Centro de atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno: (55) 2000-2000 y/o 800 1128700, así como a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) ingresando a la siguiente liga electrónica: https://sidec.buengobierno.gob.mx/

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad Simplificado
La Secretaría de Economía (SE), con domicilio en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos; observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normatividad que resulte aplicable, así como los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad previstos en dicha Ley.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?
Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente Aviso de Privacidad y de conformidad con el trámite a realizar, se utilizarán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, nacionalidad.
- Asimismo, se recaban los siguientes datos sensibles: lengua indígena, la solicitud para no cubrir el pago de reproducción y envío y si tiene alguna discapacidad y desea proporcionar especificaciones de las preferencias de accesibilidad (lugar de estacionamiento para persona con discapacidad, acceso para perros o animales de apoyo, apoyo de lectura a documentos).
- También podrían recabarse datos de identificación, laborales, académicos, biométricos, sensibles (estado de salud, pertenencia étnica, entre otros), financieros, patrimoniales, sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, características físicas, migratorios y socioeconómicos contenidos en la descripción de la solicitud, recurso o denuncia respectiva, así como en los documentos que se presenten para acreditar la identidad de la persona titular y de su representante legal, el interés jurídico o legitimo o bien, en los documentos que anexe como elementos de prueba o información relevante.

Transferencia de datos personales
Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?
Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 55 57 29 91 00, extensión 11005.

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?
Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos
Anexo 1 – Porcentaje de contenido nacional

Número de Asignación, Contrato o Permiso:				**Tipo:**
Periodo que se informa:		**al**		**Etapa:**
Porcentaje de Contenido Nacional a cumplir:		**Duración:**		

PCN: Porcentaje de Contenido Nacional de la Asignación, Contrato o Permiso (%)	0.0%
CNB: Valor en pesos mexicanos, sin impuestos, del contenido nacional de todos los bienes adquiridos por las Personas Asignatarias, Contratistas o Permisionarias.	$ -
CNMO: Valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra nacional.	$ -
CNS: Valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los servicios con contenido nacional contratados por las Personas Asignatarias, Contratistas o Permisionarias.	$ -
CNC: Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la capacitación especializada contratada por las Personas Asignatarias, Contratistas o Permisionarias.	$ -
TT: Valor en pesos mexicanos del gasto en transferencia de tecnología asignado por las Personas Asignatarias, Contratistas o Permisionarias a la Asignación, Contrato, o Permiso.	$ -
I: Suma del valor en pesos mexicanos de la inversión en Infraestructura física local y regional, destinada a la Asignación, Contrato, o Permiso.	$ -
B: Suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los bienes adquiridos por las Personas Asignatarias, Contratistas o Permisionarias.	$ -
S: Suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los servicios contratados por las Personas Asignatarias, Contratistas o Permisionarias.	$ -
MO: Suma del valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra (lo pagado a mexicanos y extranjeros).	$ -
C: Suma del valor en pesos mexicanos de los gastos realizados en los servicios de capacitación especializada contratada por las Personas Asignatarias, Contratistas o Permisionarias.	$ -

Al firmar este anexo se manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información que contiene y se dirige a la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético, es correcta, completa, veraz y verificable, y que la personalidad con que me ostento no me ha sido revocada, limitada o modificada. Además de que el cálculo del porcentaje de contenido nacional se determinó conforme a la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

_____

(Nombre y firma autógrafa) del Representante Legal de la Asignación, Contrato o Permiso

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 1 – Porcentaje de Contenido Nacional

Instructivo de llenado

Número de Asignación, Contrato o Permiso:	Señalar el número de Asignación, Contrato o Permiso, tal como se asentó en el instrumento jurídico emitido por la autoridad respectiva.
Tipo:	Seleccionar el instrumento jurídico con el que participa en el Sector Hidrocarburos (Asignación, Contrato o Permiso).
Periodo que se informa:	Indicar la fecha de inicio (dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año), y la fecha de finalización del periodo que se informa con el mismo formato.
Etapa:	Seleccionar la etapa que se está informando (Exploración, Evaluación, Transición o Desarrollo). En el caso de Permisos deberá seleccionar la opción "No aplica".
Porcentaje de Contenido Nacional a cumplir:	Indicar el porcentaje mínimo de contenido nacional requerido en la Asignación, Contrato o Permiso, en el periodo que se está informando.
Duración:	Señalar el número de años que durará la etapa que se está informando.
PCN:	Porcentaje de Contenido Nacional de la Asignación, Contrato o Permiso que se informa, resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 7 de la Metodología, en el periodo que se informa. El contenido de esa celda se calcula automáticamente con la información asentada en los demás Anexos.
CNB:	Es la suma del Contenido Nacional en Bienes, el cual es el valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los bienes adquiridos por las Personas Asignatarias, Contratistas o Permisionarias. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 8 de la Metodología. Este valor se obtiene automáticamente del Anexo 2.
CNMO:	Es la suma del valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra nacional. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 10 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 4.
CNS:	Es la suma del valor en pesos mexicanos, sin impuestos, del contenido nacional de todos los servicios contratados por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 9 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 3.
CNC:	Es la suma del valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la capacitación especializada contratada por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, en actividades relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato, o Permiso.Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 12 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 5.
TT:	Suma del valor en pesos mexicanos de los gastos en transferencia de tecnología asignados por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria a la Asignación, Contrato o Permiso que se informa. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 13 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 6.
B:	Es la suma del valor factura, sin impuestos, de todos los bienes adquiridos por las Personas Asignatarias, Contratistas o Permisionarias, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 6 de la Metodología. En el caso de bienes cuya depreciación fiscal sea mayor a un año, se debe utilizar el valor en pesos mexicanos de la depreciación fiscal del bien, conforme a la legislación mexicana. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 2.
MO:	Es la suma del valor de la Mano de Obra, el cual es el valor en pesos mexicanos, antes de impuestos, del pago realizado a la mano de obra (lo pagado a mexicanos y extranjeros). Se obtiene automáticamente del Anexo 4.
S:	Es la suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los servicios contratados por las Personas Asignatarias, Contratistas o Permisionarias, con la salvedad de las exclusiones señaladas en el artículo 6 de la Metodología. Se obtiene automáticamente del Anexo 3.
C:	Es la suma del valor en pesos mexicanos de toda la capacitación especializada contratada por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, en actividades relacionadas con el alcance de la Asignación, Contrato, o Permiso. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 5.
I:	Suma del valor en pesos mexicanos de la inversión en Infraestructura física local y regional, destinada a la Asignación, Contrato, o Permiso. Resultado de la aplicación de la fórmula del artículo 14 de la Metodología. El valor se obtiene automáticamente del Anexo 7.

Notas:

·En caso de que en el periodo informado, no se utilice alguno de los conceptos que integran la Metodología, se debe dejar en blanco el anexo que corresponda a dicho concepto.

· Al calce del **Anexo 1**, en la línea fijada para tal efecto, deberá asentarse el nombre y la firma autógrafa del representante legal de la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos
Anexo 2 – Contenido nacional en Bienes

Apartado I: Datos generales						
Número de Asignación, Contrato o Permiso:	0			Tipo:		0
Etapa:	0		De:	00/01/1900	a	00/01/1900

$$CNB = \sum_{i=1}^{b} PCNI_i \times VB_i$$

Apartado II: Bienes adquiridos						
CÓDIGO DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	RFC DEL PROVEEDOR	MONTO FACTURADO ACUMULADO ANUAL DEL BIEN (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VB_i	PROPORCIÓN DE CONTENIDO NACIONAL DEL BIEN $PCNI_i$	CONTENIDO NACIONAL DEL BIEN (PESOS MEXICANOS) $CNB_i = PCNI_i \times VB_i$
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
			$B =$	$ -	$CNB =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 2 – Contenido Nacional en Bienes

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Bienes adquiridos

Código del catálogo:	Clave del bien conforme al catálogo de bienes y servicios para la industria de hidrocarburos.
Descripción del bien:	Descripción del bien conforme al catálogo de bienes y servicios para la industria de hidrocarburos.
Nombre del proveedor:	Nombre completo del Proveedor que proporcionó el bien, tal y como se encuentra registrado ante el SAT.
RFC del proveedor:	Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor que proporcionó el bien. Se debe separar con un guion la homoclave y debe coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Monto facturado acumulado anual del bien:	Sumatoria de todos los valores factura del mismo tipo de bien en pesos mexicanos, sin el impuesto al valor agregado, tal como aparece en las facturas. En caso de que el bien a informar tenga una depreciación mayor a un año conforme a la legislación fiscal, se deberá utilizar el valor en pesos de la depreciación del bien de ese periodo. En caso de moneda extranjera, se debe hacer la conversión a pesos mexicanos utilizando como referencia el tipo de cambio FIX para solventar obligaciones, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación.
Proporción del contenido nacional del bien:	Proporción del contenido nacional del bien a tres dígitos después del punto decimal (Ejemplo: 0.456). Esta proporción es el resultado de aplicar la fórmula del artículo 10 de la Metodología. La proporción que se exprese en este Anexo deberá ser igual a la que se precise en la Carta de Contenido Nacional que proporcione la Persona Proveedora al Asignatario, Contratista o Permisionario.
Contenido nacional del bien:	Es el resultado de multiplicar el valor factura del bien por la proporción de contenido nacional del mismo, dicho monto se calcula automáticamente. El monto a informar debe expresarse en pesos mexicanos.
B:	Suma del valor factura de todos los bienes adquiridos por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria en el periodo informado. El valor se refleja en el Anexo 1 en el rubro de Bienes (B).
CNB:	Suma del contenido nacional de todos los bienes adquiridos por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, en el periodo informado. Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Contenido nacional del bien", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1 en el rubro Contenido Nacional de Bienes (CNB).

Notas:

• Para registrar más bienes en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos los bienes adquiridos.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos
Anexo 3 – Contenido nacional en Servicios

Apartado I: Datos generales							
	Número de Asignación, Contrato o Permiso:	0				Tipo:	0
Etapa:	0			De:	00/01/1900	a	00/01/1900

$$CNS = \sum_{i=1}^{s} PCNI_i \times VS_i$$

Apartado II: Servicios adquiridos						
CÓDIGO DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	RFC DEL PROVEEDOR	MONTO FACTURADO ACUMULADO ANUAL DEL SERVICIO (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VS_i	PROPORCIÓN DE CONTENIDO NACIONAL DEL SERVICIO $PCNI_i$	CONTENIDO NACIONAL DEL SERVICIO (PESOS MEXICANOS) $CNS_i = PCNI_i \times VS_i$
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
				$ -		$ -
			$S =$	$ -	$CNS =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 3– Contenido nacional en servicios

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Servicios contratados

Código del catálogo:	Clave del bien conforme al catálogo de bienes y servicios para la industria de hidrocarburos.
Descripción del servicio:	Descripción del servicio conforme al catálogo de bienes y servicios para la industria de hidrocarburos.
Nombre del proveedor:	Nombre completo del Proveedor que brindó el servicio, tal y como se encuentra registrado ante el SAT.
RFC del proveedor:	Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Proveedora que proporcionó el servicio. Separando con un guion la homoclave y deberá coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Monto facturado acumulado anual del servicio:	Sumatoria de todos los valores factura del mismo tipo de servicio en pesos mexicanos, sin el impuesto del valor agregado, tal como aparece en las facturas. En caso de moneda extranjera, se debe hacer la conversión a pesos mexicanos utilizando como referencia el tipo de cambio FIX para solventar obligaciones, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación.
Proporción de contenido nacional del servicio:	Proporción del contenido nacional del servicio a tres dígitos después del punto decimal (Ejemplo: 0.456). Esta proporción es el resultado de aplicar la fórmula del artículo 9 de la Metodología. La proporción que se exprese en este Anexo deberá ser igual a la que se precise en la Carta de Contenido Nacional que proporcione la Persona Proveedora al Asignatario, Contratista o Permisionario.
Contenido nacional del servicio:	Es el resultado de multiplicar el valor factura del servicio por la proporción de contenido nacional del mismo, dicho monto se calcula automáticamente. El monto a informar debe expresarse en pesos mexicanos.
S:	Suma del valor factura de todos los servicios contratados por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria en el periodo informado. El dato se refleja en el Anexo 1 en el rubro de servicios (S).
CNS:	Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Contenido nacional del servicio", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1, en el rubro Contenido Nacional de Servicios (CNS).

Notas:

• Para registrar más servicios en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos los servicios contratados.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos
Anexo 4 – Contenido nacional en Mano de obra

Apartado I: Datos generales					
Número de Asignación, Contrato o Permiso:	0			Tipo:	0
Etapa:	0	De	00/01/1900	a	00/01/1900

$$CNMO = \sum_{i=1}^{n} VNMO_i$$

Apartado II: Mano de obra contratada			
NÚMERO DE CATEGORÍA	CATEGORÍA	SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS EN EL TERRITORIO POR CATEGORÍA (PESOS MEXICANOS) MOi	SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS EN EL TERRITORIO POR CATEGORÍA A LA MANO DE OBRA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) VNMOi
1	Personal profesionista	$ -	$ -
2	Personal técnico	$ -	$ -
3	Personal operativo	$ -	$ -
4	Personal administrativo	$ -	$ -
5	Personal directivo	$ -	$ -
	MO =	$ -	**CNMO =** $ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 4– Contenido nacional en Mano de Obra

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Mano de obra contratada

Número de categoría:	Identificación numérica de las categorías de mano de obra establecidas en el artículo 3, frcción X de la Metodología.
Categoría:	Nombre que identifica a cada una de las categorías de mano de obra establecidas en el artículo 3, fracción X de la Metodología.
Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría (MOi):	Valor total pagado en sueldos, salarios, honorarios y prestaciones a la mano de obra (mexicanos y extranjeros), antes de impuestos, por categoría. El valor debe de estar expresado en pesos mexicanos.
Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría a la mano de obra nacional (VNMO i):	Valor total pagado en sueldos, salarios, honorarios y prestaciones a la mano de obra nacional (mexicanos), antes de impuestos, por categoría. El valor debe de estar expresado en pesos mexicanos.
MO:	Es la suma del valor en pesos mexicanos pagado en cada categoría a la mano de obra utilizada por la persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, en el periodo informado. Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría". Se refleja en el Anexo 1 en el rubro de mano de obra (MO).
CNMO:	Es la suma del valor en pesos mexicanos pagado en cada categoría de mano de obra a los trabajadores nacionales contratados por la persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, en el periodo informado. Es el resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Sueldos, Salarios, Honorarios y Prestaciones pagados en el territorio por categoría a la mano de obra nacional". Se refleja en el Anexo 1 en el rubro de mano de obra nacional (CNMO).

Notas:

• La mano de obra que se contrate en la Asignación, Contrato o Permiso, sólo podrá clasificarse en alguna de las categorías enlistadas en este Anexo.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos
Anexo 5 – Contenido nacional en Capacitación

Apartado I: Datos generales					
Número de Asignación, Contrato o Permiso:	0			Tipo:	0
Etapa:	0	De:	00/01/1900	a	00/01/1900

$$CNC = \sum_{i=1}^{n} VNC_i$$

Apartado II: Capacitaciones contratadas							
NÚMERO DE CAPACITACIÓN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE LA CAPACITACIÓN	RFC DEL PROVEEDOR DE LA CAPACITACIÓN	VALOR DE LA CAPACITACIÓN CONTRATADA (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VCi	TOTAL DE ASISTENTES (NACIONALES Y EXTRANJEROS) NECI	NÚMERO DE ASISTENTES NACIONALES NCI	VALOR DE LA CAPACITACIÓN OTORGADA A NACIONALES (PESOS MEXICANOS, SIN IVA) VNCI
1				$ -			$ -
2				$ -			$ -
3				$ -			$ -
4				$ -			$ -
5				$ -			$ -
6				$ -			$ -
7				$ -			$ -
8				$ -			$ -
9				$ -			$ -
10				$ -			$ -
11				$ -			$ -
12				$ -			$ -
13				$ -			$ -
14				$ -			$ -
15				$ -			$ -
16				$ -			$ -
.				$ -			$ -
.				$ -			$ -
i				$ -			$ -
			C =	$ -		CNC =	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 5– Contenido nacional en Capacitación

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Capacitaciones contratadas

Número de capacitación:	Este rubro indica el número de servicios de capacitación contratados por el Asignatario, Contratista o Permisionario, en el periodo que se reporta. Cada fila representa un servicio de capacitación, por lo que el número de filas será igual al número de servicios de capacitación contratados. Las filas deben identificarse con el número consecutivo, partiendo del 1 (uno).
Nombre de la capacitación:	Señalar el nombre completo de la capacitación contratada por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, en el periodo que se reporta.
Nombre del proveedor de la capacitación:	Nombre completo de la Persona Proveedora que proporcionó el servicio de capacitación, tal y como se encuentra registrado ante el SAT.
R.F.C. del Proveedor de la capacitación:	Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Proveedora que proporcionó la capacitación. Debe capturarse completo, separando con un guion la homoclave y deberá coincidir con lo asentado en el documento expedido por el SAT para tal fin.
Valor de la capacitación contratada:	Valor factura de la capacitación contratada, en pesos mexicanos, sin impuestos, tal como aparece en la factura. En caso de que se hayan contratado diversas capacitaciones y se reporten en la misma factura, deberá informar en este anexo cada capacitación por separado (una capacitación por fila).
Total de asistentes:	Informar el número total de personas asistentes a la capacitación contratada (mexicanos y extranjeros). Si a la capacitación no asistieron personas extranjeras, este número debe ser igual que el correspondiente a la columna "Número de asistentes nacionales".
Número de asistentes nacionales:	Informar el número total de personas nacionales asistentes a la capacitación contratada (mexicanos).
Valor de la capacitación otorgada a nacionales:	Es el valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de la capacitación contratada otorgada a nacionales. Se calcula automáticamente a partir del "Valor de la capacitación contratada" multiplicado por el cociente del "Número de asistentes nacionales" entre el "Total de asistentes".
C:	Es la suma del valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todas las capacitaciones contratadas por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, en el periodo informado. Resultado de sumar todos los valores informados en la columna "Valor de la capacitación contratada", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1 en el campo de Capacitación (C).
CNC:	Es la suma del valor de las capacitaciones otorgadas a nacionales por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, en el periodo informado. Resultado de sumar los valores informados en la columna "Valor del servicio de capacitación otorgada a nacionales", se calcula automáticamente y se refleja en el Anexo 1 en el campo de Capacitación (CNC).

Notas:

• Para registrar más capacitaciones en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todas las capacitaciones contratadas.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos
Anexo 6 – Transferencia de tecnología

Apartado I: Datos generales

Número de Asignación, Contrato o Permiso:	0			Tipo:	0
Etapa:	0	De	00/01/1900	a	00/01/1900

Apartado II: Gasto en transferencia de tecnología en la Asignación, Contrato o Permiso

NÚMERO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	MONTO DEL GASTO (PESOS MEXICANOS) TTNi
1		$ -
2		$ -
3		$ -
4		$ -
5		$ -
.		$ -
.		$ -
i		$ -
	$TTN =$	$ -

$$TT = FDT \times TTN$$

Apartado III: Transferencia de Tecnología

ASIGNACIONES, CONTRATOS O PERMISOS CON GASTOS EN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	VALOR TOTAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA POR ASIGNACIÓN, CONTRATO O PERMISO (TTN)	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN FDT $(1 \geq FDT \geq 0)$										DISTRIBUCIÓN DE TTN	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LA ASIGNACIÓN, CONTRATO O PERMISO
		0	A	B	C	D	E	F	G	H	I		0
0	$ -											0.00	$ -
A	$ -											0.00	$ -
B	$ -											0.00	$ -
C	$ -											0.00	$ -
D	$ -											0.00	$ -
E	$ -											0.00	$ -
F	$ -											0.00	$ -
G	$ -											0.00	$ -
H	$ -											0.00	$ -
I	$ -											0.00	$ -
												TT =	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 6 – Transferencia de tecnología

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos Generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Gasto en transferencia de tecnología en la Asignación, Contrato o Permiso

Número de actividad:	Asentar el número consecutivo y agregar el número de filas que sean necesarias para informar los gastos relacionados en trasferencia de tecnología de la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, durante el periodo que se reporta. El número de filas deberá ser igual al número de actividades realizadas.
Descripción de las actividades realizadas en transferencia de tecnología:	Señalar la descripción general, clara y breve de la actividad de transferencia de tecnología realizada por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria.
Monto del gasto:	Señalar el monto del gasto en Transferencia de Tecnología que se reporta, expresado en pesos mexicanos.
TTN:	Es la suma de todos los gastos relacionados con la Transferencia de Tecnología, y efectuados en territorio, por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, en el periodo que se reporta. El monto debe estar expresado en pesos mexicanos.

Apartado III: Distribución del gasto en transferencia de tecnología

Asignaciones, Contratos o Permisos con gastos en Transferencia de Tecnología:	Informar los datos de identificación de todas las Asignaciones, Contratos o Permisos vigentes que tengan gastos en Transferencia de Tecnología. En la primera fila se reflejarán los datos de la Asignación Contrato o Permiso que se está declarando.
Valor Total de Transferencia de Tecnología por Asignación, Contrato o Permiso (TTN):	Es el valor total de Transferencia de Tecnología por Asignación, Contrato o Permiso. Resultado de sumar todos los gastos relacionados con la transferencia de tecnología efectuados en el territorio, por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria. Debe expresarse en pesos mexicanos. El monto de la Asignación, Contrato o Permiso que se está reportando se calcula automáticamente de acuerdo a los gastos informados en el apartado anterior.
Factor de distribución FDT:	Es la forma en que la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, distribuye el gasto total en Transferencia de Tecnología entre las Asignaciones, Contratos o Permisos vigentes, en que participe. En este sentido, deberá asignar un valor entre 0 y 1 en cada fila. La sumatoria de los factores de distribución por fila deberá ser máximo 1 (uno).
Distribución de TTN:	Es la sumatoria de las proporciones del factor de distribución (FDT) destinadas a las Asignaciones, Contratos o Permisos vigentes en que participe. Cuando la celda de dicho valor se resalte en color verde, significa que el factor de distribución es igual a 1 (uno) y el gasto total en Transferencia de Tecnología ya fue distribuido completamente, en caso de que el valor sea diferente a 1 la celda se resaltará en color rojo.
Transferencia de Tecnología en la Asignaciones, Contratos o Permisos	Es el monto en pesos mexicanos de Transferencia de Tecnología que se está otorgando a la Asignación, Contrato o Permiso reportada, proveniente de otras Asignaciones, Contratos o Permisos. Estos montos deberán estar reflejados en el reporte de las Asignaciones, Contratos y Permisos de donde provengan.
TT:	Monto total de Transferencia de Tecnología que se está declarando en la Asignación, Contrato o Permiso reportada. Se refleja automáticamente en el **Anexo 1** en el rubro TT.

Notas:

· Para registrar más gastos en transferencia de tecnología en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos los gastos en trasferencia de tecnología.

Gobierno de México | Economía

Secretaría de Economía
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 7 – Infraestructura física local y regional

Apartado I: Datos generales

Número de Asignación, Contrato o Permiso: 0 Tipo: 0

Etapa: 0 De 00/01/1900 a 00/01/1900

Apartado II: Gasto en inversión en infraestructura en la Asignación, Contrato o Permiso

NÚMERO DE GASTO	DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS EN INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA LOCAL Y REGIONAL EN EL TERRITORIO	MONTO DEL GASTO (PESOS MEXICANOS) INFI
1		$ -
2		$ -
3		$ -
4		$ -
5		$ -
-		$ -
-		$ -
/		$ -
	$INF =$	$ -

$$I = FDI \times INF$$

Apartado III: Inversión en Infraestructura

ASIGNACIONES, CONTRATOS O PERMISOS CON INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA	GASTO TOTAL EN INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA POR ASIGNACIÓN, CONTRATO O PERMISO (INF)	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN FDI $(1 \geq FDI \geq 0)$										DISTRIBUCIÓN DE INF	INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN LA ASIGNACIÓN, CONTRATO O PERMISO
		0	A	B	C	D	E	F	G	H	I		0
0	$ -											0.00	$ -
A	$ -											0.00	$ -
B	$ -											0.00	$ -
C	$ -											0.00	$ -
D	$ -											0.00	$ -
E	$ -											0.00	$ -
F	$ -											0.00	$ -
G	$ -											0.00	$ -
H	$ -											0.00	$ -
I	$ -											0.00	$ -
												$I =$	$ -

Informe de Contenido Nacional en el Sector Hidrocarburos

Anexo 7 – Inversión en infraestructura física local y regional en el territorio

Instructivo de llenado

Apartado I: Datos Generales

No es necesario que se capturen nuevamente los datos que lo integran, toda vez que éstos se llenan de manera automática al ser registrados en el Anexo 1.

Apartado II: Gasto en inversión de infraestructura en la Asignación, Contrato o Permiso

Número de Gasto:	Asentar el número consecutivo y agregar el número de filas que sean necesarias para informar los gastos relacionados en inversión en infraestructura física local y/o regional, hechos por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, durante el periodo que se reporta. El número de filas deberá ser igual al número de gastos que haya realizado.
Descripción de los gastos de Inversión en Infraestructura física local y regional en el territorio:	Señalar la descripción general, clara y breve del gasto realizado por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria en infraestructura física local y regional que reporta.
Monto del gasto:	Señalar el monto del gasto en infraestructura física local y regional que se reporta, expresado en pesos mexicanos.
INF:	Es la suma de todos los gastos en pesos mexicanos realizados en infraestructura física local y regional en el territorio, efectuados por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, en el periodo que se reporta.

Apartado III: Distribución del gasto de inversión en infraestructura

Asignaciones, Contratos o Permisos con Inversión en Infraestructura:	Informar los datos de identificación de todas las Asignaciones, Contratos o Permisos vigentes entre las que deseé distribuir INF. En la primera fila se reflejarán los datos de Asignación, Contrato o Permiso que se está informando.
Gasto Total de Inversión en Infraestructura por Asignación, Contrato o Permiso (INF):	Es el valor total de Inversión en Infraestructura por Asignación, Contrato o Permiso. Resultado de sumar todos los gastos relacionados con inversión en infraestructura efectuados en el territorio, por la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria. Debe expresarse en pesos mexicanos. El monto de la Asignación, Contrato o Permiso que se está reportando se calcula automáticamente de acuerdo a los gastos informados en el apartado anterior.
Factor de distribución FDI:	Es la forma en que la Persona Asignataria, Contratista o Permisionaria, distribuye el gasto total en infraestructura física local y regional entre las diversas Asignaciones, Contratos o Permisos en que participe. En este sentido, deberá asignar un valor entre 0 y 1 en cada fila. La sumatoria de los factores de distribución deberá ser máximo 1 (uno).
Distribución INF	Es la sumatoria de las proporciones del factor de distribución (FDI) destinadas a las Asignaciones, Contratos o Permisos vigentes en que participe. Cuando la celda de dicho valor se resalte en color verde, significa que el factor de distribución es igual a 1 (uno) y el gasto total en infraestructura física local y regional ya fue distribuido completamente, en caso de que el valor sea diferente de 1 (uno) la celda se resaltará en color rojo.
Inversión en Infraestructura en la Asignación, Contrato o Permiso	Es el monto en pesos mexicanos de Inversión en Infraestructura que se está otorgando a la Asignación, Contrato o Permiso reportada, proveniente de otras Asignaciones, Contratos o Permisos. Estos montos deberán estar reflejados en el reporte de las Asignaciones, Contratos o Permisos de donde provengan.
I:	Monto total de Infraestructura física local y regional que se está declarando en la Asignación, Contrato o Permiso reportada. Se refleja automáticamente en el Anexo 1 en el rubro I.

Notas:

·Para registrar más gastos en infraestructura física local o regional en el Anexo, se sugiere dar click en el número de la penúltima fila del recuadro, una vez que se sombreé toda la fila presione la tecla control y la tecla más (ctrl y +) cuantas veces sea necesario para agregar las filas y poder registrar todos gastos en infraestructura física local o regional.